



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de junio de 2026

N° 30544 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/POLICÍA NACIONAL

Resolución N° 005
(martes 02 de junio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DOCTOR JUSTO AROSEMENA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 23
(martes 31 de marzo 2026)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL TOMO 78 FOLIO 260 A FAVOR DE MARCELINA ARAUZ GANDULLA, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, CON DOMICILIO EN JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA.

Acuerdo Municipal N° 24
(martes 31 de marzo 2026)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL TOMO 78 FOLIO 260 A FAVOR DE SECUNDINO MORALES ARAUZ, VARÓN PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ELVIA MARIA GIL MARTINEZ, MUJER PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, CARLOS ANTONIO MORALES GIL, VARÓN PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, IDA CRISTINA MORALES GIL, MUJER PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, Y MANUEL ISAÍAS MORALES GIL VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, CON DOMICILIO EN JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA.

Acuerdo Municipal N° 25
(martes 31 de marzo 2026)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°. 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL TOMO 78 FOLIO 260 A FAVOR DE GENOVEVA VILLARREAL DE PÉREZ, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA.

Acuerdo Municipal N° 26
(martes 31 de marzo 2026)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRAVENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N°. 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL TOMO 1368 FOLIO 448 A FAVOR DE TOMAS BONILLA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, CON DOMICILIO EN NUEVO EMPERADOR.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2AE700E5511**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Acuerdo Municipal N° 27
(miércoles 01 de abril 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN AUTORIZA LA COMPRA DE UN GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO COMO FINCA N° 117776, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD INMOBILIARIA MALSALDES, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO MUNICIPAL.



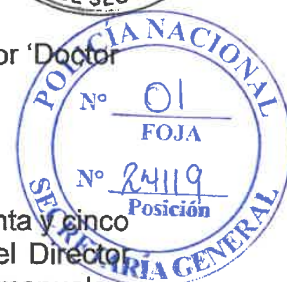
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL



Resolución número 005 de 02 de JUNIO de 2026.

“Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior ‘Doctor Justo Arosemena.’”

CONSIDERANDO:



Que, en conformidad con lo establecido en el numeral siete (7) del artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, “Orgánica de la Policía Nacional”, el Director General de la Policía Nacional tiene entre sus funciones aprobar las directrices, manuales, órdenes y demás disposiciones que garanticen el cumplimiento de dicha Ley y sus reglamentos, así como el adecuado funcionamiento de la Institución.

Que, con el propósito de establecer los principios, valores, objetivos y disposiciones disciplinarias que sirvan para instaurar la disciplina, corregir la conducta y mantener el desempeño integral de los alféreces, aspirantes a cadetes y cadetes, salvaguardando los principios institucionales que rigen la conducta de todo aspirante a ser miembro de la Institución, es menester crear, emitir y poner en vigencia un Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena.”

Que la Policía Nacional conformó una Comisión de Trabajo encabezada por la Dirección Nacional de Docencia para el diseño y elaboración del requerido Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena.”

Que la labor de la mencionada Comisión de Trabajo culminó con la confección de un proyecto de Reglamento que ha recibido el visto bueno y lleva la firma tanto del Director General como del Subdirector General de la Institución, consta de diecinueve (19) títulos y trescientos cuatro (304) artículos, en el último de los cuales se establece que dicho Reglamento entrará en vigencia desde el viernes dos (2) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Que el anotado Reglamento tiene como objetivo robustecer la formación de los aspirantes a cadetes, cadetes y alféreces que se forman en el Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”, compartiendo los principios generales de la Institución, los que se orientan a mantener la paz ciudadana, proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren en el país, conservar el orden público, así como prevenir y reprimir las faltas y los hechos delictivos, principios y reglas que constituyen el fundamento de la seguridad pública, cuya preservación corresponde al Estado.

Que el mencionado Reglamento Interno debe valorarse como un medio para la motivación, sentido de pertenencia, orgullo y dignidad de los aspirantes a cadetes, cadetes y alféreces, así como para el adecuado funcionamiento doctrinal del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”.

En consecuencia, el señor Director General de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y adoptar el Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”, que lleva la firma tanto del Director General como del Subdirector General de la Institución, consta de diecinueve (19) títulos y trescientos cuatro (304) artículos, en el último de los cuales se establece que el mismo entrará en vigencia desde el viernes dos (2) de enero de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Establecer que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento Interno son de obligatorio cumplimiento para los aspirantes a cadetes, cadetes y alféreces que se encuentren y participen en el proceso de formación en el Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”.



TERCERO: Disponer que el Director Nacional de Docencia, los instructores, docentes y personal administrativo del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arsemena", velen por el estricto cumplimiento de anotado Reglamento Interno, adoptando las medidas necesarias para su correcta aplicación.

CUARTO: Ordenar la publicación del referido Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" y de esta Resolución en la Gaceta Oficial y en la Orden General del Día de la Institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 del mes de JUNIO de 2026.

[Handwritten Signature]
JAIME J. FERNÁNDEZ R.
Director General de la Policía Nacional



[Handwritten Signature]
RICARDO LOPEZ
Secretario General

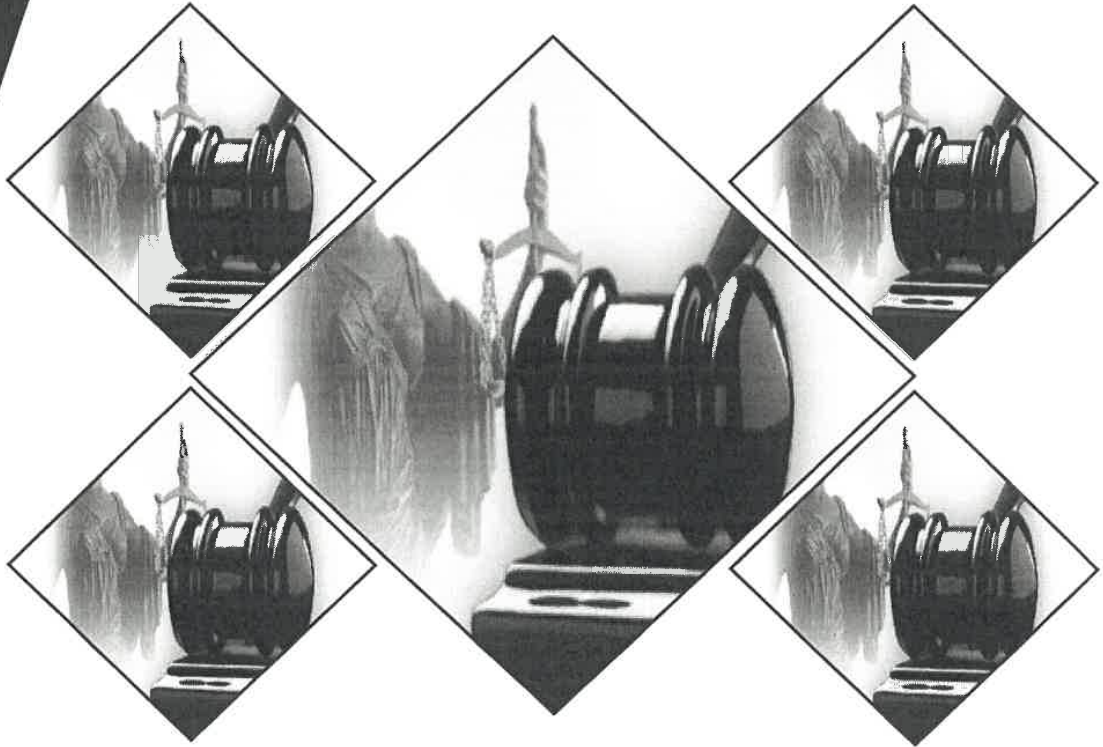


Este Documento es Fiel Copia
de su Original
[Handwritten Signature]
Secretario General
de la Policía Nacional
Panamá 2 de junio de 2026





REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DOCTOR JUSTO AROSEMENA"



"BASTIÓN DE VALORES"

- ALFÉREZ
- CADETE
- ASPIRANTE A CADETE



**POLICÍA
NACIONAL**
DIOS Y PATRIA



"BASTIÓN DE VALORES"**COMISIÓN DE TRABAJO****POLICÍA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCENCIA**

Comisionado Cleofe González
Director Nacional de Docencia

Subcomisionada Elaine Delgado de Cedeño
Subdirectora Nacional de Docencia

Subcomisionado Juan Sáenz
Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena"

Mayor 11086 Gregorio Jordán V.
Jefe del Centro de Capacitación y Especialización Policial "General José Domingo Espinar"

Dra. Evy de Lerner
Asesora Ejecutiva (Académica y Legal)

CUERPO LEGAL

Teniente Beatriz Pimentel
Abogada

Subteniente Melvin Cortés
Abogado

Subteniente Alex Rivas
Abogado

Lic. Yilena Sandoval
Abogada

EQUIPO DE LA MESA TÉCNICA DE TRABAJO

Subteniente Yazmin Rosales

Sargento 1ro. Kevin Campos D.

Cabo 2do. Samuel Martínez

Ingeniera Azbeck Campos



"BASTIÓN DE VALORES"



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 6

MARCO INSTITUCIONAL..... 7

TÍTULO I 14

DISPOSICIONES GENERALES..... 14

CAPÍTULO I..... 14

“DE LA NATURALEZA, MISIÓN, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES” 14

CAPÍTULO II 15

FINES, OBJETIVOS, Y ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO..... 15

SUJETOS OBLIGADOS..... 17

TÍTULO II..... 19

DESARROLLO ACADÉMICO 19

CAPÍTULO I..... 19

 “PROCESO DE ADMISIÓN, MATRÍCULA, EVALUACIÓN, PERFIL DEL ESTUDIANTE” 19

CAPÍTULO II 20

NORMA DE COMPORTAMIENTO POLICIAL 20

 2.1 DISCIPLINA..... 20

 2.2 ÉTICA..... 23

 2.3 LA JERARQUÍA 27

 2.4 ORDENES 30

 2.5 EL CONDUCTO REGULAR 31

CAPÍTULO III..... 32

EVALUACIÓN..... 32

CAPÍTULO IV 37

TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS DE MATRÍCULA Y DISEÑO. 37

 4.1 TRASLADOS 37

 4.2 DISEÑO 37

CAPÍTULO V..... 40

PRÁCTICA PROFESIONAL..... 40

TÍTULO III 42

CAPÍTULO I..... 42

DE LOS DOCENTES..... 42



"BASTIÓN DE VALORES"



- 3.1.1 DISPOSICIONES GENERALES..... 42
- CAPÍTULO II. 46
- “DE LOS ESTUDIANTES”..... 46
- 3.2.1 DISPOSICIONES GENERALES. 46
- 3.2.2. LAS SANCIONES 50
- 3.2.3. CLASIFICACIONES DE LAS SANCIONES. 54
- 3.2.4. FALTAS LEVES..... 58
- 3.2.5. FALTAS GRAVES DE SEGUNDO GRADO. 64
- 3.2.6. FALTAS GRAVES EN PRIMER GRADO..... 71
- 3.2.7. FALTAS GRAVISIMA. 76
- CAPÍTULO III..... 79
- LOS ESTÍMULOS..... 79
- 3.3.1. DISPOSICIONES GENERALES 79
- TÍTULO IV..... 82
- ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN..... 82
- CAPÍTULO I..... 82
- 4.1.1. FUNCIONES 84
- 4.1.2. FUNCIONES DEL JEFE DEI CES..... 85
- 4.1.3. -FUNCIONES DEL EJECUTIVO DEL CES..... 86
- 4.1.4. FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE DIVISIÓN..... 86
- TÍTULO V 93
- DEL PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO..... 93
- CAPÍTULO I..... 93
- PROCESO DISCIPLINARIO 93
- 5.1.1 JUNTAS DISCIPLINARIAS 93
- 5.1.2 CONSEJO DISCIPLINARIO..... 96
- 5.1.3. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES 97
- 5.1.4 DE LOS RECURSOS Y DERECHOS DEL ACUSADO..... 99
- 5.1.5. PROCEDIMIENTOS GENERALES..... 100
- TÍTULO VI..... 103
- PATRIMONIO Y EL INVENTARIO DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN..... 103
- TÍTULO VII..... 103



"BASTIÓN DE VALORES"



RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA 103

CAPITULO I..... 103

“PROCESO DE RECESO DE LA INSTITUCIÓN” 103

CAPÍTULO II. 104

“PROCESO DE CIERRE DE LA INSTITUCIÓN” 104

CAPÍTULO III..... 104

PROCESO DE REAPERTURA 104

CAPÍTULO IV. 104

DE LA TRASFERENCIA 104

TÍTULO VIII 105

DE LOS ASCENSOS 105

CAPÍTULO 1 105

GENERALIDADES..... 105

CAPÍTULO II 105

DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA ASCENSOS..... 105

CAPÍTULO III.....112

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ASCENSO112

TÍTULO XIX.....113

DISPOSICIONES FINALES113

CAPÍTULO I.....117

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO117

CAPÍTULO II117

DERROGATORIA Y VIGENCIA.....117



"BASTIÓN DE VALORES"



INTRODUCCIÓN

Con la nueva reforma educativa, nace el compromiso de presentar un nuevo Reglamento Interno dentro del Centro de Enseñanza Superior para regir la conducta, disciplina y desempeño integral de los Aspirantes a oficiales que cursaran dentro de este prestigioso centro.

Este reglamento establece con precisión las normas, deberes y principios de comportamiento dentro del nuevo Centro de Enseñanza Superior, aplicado a cada Aspirante a oficial de policía y todo aquel que funja como docente e instructor, y el cual será de cumplimiento obligatorio.

Cada una de sus disposiciones ha sido diseñada para consolidar un modelo de conducta profesional basado en la integridad, la vocación de servicio y el respeto a las leyes. El Aspirante a oficial deberá asumir como deber el estudio, comprensión y acatamiento de este reglamento, teniendo siempre presente que su cumplimiento representa un compromiso con la excelencia, la disciplina institucional y el bienestar colectivo.

Durante toda la etapa de formación, las conductas de los Aspirantes serán objeto de evaluación disciplinaria la cual irá de la mano con la evaluación académica, a fin de asegurar los estándares de actitud, aptitud y responsabilidad que el CES demanda.

Con nuestro lema insignia "*Bastión de Valores*", el futuro oficial será formado desde el inicio de su carrera policial con pilares en la defensa ética, moral y cultural que todo miembro de la fuerza de seguridad pública debe tener durante toda su vida institucional.



"BASTIÓN DE VALORES"



MARCO INSTITUCIONAL

Glosario: Los siguientes términos utilizados en este reglamento, deben ser entendidos a la luz del presente glosario:

1. Acta: Documento escrito en el que se consignan los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados en cada sesión de la junta.
2. Abandono del puesto: Retiro injustificado del puesto asignado.
3. Acoso sexual: cualquier, comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, no deseada que atenta contra la dignidad de una persona, creando un entorno intimidatorio, hostil o degradante.
4. Amonestación escrita: Llamado de atención formal por la comisión de una falta leve, registrado documentalmente.
5. Apreciación o valoración de la prueba: Acto mediante el cual la autoridad competente, al emitir la resolución de fondo, se pronuncia en la parte motiva sobre la eficacia de las pruebas aportadas por las partes o incorporadas de oficio, a efectos de sustentar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.
6. Alférez: hace referencia al personal en formación de último año dentro del Centro de Enseñanza Superior (CES).
7. Aspirante a Oficial de Policía: Persona que postula para ser admitida y formada como oficial de la Policía Nacional en el CES "Doctor Justo Arosemena".
8. Arresto: Medida disciplinaria por un período determinado. El Cadete sancionado deberá permanecer en el CES "Doctor Justo Arosemena", cumpliendo las actividades asignadas bajo supervisión de los oficiales de turno.
9. Arresto directo: Medida disciplinaria impuesta por un oficial con competencia sancionadora ante una falta leve, mediante boleta en la que se especifica el período de sanción, el cual no podrá exceder de 48 horas.
10. Arresto simple: Sanción impuesta por la Junta o Consejo Disciplinario ante la comisión de una falta gravísima. Su duración será no menor de tres (3) días ni mayor de quince (15), generando deméritos en la calificación de conducta según lo establecido en este reglamento.
11. Bastión de valores: Lema insignia del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", baluarte de principios éticos, morales y culturales.
12. Buena conducta: Actuar conforme a los principios éticos y morales establecidos.



"BASTIÓN DE VALORES"



13. Cadete: Estudiante en proceso de formación en el CES "Doctor Justo Arosemena", que aspira a convertirse en oficial de la Policía Nacional.
14. Caducidad de la instancia: Causa extraordinaria de terminación del proceso debido a la inactividad del peticionario una vez vencido el plazo legal correspondiente, mediante resolución motivada.
15. Calificaciones: Valoración numérica o cualitativa del rendimiento académico de un estudiante.
16. Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena": Escuela de Oficiales de la Policía Nacional, encargada de la formación integral de los futuros oficiales.
17. Consejo Disciplinario: Órgano del CES competente para conocer y resolver los casos de faltas disciplinarias graves en primer grado y gravísima, cometidas por Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete.
18. Condiciones psicofísicas: Estado de salud física y mental requerido para el adecuado desempeño de funciones asignadas.
19. Consejo Académico: Órgano consultivo y decisorio del CES en materia de enseñanza-aprendizaje, planes de estudio y evaluación académica.
20. Constancia procesal: Documentos, pruebas o piezas que conforman el expediente administrativo producto de un proceso formal.
21. Consulta. Al igual que la petición y la queja administrativa, forma parte del derecho constitucional de petición y consiste en la pregunta o preguntas que dirige un particular a la autoridad competente, para que esta opine en relación con un asunto que interesa al consultante o a un número plural de personas.
22. Comisión Evaluadora: Grupo encargado de valorar el desempeño académico o profesional.
23. Competencia. Facultad de administrar justicia y sancionar. Conjunto de atribuciones que la Constitución Política, la ley o el reglamento asignan a una dependencia estatal o a un cargo público.
24. Créditos Académicos: Unidades de valor que cuantifican la carga académica de una asignatura o actividad.
25. Debido Proceso: Debido proceso legal. Cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el



"BASTIÓN DE VALORES"



artículo 32 de la Constitución Política: el derecho de ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.



26. Delito. Acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su reemplazo con una medida cautelar y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.
27. Derecho a la defensa. Garantía que goza una persona a fin de hacer valer sus derechos, la cual es inviolable e irrenunciable, ejercida por sí misma o a través de un apoderado legal.
28. Descargos. Explicación o excusa a la imputación de cargos que se le imputa a una persona ante acusación, sospecha o reproche.
29. Desistimiento. Acto por el cual una parte en el proceso renuncia a su petición, pretensión, reclamación, defensa o recurso que había hecho valer, salvo que se trate de derechos indisponibles o irrenunciables.
30. Desistimiento del proceso. Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.
31. Discriminación. Es el trato diferente e injusto por parte del superior jerárquico al subalterno o por compañeros de trabajo debido a raza, religión, sexo, ideas políticas, entre otros, y que afecta las condiciones laborales, sicológicas, físicas y mentales.
32. Dolo. Mala fe que media en la actuación de una persona, con el propósito de obtener una finalidad ilícita.
33. Dirección de Docencia: Dependencia de la Policía Nacional de la cual depende la Dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES), encargada de la supervisión general de la formación y capacitación.
34. Disciplina: Principio fundamental y esencial en la formación del personal de la Policía Nacional en el CES, que rige la conducta, el orden y el cumplimiento de deberes éticos y profesionales.



“BASTIÓN DE VALORES”



35. **Ética Profesional:** Conjunto de principios y reglas morales que regulan el comportamiento y la toma de decisiones en el ámbito profesional.
36. **Expediente.** Conjunto de documentos y otras pruebas que pertenecen a un asunto o negocio, acopiado a consecuencia de una petición de parte o de oficio por la administración.
37. **Expulsión:** Separación definitiva del Centro de Enseñanza Superior.
38. **Faltas Disciplinarias:** Acciones u omisiones que contravienen las normas de conducta establecidas en el reglamento.
39. **Foliar:** Acción de colocar a cada página un número del expediente administrativo, con tinta indeleble u otro medio de impresión seguro, su correspondiente número, en estricto orden cronológico de arribo del documento o constancia procesal a la secretaria del despacho de la autoridad encargada de resolver el asunto.
40. **Fundamento de Derecho:** Bases legales o normativas que sustentan un reglamento o decisión.
41. **Idoneidad:** Reconocimiento oficial por parte del Estado de la capacitación y aptitud profesional para desempeñar funciones específicas. En este contexto, se aplica a los títulos y certificados obtenidos por los egresados del CES.
42. **Jerarquía:** Orden escalonado de personas o elementos que determina, en los primeros, las atribuciones y niveles de mando; y en los segundos, su importancia, prelación o valor relativo.
43. **Mala fe:** Actuación deliberada con deslealtad, dolo o conciencia de ilicitud, evidenciada por la intención de transgredir normas legales o lesionar derechos ajenos, o por omitir el cumplimiento de un deber propio.
44. **Notificación:** Acto mediante el cual se comunica formalmente a una persona interesada, o a su representante legal, una resolución u otra actuación del procedimiento, cuya divulgación es exigida por la ley. Puede ser personal, por edicto o tácita.
45. **Notificación personal:** Excepción a la regla general en materia de notificaciones. Consiste en la entrega física a la parte interesada o su apoderado de una copia autenticada de la resolución respectiva en su domicilio legal. Deberá firmarse la diligencia correspondiente como constancia del conocimiento del acto.



"BASTIÓN DE VALORES"



46. Notificación por edicto: Modalidad común de notificación según el presente reglamento.

Consiste en publicar el contenido de una resolución en un lugar visible y accesible de la secretaría del despacho administrativo competente, salvo que la norma exija notificación personal o la exima.

47. Notificación tácita: Se produce cuando existe un acto del interesado que evidencia de manera inequívoca su conocimiento del acto administrativo, como puede ser la presentación de un escrito en respuesta o la interposición de un recurso contra dicho acto.

48. Nulidad absoluta: Invalidación total de un acto administrativo cuando este incurre en vicios graves establecidos por la ley. La autoridad competente debe eliminarlo del ordenamiento jurídico, extinguiendo sus efectos.

49. Nulidad parcial: Invalidez de una parte específica del acto administrativo, sin afectar la validez del resto de su contenido.

50. Nulidad relativa: Irregularidad en el procedimiento que, si bien no produce automáticamente la anulación del acto, puede ser subsanada mediante su convalidación o la retroacción del proceso al momento de la infracción.

51. Lealtad: Cumplimiento íntegro de la Constitución, las leyes y los reglamentos por parte del servidor público, en el ejercicio responsable de sus funciones.

52. Orden: Mandato expreso, ya sea verbal o escrito, emitido por autoridad competente.

53. Personal Docente: Conjunto de profesores e instructores encargados del proceso de enseñanza en el CES.

54. Personal Administrativo: Miembros juramentados o no juramentados responsables de la gestión y soporte operativo en el CES.

55. Presunción de inocencia: Derecho humano fundamental y principio jurídico que establece de toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

56. Probidad: Cualidad que denota integridad, honestidad y rectitud moral. Constituye un principio ético esencial para quienes aspiran a ser oficiales de Policía.

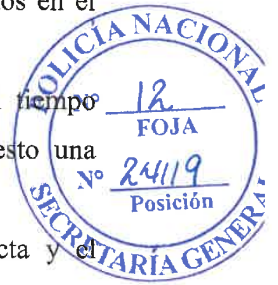
57. Procedimiento disciplinario: Proceso formal desarrollado por el CES mediante el cual se investiga y evalúa el comportamiento de los Aspirantes a oficiales, con miras a determinar la existencia de faltas y la imposición de eventuales sanciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento.



"BASTIÓN DE VALORES"



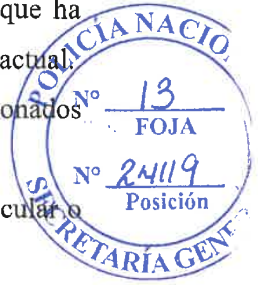
58. Prueba: Medio procesal previsto en la ley, utilizado para generar convicción en la autoridad competente sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados en el procedimiento, recurso o incidente.
59. Prescripción: Extinción de la facultad sancionadora debido al transcurso del tiempo previsto legalmente desde la comisión de una falta sin que se haya impuesto una sanción.
60. Valores Institucionales: Principios éticos y morales que orientan la conducta y el desarrollo integral de la comunidad académica y policial.
61. Readmisión: Procedimiento mediante el cual un estudiante previamente retirado solicita su reintegro al CES.
62. Recurrir: Interponer un recurso ante la autoridad competente contra una resolución o sentencia susceptible de impugnación.
63. Recurrible: Acto administrativo que puede ser objeto de impugnación mediante un recurso legalmente previsto.
64. Recurso: Mecanismo formal de impugnación que permite contradecir, objetar o solicitar la revisión de una decisión o actuación administrativa.
65. Recurso de apelación: Medio ordinario de impugnación que permite acudir ante la autoridad de segunda instancia para solicitar la revocatoria, modificación o anulación de una decisión emitida por la instancia inferior.
66. Recurso de reconsideración: Recurso ordinario interpuesto ante la misma autoridad que dictó la resolución para que revise, aclare o modifique su propia decisión.
67. Recurso de revisión administrativa: Recurso extraordinario en sede administrativa que se interpone con base en causales especiales previstas en este reglamento, con el fin de que la máxima autoridad anule actos administrativos firmes.
68. Recusación: Derecho del interesado a solicitar la exclusión de un funcionario público del conocimiento de un procedimiento cuando se presenten causales establecidas por la ley, con el propósito de garantizar imparcialidad.
69. Resolución: Acto administrativo motivado y jurídicamente fundamentado que resuelve una solicitud, pone fin a una instancia o decide incidentes o recursos. Debe contener número, fecha, autoridad emisora, fundamentos y firma, así como la mención de los recursos que proceden en su contra.



"BASTIÓN DE VALORES"



70. Resolución de fondo: Aquella que resuelve el mérito de la petición presentada.
71. Responsabilidad: Conjunto de efectos jurídicos que recaen sobre una persona que ha infringido una norma legal o reglamentaria, o ha incumplido una obligación contractual.
72. Responsabilidad civil: Obligación jurídica de reparar los daños y perjuicios ocasionados por una acción u omisión culposa o dolosa.
73. Responsabilidad disciplinaria: Obligación que recae sobre una persona, sea particular o servidor público, al incurrir en faltas contrarias a la ley o a los reglamentos.
74. Responsabilidad patrimonial: Obligación que puede exigirse a los particulares o servidores públicos cuando, mediante acción u omisión, generan perjuicios a los bienes o recursos del Estado.
75. Reglamento interno: Marco normativo que regula la aplicación de estímulos y sanciones, así como los procedimientos para la presentación de quejas y acusaciones en el CES "Doctor Justo Arosemena", constituyendo la base estructural de la disciplina institucional.
76. Régimen especial de disciplina: Conjunto específico de normas de conducta y orden aplicables a la formación de oficiales en el CES, diferenciadas de las de un sistema educativo superior convencional.
77. Sanción disciplinaria: Medida correctiva establecida en este reglamento para quien incurre en una infracción, con el propósito de corregir su conducta.
78. Vía gubernativa o administrativa: Mecanismo de control de legalidad ejercido por la Administración Pública sobre sus propias decisiones, compuesto por los recursos que los afectados pueden interponer para que dichas decisiones sean revisadas, confirmadas, modificadas, revocadas, aclaradas o anuladas.
79. Transparencia: Principio que exige apertura, claridad y rendición de cuentas en las actuaciones y decisiones institucionales.



“BASTIÓN DE VALORES”**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****“DE LA NATURALEZA, MISIÓN, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES”**

Artículo 1. Naturaleza: Se adopta el presente reglamento interno que establece los principios, valores, objetivos y disposiciones que rigen la disciplina del nuevo Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional.

Artículo 2. Misión: El Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional tiene como misión la formación integral de los oficiales de la Policía Nacional, dentro de un sistema de educación superior con régimen especial de disciplina, orientado hacia la búsqueda de un modelo de excelencia profesional que se ajuste a la realidad nacional e institucional, sobre la base de sólidos principios éticos y morales, centrada en valores; que harán del oficial de policía un servidor público de reconocida probidad, respetuoso de la constitución y las leyes.

Artículo 3. Visión: El Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional será un bastión de valores, dedicado a la formación de oficiales con educación superior bajo un régimen especial de disciplina. Se consolidará como ente rector institucional en materia de docencia superior, caracterizado por la disciplina, el respeto y el espíritu de cuerpo de sus integrantes, quienes serán ejemplo de civismo y patriotismo. Será reconocido por la excelencia académica y el profesionalismo de sus egresados.

Artículo 4. Principios del Reglamento Interno: El Reglamento Interno se rige por los siguientes principios:

1. **Legalidad:** Todas las actuaciones institucionales se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y a los instrumentos normativos internos.
2. **Equidad e Inclusión:** Se garantiza el acceso, la permanencia y el trato justo para todos los miembros de la comunidad, respetando la diversidad cultural, social, étnica, de género y funcional.



"BASTIÓN DE VALORES"



3. **Transparencia:** Se promueve la claridad en los procesos académicos, administrativos y disciplinarios, así como el acceso a la información institucional.
4. **Participación Democrática:** Se fomenta la intervención activa, informada y responsable de los distintos actores en la toma de decisiones y en la vida institucional.
5. **Responsabilidad:** Cada miembro de la comunidad asume sus funciones y deberes con compromiso ético, profesional y social.
6. **Calidad Académica:** Se orienta la gestión institucional hacia la excelencia, la pertinencia y la innovación pedagógica.
7. **Convivencia Pacífica:** Se promueve el respeto mutuo, la resolución dialogada de conflictos y la construcción de ambientes seguros y colaborativos.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS, Y ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO



Artículo 5. Fines del Reglamento Interno

1. Establece el marco normativo que regula la convivencia institucional, garantizando el respeto mutuo, la equidad, la inclusión y la corresponsabilidad entre todos los actores de la comunidad educativa.
2. Define los derechos, deberes y responsabilidades de estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, promoviendo una cultura de legalidad, transparencia y participación democrática.
3. Regula los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios, asegurando su coherencia con la legislación vigente, los principios institucionales y los estándares de calidad educativa.

Artículo 6. Objetivos del Reglamento Interno

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos por la cual se deben regir los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete del Centro de enseñanza Superior.

- a. Las actuaciones administrativas en el Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" se regirán por los principios de informalidad, imparcialidad,



“BASTIÓN DE VALORES”



uniformidad, economía, celeridad y eficacia, con el fin de garantizar el ejercicio oportuno de la función administrativa. Todo ello se realizará bajo estricto apego al principio de legalidad.

- b. Las actuaciones de los superiores jerárquicos deberán regirse por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades al cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.
- c. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las Juntas Disciplinarias, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y el presente reglamento.
- d. En el Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, de la Policía Nacional, no habrá fueros, privilegios ni discriminación. Por lo tanto, el presente reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos que permitan mantener el orden, los principios, la ética, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar que debe caracterizar al personal de Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del centro.
- e. El Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” constituye la columna vertebral sobre la cual se sostiene la disciplina, entendida como la base, la norma y la esencia que fundamentan el desarrollo de nuestros deberes éticos y profesionales, en pro de una formación integral y coherente con nuestra realidad institucional. Este reglamento regulará la adecuada aplicación de sanciones, así como la atención de quejas y acusaciones por infracción a los principios de conducta establecidos, y lo relativo a los incentivos.
- f. El Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” debe interpretarse considerando que su finalidad es afirmar y mantener, tanto dentro como fuera del centro, la disciplina y el decoro de los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes
- g. El Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” se fundamenta en el amor a la patria, el honor, el valor, la abnegación, la solidaridad, la lealtad, la moral, la honestidad, la responsabilidad, la puntualidad, la subordinación, la disciplina y el ejemplo del superior.



"BASTIÓN DE VALORES"



- h. Las disposiciones del Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" se aplicarán a todos los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes pertenecientes a las distintas promociones de esta institución educativa.

ARTÍCULO 7. Alcance del reglamento interno

SUJETOS OBLIGADOS

- a. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad institucional, incluyendo:
- Estudiantes nacionales de los estamentos de seguridad y los estudiantes extranjeros.
 - Docentes en todas sus modalidades contractuales.
 - Personal administrativo, técnico y de apoyo.
 - Autoridades académicas y directivas.
 - Colaboradores externos que participen en actividades institucionales.

b. Ámbitos de Aplicación

El reglamento regula las actuaciones y relaciones institucionales en los siguientes ámbitos:

- Académico: procesos de enseñanza, evaluación, acreditación, permanencia y titulación.
- Administrativo: funcionamiento interno, gestión documental, uso de recursos y cumplimiento de funciones.
- Disciplinario: normas de conducta, procedimientos sancionatorios y garantías del debido proceso.
- Investigación y extensión: ética investigativa, propiedad intelectual, vinculación social y transferencia de conocimiento.
- Infraestructura y convivencia: uso de espacios físicos, seguridad, accesibilidad y respeto al entorno institucional.

c. Temporalidad

Las disposiciones del reglamento se aplican durante todo el vínculo formal de los sujetos obligados con la institución, incluyendo:

- El periodo lectivo y los recesos académicos.
- Actividades extracurriculares, prácticas profesionales, pasantías y eventos institucionales.

d. Territorialidad

El reglamento tiene efecto en:



"BASTIÓN DE VALORES"



- Todas las sedes físicas del centro de enseñanza superior.
- Plataformas virtuales y entornos digitales institucionales.
- Espacios externos donde se desarrollen actividades oficiales o representativas de la institución.
- Durante el tiempo de franquicia, permiso o incapacidades médicas.

e. Relación con otras normativas

Este reglamento se articula con:

- La Constitución Nacional de la República.
- La legislación nacional en materia de educación superior.
- Los estatutos orgánicos y reglamentos específicos de la institución.
- Convenios, protocolos y códigos de ética suscritos por el centro.

f. Limitaciones

Las disposiciones del reglamento no sustituyen ni contravienen normas de rango superior. En caso de conflicto normativo, prevalecerán las disposiciones legales vigentes y los principios constitucionales aplicables.

Artículo 8. Comunidad Educativa. La comunidad educativa del Centro de Enseñanza Superior se regirá bajo la normativa del Ministerio de Educación (MEDUCA) de Panamá sobre la Comunidad Educativa sustentada bajo la Ley 47 de 1946 (Orgánica de Educación) y sus modificaciones, y en Decretos Ejecutivos que regulan su composición y funcionamiento, como el Decreto Ejecutivo N.º 346 de 3 de julio de 2003.

Artículo 9. Componentes esenciales que conformarán la comunidad educativa el Centro de Enseñanza Superior son:

- Estudiantes (Aspirante a Cadete, Cadetes y Alféreces): El centro del proceso educativo.
- Docentes (Educadores): Los responsables de la enseñanza y el aprendizaje.
- Táctico Policial o Instructor: Figura ejemplar de la disciplina y de la doctrina institucional y policial; funge como guía, durante todo su periodo dentro del Centro de Enseñanza.
- Directivos y Administrativos: Encargados de la gestión, organización y funcionamiento.



“BASTIÓN DE VALORES”



- Padres de Familia o Acudientes: Las organizaciones de egresados o figuras de apoyo.
- Comunidad Local u Organizaciones Cívicas: Representantes de la sociedad que interactúan con el centro.

TÍTULO II DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

“PROCESO DE ADMISIÓN, MATRÍCULA, EVALUACIÓN, PERFIL DEL ESTUDIANTE”

Artículo 10. Admisión de los Estudiantes del Centro de Enseñanza Superior “Dr. Justo Arosemena”. Para acceder a la formación de oficiales del Centro de Enseñanza Superior, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Los rangos de edad permitidos para el Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena” son: la edad mínima de ingreso es de 18 años; y la edad máxima de ingresos de 23 años.
- Educación secundaria aprobada o estar cursando su último año de bachiller.
- Estatura mínima requerida: damas (1.62m), caballeros (1.68m).
- Peso proporcional a la estatura.
- No presentar ninguna deficiencia y/o impedimento oral ni el léxico.
- Ser soltero (a), sin hijos (as) y no vivir en concubinato.
- No tener tatuajes ni orificios lobulares.
- Presentar un buen historial de conducta pública y privada.
- No padecer ninguna causa de exclusión física o psíquica.
- Tener todas las extremidades completas, funcionales y operativas, para el desempeño adecuado de las tareas propias de la Policía Nacional, o de las fuerzas de Seguridad Pública para aspirar a oficial.
- No parecer ninguna deficiencia o desviación en la columna vertebral.
- Presentar comprobante del pago de matrícula correspondiente al proceso de inscripción.



"BASTIÓN DE VALORES"



- Dominio básico del idioma inglés comprobado (opcional).

Parágrafo: Cumplir con los requisitos que establece el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Policía Nacional o de la fuerza de seguridad pública a la que aplique.

Artículo 11. Matrícula. La condición de estudiante del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" se adquiere a través de la matrícula, que se realiza siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El estudiante adquiere derechos y asume obligaciones que establecen este reglamento.

ORIENTACIÓN DOCENTE. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con los planes y programas de estudio, requisitos de ingreso, costos de los estudios, horarios, financiamiento, reglamento interno y cualquier otra norma que sea pertinente, a través de las oficinas del departamento de reclutamiento y selección de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II NORMA DE COMPORTAMIENTO POLICIAL



2.1 DISCIPLINA

Artículo 12. Disciplina y Asistencia a Clases. Con el Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" se busca lograr, una perfecta armonía y respeto entre las diversas promociones, convirtiéndolas en una verdadera fuerza organizada, implantando y manteniendo el principio de autoridad moral en el mando.

Artículo 13. A través de la disciplina se busca:

1. Crear en Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes ciertas creencias y costumbres institucionales que los hagan verdaderamente aptos para el servicio.
2. Desarrollar el dominio de sí mismos.
3. Desarrollar el carácter.
4. Fomentar el interés por el servicio, el fiel cumplimiento de los deberes que impone el cargo y la consagración total a él.
5. El perfeccionamiento del futuro oficial.
6. Inculcar el respeto a las personas, a las leyes y a los preceptos reglamentarios.



“BASTIÓN DE VALORES”



7. Inculcar sentimientos de honor, nobleza, cooperación y acatamiento mutuo.
8. Promover la subordinación, la armonía y la unión de apoyo mutuo con sus compañeros.
9. Fomentar la educación integral del futuro oficial.
10. La formación de buenos hábitos y costumbres morales.
11. Que cada uno coloque su capacidad intelectual y su energía física, de forma voluntaria, al servicio de los intereses del Estado y de la colectividad.



Artículo 14. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes del CES “Doctor Justo Arosemena” deben ser buenos ciudadanos, respetuosos de los derechos humanos, la ley y la autoridad. Su conducta debe regirse por principios morales libremente aceptados, ya que no puede existir verdadera disciplina sin moral.

Artículo 15. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes del CES “Doctor Justo Arosemena” deben practicar una disciplina activa, guiada por convicción personal y respeto a la dignidad, evitando toda forma de disciplina pasiva basada en el temor al castigo, ya que esta perjudica la organización y desacredita a sus miembros.

Artículo 16. Un buen Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete responde a la disciplina activa, actuando espontáneamente y no forzado por el temor al castigo. Obra por convicción personal, sin miedo ni humillación, y conserva su dignidad.

Artículo 17. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes cumplirán espontáneamente con todas las funciones que les correspondan sin necesidad de amenaza ni vigilancia especial. Obedecerán a sus superiores porque estiman que de esta manera cooperan en la tarea común: su formación integral en todas sus manifestaciones. Servirán con entusiasmo y dedicación, no solo por voluntad propia, sino porque comprenden la importancia de sus funciones y del servicio que prestan a la sociedad.

Artículo 18. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” están sometidos a una disciplina severa, pero digna y justa. Las palabras groseras, los actos ofensivos y las sanciones no autorizadas por este reglamento están absoluta y estrictamente prohibidas.

Artículo 19. La disciplina en el Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” se fundamenta en el alto sentimiento del honor, la lealtad, la obediencia, la abnegación, el sacrificio, el amor a la responsabilidad y una clara y elevada concepción del



"BASTIÓN DE VALORES"



deber profesional. La sanción no es un sistema de venganza, sino un recurso moral necesario para que el infractor se corrija y no reincida.

Artículo 20. Para mantener la disciplina, los superiores deben aplicar sanciones proporcionales y reconocer los méritos oportunamente, comunicando previamente al subalterno la falta cometida antes de sancionarlo. Dichas faltas serán desarrolladas en el presente reglamento.

Artículo 21. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" cuidarán esmeradamente las propiedades del Estado, y en especial las instalaciones, armas y equipos del CES o de la institución.

Artículo 22. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" saludarán con un signo de deferencia y respeto a sus superiores en toda circunstancia. El subalterno saludará primero y el superior devolverá el saludo. Entre iguales, saludará primero el de menor antigüedad.

Artículo 23. A mayor jerarquía corresponde mayor responsabilidad en el cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y demás disposiciones, y más severa debe ser la sanción ante el incumplimiento.

Artículo 24. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" que estén encargados de un mando, tarea o misión especial comandarán a todo el personal que esté bajo su responsabilidad.

Artículo 25. Bajo ninguna circunstancia debe haber contacto físico entre superiores y subalternos, especialmente al imponer sanciones. Está terminantemente prohibida la agresión física en el Centro de Enseñanza Superior, siendo causal de expulsión. En caso de riña entre Cadetes, ambas partes deberán ser separadas del CES una vez comprobados los hechos.

Artículo 26. Todo superior, ante la comisión de una falta por parte de un subalterno, está en la obligación de sancionar conforme a este reglamento o elaborar el informe correspondiente para que el Departamento de Honor y disciplina investigue y decida al respecto.

Artículo 27. Omitir los deberes como superior y pasar por alto las faltas de los subalternos constituye una falta grave. Este comportamiento indica debilidad y relajamiento en la disciplina que debe caracterizar a los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del CES "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 28. La preparación profesional, la compostura y el decoro en el servicio y fuera de él, la severidad tanto física como moral para consigo mismos, y la práctica constante de las



“BASTIÓN DE VALORES”



virtudes policiales contribuyen al fortalecimiento de la disciplina, la puntualidad y la conciencia del deber.

Artículo 29. El Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” exige a todo el personal de Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes cooperación y disciplina, actuando con absoluta responsabilidad en los estudios, en la conducta, en los actos del servicio y en el cumplimiento de sus deberes específicos.

Artículo 30. Las manifestaciones más notorias de la disciplina de los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” son:

1. La corrección en las actitudes y en la presentación personal.
2. El pronto cumplimiento de las órdenes recibidas.
3. La fiel observancia de los reglamentos.
4. El empleo de su capacidad física y psicológica para cumplir con todas las obligaciones inherentes durante su formación.
5. La colaboración espontánea en la disciplina colectiva, basada en el deber y no en la esperanza de recompensa ni en el temor al castigo.



Artículo 31. Cada cuatrimestre, los Alféreces y Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional participarán en un sistema de méritos que impacta directamente la evaluación de conducta policial. Cada uno iniciará el cuatrimestre con 100 puntos de méritos, los cuales se descontarán por cada falta cometida, de acuerdo con la gravedad de la falta y la antigüedad del infractor, según lo dispuesto en este reglamento.

2.2 ÉTICA

Artículo 32. Se resaltarán e incentivarán las acciones positivas de los Alféreces y Cadetes al finalizar cada cuatrimestre, tal como lo establece este reglamento.

Artículo 33. El Alférez o Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” tiene el deber imperioso de poner toda su voluntad, inteligencia y esfuerzo al servicio de la patria, inspirado en Dios, para ser en todo momento y lugar ejemplo de disciplina.

Artículo 34. Los Alféreces y Cadetes, con autoridad moral y conducta ejemplar, tienen el deber de estimular en sus subalternos las virtudes personales y profesionales dignas de emular.

Artículo 35. Los Alféreces y Cadetes tienen el deber ineludible de prestar su ayuda a cualquier miembro de la Policía Nacional cuando estos se encuentren en situación de peligro.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 36. Por ningún motivo el Alférez o Cadete omitirá su deber de reportar actos de corrupción ni encubrirá faltas graves o delitos. Tales conductas serán causales de expulsión.

Artículo 37. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete, deben prestar su cooperación a cualquier miembro de la Fuerza Pública, cuando sea necesario.

Artículo 38. La lealtad y la buena fe servirán de guía en las relaciones entre Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", considerando siempre que el engaño y el abuso hacia el superior, el compañero o el subalterno implican un quebrantamiento de las leyes del honor policial.

Artículo 39. Cuando los Cadetes presten servicios policiales en la vía pública deberán observar la cortesía policial en todo momento, actuar de acuerdo con los procedimientos permitidos conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo 40. La verdad debe ser la principal virtud de todo Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 41. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", de la Policía Nacional, actuarán con absoluta neutralidad política. En consecuencia, no podrán deliberar sobre asuntos de carácter político, pertenecer a partidos políticos ni intervenir en política partidista. Tampoco podrán efectuar manifestaciones ni declaraciones políticas en forma individual o colectiva, salvo la emisión del voto. El desacato a esta norma será sancionado con la expulsión inmediata del Centro de Enseñanza Superior (CES), la destitución del cargo y las demás sanciones establecidas en la ley o en los reglamentos respectivos.

Artículo 42. La sana convivencia, el compañerismo motivador, la integración y el sentido de pertenencia deben orientar a los Alféreces y Cadetes por los senderos de la superación personal y profesional, persiguiendo siempre el reconocimiento público por los logros alcanzados en beneficio del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" y de la institución, que se engrandece con cada una de sus acciones positivas.

Artículo 43. El Cadete portará su uniforme con elegancia y pulcritud, haciendo gala de su porte policial, su gallardía, su seriedad, su madurez emocional, sus modales y buenas maneras en todo momento. Se debe distinguir a un Cadete al conversar, caminar, estar de pie o sentarse; por su postura se reconoce al caballero y a la dama Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 44. Todo superior deberá observar y conocer las costumbres, capacidades, aplicación y exactitud en el servicio de sus respectivos subordinados. Asimismo, cuidará de la armonía que debe reinar entre ellos y vigilará atentamente el cumplimiento de sus obligaciones.



“BASTIÓN DE VALORES”



Artículo 45. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes de este Centro de Estudios deberán conducirse en todo momento conforme a los más elevados principios morales: honestidad, lealtad, probidad, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia.

Artículo 46. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, durante su periodo de formación, deberán ser honestos, justos, equilibrados, responsables, puntuales, respetuosos de la dignidad humana y ejemplo en el cumplimiento del deber, las leyes y los reglamentos institucionales.

Artículo 47. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” reconocerán que el lema “Bastión de valores” representa la esperanza del hombre uniformado en ceder el puesto a un relevo generacional íntegro en su formación e intachable en su conducta, para gloria de nuestra institución policial.

Artículo 48. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, cualquiera que sea su categoría, deberán ser cultos en su trato, ejemplo de pulcritud, aseados en su uniforme, marciales en su porte, respetuosos del superior, considerados con el subalterno, atentos con sus compañeros, severos en la disciplina, estrictos en sus deberes, discretos en sus actuaciones profesionales e irreprochables en su conducta.

Artículo 49. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” profesarán el patriotismo, entendido como el amor y la lealtad a la patria, a través de la promoción y defensa del respeto a la Constitución Política de la República de Panamá, los símbolos patrios, su soberanía, sus héroes nacionales, patrimonio histórico-cultural y tradiciones.

Artículo 50. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” brindarán un trato justo, sin discriminación, respetuoso y digno a todas las personas, en especial a aquellas que presenten mayor vulnerabilidad social, tales como personas con discapacidad, mujeres embarazadas, menores de edad y personas adultas mayores.

Artículo 51. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” procurarán mantenerse mental y físicamente en óptimas condiciones para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 52. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” no emitirán criterios a priori (por adelantado) sobre hechos, situaciones y grados de responsabilidad o culpabilidad de personas en proceso de investigación por actos delictivos, faltas administrativas o disciplinarias. Asimismo, deberán mantener en todo momento la debida reserva confidencial o, en su caso, el riguroso secreto respecto a la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 53. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" mantendrán una actitud firme en la lucha contra toda forma o indicio de corrupción, y en ningún momento utilizarán su actuación o servicio policial como medio para obtener beneficios o favores personales.

Artículo 54. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" protegerán y promoverán el prestigio y el buen nombre del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" y de la Policía Nacional. Además, tratarán a todas las personas con profundo respeto hacia su dignidad humana y conducirán sus relaciones dentro del marco más estricto de la ley y la ética, sin dar lugar a propuestas o iniciativas vinculadas a prácticas de favoritismo.

Artículo 55. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" tratarán a sus compañeras y compañeros con mutuo respeto, evitando expresiones o críticas que puedan dañar su reputación moral o profesional, así como la de su entorno en general.

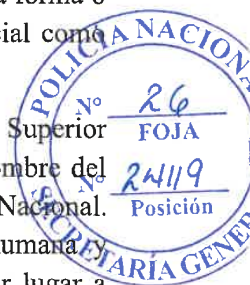
Artículo 56. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" serán solidarios con sus compañeras y compañeros, brindando un trato especial a aquellos que padezcan enfermedades o enfrenten situaciones que afecten sus facultades, vitalidad o condiciones de vida; así como con quienes, en el cumplimiento del deber o con ocasión del servicio, hayan cometido circunstancialmente hechos tipificados como delitos culposos.

Artículo 57. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" contribuirán al proceso de integración y equidad entre hombres y mujeres en la institución.

Artículo 58. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" desarrollarán relaciones mutuas de tipo profesional, técnico, deportivo y humano, para el buen desarrollo de sus funciones y el fortalecimiento de la institución.

Artículo 59. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" deben ser honorables y honestos; por ello, no deberán tener acercamiento a personas, lugares o establecimientos de dudosa moralidad que desprestigien el honor policial.

Artículo 60. El superior promoverá entre sus subordinados el cumplimiento de los preceptos éticos de actuación pública y privada; y los validará con su ejemplo personal. Asimismo, fomentará en ellos el hábito de desarrollar un proceso permanente de aprendizaje en el campo policial, así como el mejoramiento y la superación de su cultura general. Evitará el abuso y la discriminación de cualquier tipo hacia sus subordinados, en cualquiera de sus formas y circunstancias.



"BASTIÓN DE VALORES"



2.3 LA JERARQUÍA

Artículo 61. La Jerarquía. Es un sistema de organización que obedece a principios propios y dispone de procedimientos especiales y determinados. Representa el orden o colocación de los funcionarios de la Policía, según su grado, con respecto a otros. Así, existen funcionarios situados en niveles superiores denominados superiores y otros en niveles subordinados, denominados subalternos.

Artículo 62. El funcionamiento de la jerarquía reposa sobre el principio de subordinación jerárquica. La jerarquía implica forzosamente subordinación, de la misma manera que la subordinación presupone jerarquía; este enunciado constituye el fundamento de la subordinación jerárquica.

Artículo 63. Todo acto jerárquico es un hecho de subordinación, que se manifiesta como mando u obediencia, según el punto de vista. Es obediencia cuando se recibe la orden; es mando cuando se giran órdenes. La obediencia debe ser reflexiva, es decir, debe considerar la legalidad, claridad, precisión, lógica y oportunidad de la orden para su ejecución.

Artículo 64. La jerarquía es el medio para valorar las acciones positivas del Alférez o Cadete en el desempeño de sus funciones dentro del centro de estudios. Se convierte en un factor dinamizador de la disciplina, como símbolo de orientación, consejo, apoyo y comprensión hacia el subordinado.

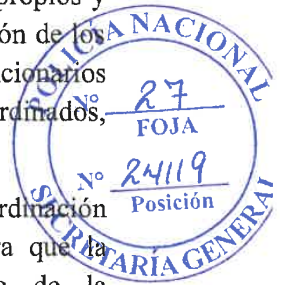
Artículo 65. La subordinación debe manifestarse rigurosamente del subalterno al superior, tanto dentro y fuera del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", con el fin de mantener claramente delimitados los derechos y deberes. Esta conducta debe reflejarse en todo tiempo y lugar, especialmente en los actos del servicio, en el cumplimiento de órdenes, en presencia de subalternos y del público en general. La insubordinación a un superior jerárquico constituye una falta gravísima.

Artículo 66. Saber obrar, saber obedecer y saber mandar son capacidades igualmente indispensables para que la jerarquía funcione de manera positiva dentro de nuestra estructura orgánica.

Artículo 67. El mando y la subordinación deben ser expresiones del espíritu del deber; aunque distintos en sus consecuencias y alcances, son idénticos en su origen, naturaleza y dignidad.

Artículo 68. El mando es el arte de influir en los subalternos para obtener de ellos obediencia voluntaria, respeto, afecto, confianza y leal colaboración en el cumplimiento de los deberes profesionales.

Artículo 69. La Lealtad. es la adhesión mental y emocional hacia una persona, institución, causa o ideal. La lealtad en el mando se adquiere, se enseña, se transmite y también se exige.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 70. Un superior es leal con su subalterno cuando no lo explota en beneficio personal, cuando es solidario en sus dificultades y penas, y cuando da ejemplo mediante la entrega devota al cumplimiento de sus deberes con él.

Artículo 71. Definición de Cargos. Es indispensable que la subordinación y la obediencia sean rigurosamente mantenidas en todos los cursos o promociones. Para ello, se definen los siguientes Rangos:

1. **Aspirante:** Postulante seleccionado por la División de Admisión, que debe ser puntual en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones relativas al desarrollo de actividades del Centro de Enseñanza Superior (CES) y del servicio. Participa y aprueba el Curso Propedéutico, requisito indispensable para ser Cadete.
2. **Cadete:** Caballero o dama Cadete de la carrera policial, que cursa estudios de formación en el CES, con la aspiración de ingresar al nivel de oficiales.
3. **Distinguido:** Cadete que, por su desempeño, conducta y rendimiento académico, ocupa uno de los primeros puestos de su promoción.
4. **Subbrigadier:** Cadete de segundo año ascendido por la Dirección del CES, en coordinación con los oficiales del cuerpo de Cadetes, por su aptitud, conducta y rendimiento académico, y por ocupar una de las primeras antigüedades de su promoción. Es jefe de equipo en un pelotón o sección.
5. **Brigadier:** Cadete de segundo año ascendido bajo las mismas condiciones que el anterior. Ocupa el cargo de jefe de un pelotón o sección en ausencia de los Alféreces.
6. **Primer Brigadier:** Cadete de segundo año que ha alcanzado una de las más altas antigüedades. Es jefe de compañía en ausencia de los Alféreces.
7. **Brigadier Mayor:** Cadete de segundo año que ha alcanzado la primera antigüedad de su promoción. En ausencia de los Alféreces, este cargo lo ocupa el brigadier mayor.
8. **Alférez:** Caballero o dama Cadete que cursa el tercer año. Es puntual en el cumplimiento de órdenes y disposiciones relacionadas con el desarrollo de actividades y el servicio en el CES.
9. **Alférez Auxiliar:** Caballero o dama Cadete del tercer año, ascendido por la Dirección del CES, por su aptitud, conducta y rendimiento académico. Ocupa una de las primeras antigüedades de su promoción y ejerce como jefe de compañía.
10. **Alférez Mayor:** Caballero o dama Cadete del tercer año, ascendido por mérito académico y de conducta, que ocupa la primera antigüedad de su promoción. Se desempeña como jefe del batallón de Cadetes.



"BASTIÓN DE VALORES"



En consecuencia:

Cada promoción debe obediencia a la más antigua.

1. El Aspirante obedece al Cadete.
2. El Cadete obedece al Distinguido de su promoción.
3. El Distinguido obedece al Subbrigadier.
4. El Subbrigadier obedece al Brigadier.
5. El Brigadier obedece al Primer Brigadier.
6. El Primer brigadier obedece al Brigadier mayor.
7. El Brigadier mayor obedece al Alférez.
8. El Alférez obedece al Alférez auxiliar.
9. El Alférez Auxiliar obedece al Alférez Mayor.



Artículo 72. Independientemente de la subordinación jerárquica, la disciplina exige que, a igualdad de jerarquía, el menos antiguo debe subordinación y obediencia al más antiguo. En ningún caso un Cadete que curse un año superior deberá subordinarse a un Cadete de un año inferior.

Artículo 73. El subalterno no debe emitir apreciaciones ni, mucho menos, poner en duda las cualidades de un superior.

Artículo 74. Para mandar acertadamente se requiere saber obedecer de manera razonable y consciente. Todos ejercemos el mando obedeciendo instrucciones superiores, ordenanzas, reglamentos y leyes, pues el mando es subordinado, no absoluto.

Artículo 75. El Cadete disciplinado manda obedeciendo (ordena lo que está permitido), considerando siempre que la obediencia auténtica se manifiesta cuando el subalterno reconoce la autoridad moral de quien ejerce el mando.

Artículo 76. Es deber de todo superior orientar a sus subalternos y advertirles sobre hechos que puedan llevar a la comisión de una falta al presente reglamento. Los superiores son forjadores de sus subalternos y su deber esencial es servirles de ejemplo.

Artículo 77. El ejercicio del mando por parte de los Alféreces y Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" debe tener como firme propósito cumplir la misión recibida, sin eludir responsabilidades ni delegarlas injustificadamente en sus subordinados.



“BASTIÓN DE VALORES”



Artículo 78. Todo superior, antes de imponer una sanción, debe considerar el grado de intención evidenciado por el Cadete infractor al momento de cometer la falta, aplicando un castigo mayor a quien haya actuado con dolo o intención demostrada.

Artículo 79. El superior no empleará sanciones bajo ningún motivo como medio de satisfacción personal ni como instrumento de venganza. Por el contrario, debe utilizarlas como recurso correctivo para reconducir las conductas desviadas y dar un ejemplo razonable a los demás.

Artículo 80. Como superior, utilice un lenguaje de respeto y aceptación; estimule la libertad de acción de sus subalternos y respete sus ideas.

Artículo 81. Como superior, tomar en cuentas las recomendaciones de los subalternos, considerando que el trabajo en equipo conduce al éxito en el cumplimiento de la misión.

Artículo 82. Los Alféreces y Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” ejercerán las funciones con verdadero espíritu de abnegación y sacrificio.

2.4 ÓRDENES

Artículo 83. Las Órdenes. Constituyen manifestaciones externas de autoridad; por ello, deben ser obedecidas, observadas y ejecutadas en el modo, tiempo y lugar indicados por el superior, siempre que sean legales, claras, lógicas y oportunas.

Artículo 84. Se debe ordenar con seriedad y serenidad. Ordenar lo que no debe o no puede obedecerse provoca la desobediencia y debilita la disciplina, por lo que constituye falta grave.

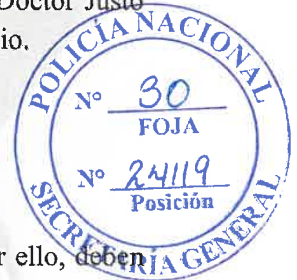
Artículo 85. La orden debe ser legal, clara, oportuna y lógica. No obstante, de las consecuencias derivadas de su ejecución serán responsables tanto quien la imparte como quien la ejecuta.

Artículo 86. Una orden es ilegítima cuando constituye un delito.

Artículo 87. Cuando, al ejecutar una orden, surjan circunstancias de fuerza mayor que afecten el modo, tiempo o lugar previstos para su cumplimiento, este debe postergarse. Si no puede localizarse al superior, deberá informarse de la decisión adoptada tan pronto como sea posible.

Artículo 88. El subalterno deberá recibir la orden, repetirla, ejecutarla y notificar a su superior sobre su cumplimiento. Quien haya ejecutado una orden no debe conformarse con haberla cumplido, sino que deberá informar expresamente a quien la impartió que esta fue realizada.

Artículo 89. Ejecutar una orden implica cumplirla inmediata, utilizando todos los medios razonables a su alcance. No es válido asumir que las órdenes se obedecen sin reflexionar, ya que la responsabilidad recae tanto en quien la da como en quien la cumple.



“BASTIÓN DE VALORES”



Artículo 90. El ejercicio del mando genera responsabilidades; por ello, toda orden debe ser clara, oportuna, legal y lógica, de manera que, una vez ejecutada, se puedan deslindar responsabilidades sin lugar a duda.

Artículo 91. El ciclo de la orden es el siguiente.

A. El superior imparte la orden

1. El superior da la orden.
2. Se asegura que fue comprendida.
3. Supervisa el cumplimiento de la orden.
4. Recibe parte por la orden cumplida.

B. El subalterno que recibe la orden.

1. Recibe la orden.
2. Confirma la orden.
3. Cumple la orden.
4. Da parte por la orden cumplida.



En caso de duda sobre la legalidad de una orden, se obedecerá si esta concuerda, es análoga o semejante a lo que ordinariamente se ordena en el servicio. Sin embargo, de las consecuencias de su cumplimiento son responsables tanto quien la dicta como quien la ejecuta.

Artículo 92. Antes de impartir una orden, el superior debe reflexionar para asegurarse de que esta no sea contraria a las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes, y que esté debidamente concebida para su ejecución sin tropiezos ni obstáculos. Así se evita el incumplimiento por parte de los subalternos y, lo que es más perjudicial, tener que emitir contraórdenes.

2.5 EL CONDUCTO REGULAR

Artículo 93. El Conducto Regular. Es el sistema empleado para transmitir órdenes, solicitudes y reclamos escritos a través de las líneas de mando ascendentes y descendentes, de conformidad con la organización. Su observancia constituye una expresión típica de orden y procedimiento dentro de la Policía Nacional.

Artículo 94. El conducto regular es un requisito reglamentario de obligatorio cumplimiento. Se apoya en la jerarquía establecida para implementar un sistema especial de comunicación entre funcionarios de diferentes grados.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 95. Los subalternos que deseen dirigirse a sus superiores deberán hacerlo a través de sus superiores inmediatos.

Artículo 96. El conducto regular se observa, por regla general, tanto en el orden ascendente como en el descendente. Salvo que las circunstancias requieran una resolución urgente y el cumplimiento del conducto regular pueda entorpecer o anular sus efectos. En tal caso, podrá omitirse dicha formalidad.

Artículo 97. Los subalternos pueden omitir el conducto regular únicamente cuando sus superiores inmediatos se lo nieguen y en situaciones justificables, Sin embargo, estarán obligados a alegar y demostrar que se encontraban en esa situación.

Artículo 98. El superior que niegue injustificadamente a sus subalternos el uso del conducto regular incurrirá en falta grave al reglamento disciplinario.

Artículo 99. Cuando un subalterno reciba una orden directa, estará obligado a cumplirla con diligencia y prontitud, informando de inmediato a su superior directo. Con ello, se considerará cumplido el conducto regular.

Artículo 100. El conducto regular podrá omitirse únicamente en situaciones especiales, cuando por razones de tiempo o relevancia del caso no sea posible cumplirlo o su cumplimiento resulte perjudicial. En tal situación, deberá notificarse al superior inmediato tan pronto como sea posible.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN



Artículo 101. De la Asistencia. Los Aspirantes, Cadetes, Alféreces deberán asistir a todas las clases durante el periodo lectivo establecido por el Ministerio de Educación; las mismas se desarrollarán en un horario de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes con receso de 1:00 hora de almuerzo que corresponde de 12:00 a.m. a 1:00 p.m.

Artículo 102. Créditos. En el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" contara con carreras a nivel de técnico superior con 120 créditos académicos; contarán de 9 cuatrimestres, con una duración de 3 (tres) años. Esto de acuerdo con la ley 389 del 13 de julio del 2023 que regula el funcionamiento de los centros de enseñanzas superiores.

Artículo 103. Evaluación del Rendimiento Académico. La evaluación de los Aspirantes, Cadetes y Alféreces dentro del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", en el proceso integral y sistemático de su capacitación, permitirá analizar el desempeño del estudiante en contextos teóricos y operacionales, garantizando el desarrollo de competencias esenciales ajustados a los criterios de evaluación del Ministerio de Educación.



"BASTIÓN DE VALORES"



De la Evaluación del Estudiante. Entendiendo por evaluaciones el conjunto de actividades organizadas en el proceso sistemático de recogida, análisis e interpretación de información, emitir un juicio en función de unos criterios previamente establecidos y tomar decisiones.

Los tipos de evaluación y propósitos de cada uno serán:

¿Qué se evalúa?

Se evalúan todos los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje:

Estudiante: Adquisición de conocimientos, habilidades operativas, capacidad de análisis y toma de decisiones.

Docente: Metodología, aplicación de estrategias de enseñanza, eficacia en la formación.

Programación Académica: Pertinencia de los contenidos y su aplicación práctica.

Infraestructura y Recursos: Disponibilidad y eficacia de laboratorios y plataformas tecnológicas.

En relación con los aprendizajes, se evalúan:

Conocimientos teóricos: Estrategias de seguridad, normativas, geopolítica, inteligencia.

Habilidades prácticas: Manejo de crisis, operativos tácticos, ciberseguridad.

Actitudes y valores: Liderazgo, trabajo en equipo, ética en seguridad y resiliencia ante situaciones críticas.

¿Cómo se evalúa?

La evaluación se basa en criterios preestablecidos y conocidos por los estudiantes, utilizando una variedad de instrumentos para obtener información precisa y objetiva:

Instrumentos de Evaluación:

Pruebas escritas y ensayos: Evaluación teórica sobre normativas y estrategias de seguridad.

Estudios de caso: Análisis de incidentes reales de seguridad nacional.

Simulaciones de crisis: Ejercicios en escenarios de terrorismo, desastres naturales o ataques cibernéticos.

Ejercicios operacionales: Prácticas en campo con protocolos de intervención.

Proyectos de investigación: Diseño de estrategias de seguridad aplicadas a casos reales.

Evaluación actitudinal: Liderazgo, toma de decisiones y trabajo en equipo en situaciones de presión.



“BASTIÓN DE VALORES”



¿Cuándo se evalúa?

Evaluación Inicial (Diagnóstica):

Al inicio del curso y de cada módulo para conocer el nivel de conocimientos y habilidades previas.

Evaluación Continua (Formativa):

Durante el desarrollo del módulo para medir el progreso en conocimientos y competencias prácticas.

Evaluación Final (Sumativa):

Al término del módulo o curso para certificar el cumplimiento de objetivos.

Tipos de Evaluación según la Función

1. Diagnóstica
2. Identifica el nivel de preparación inicial del estudiante.
3. Permite ajustar estrategias formativas según el perfil del estudiante.
4. Formativa (Orientación)

Detecta debilidades y fortalezas en el proceso de aprendizaje.

Ayuda a los instructores a mejorar la metodología aplicada.

Sumativa (Control)

Certifica el grado de cumplimiento de objetivos.

Evalúa el impacto del proceso de formación en el desempeño del estudiante.

Heteroevaluación

Evaluación realizada por el instructor con base en criterios predefinidos.

Coevaluación

Evaluación entre estudiantes basada en el desempeño colaborativo en simulaciones y operativos.

Autoevaluación:

Reflexión del estudiante sobre su progreso en conocimientos y habilidades tácticas



“BASTIÓN DE VALORES”



Sección 2. Plan de Asignatura.

El Plan de Asignaturas es la organización sistemática de las materias que componen un programa educativo, dispuestas de manera progresiva y coherente según los objetivos formativos de la carrera. Cada asignatura representa un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que el estudiante debe adquirir en una etapa determinada del proceso formativo.

Los planes de asignatura del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”, deberán estar enfocados a las necesidades de la institución, guardando el respeto íntegro por el ciudadano, enmarcados en las leyes internacionales y nacionales vigentes.

Sección 3. Forma de Calificación.

Son las que se presentan durante el período académico o en el desarrollo del módulo, que en conjunto constituye la valoración previa que hace el profesor del rendimiento académico de los estudiantes, utilizando los diferentes instrumentos de evaluación.

Evaluación Cualitativa:

Análisis del desempeño en situaciones simuladas.

1. Evaluación de liderazgo, toma de decisiones y trabajo en equipo.
2. Evaluación Cuantitativa:
3. Pruebas escritas y ejercicios prácticos con calificación numérica.
4. Medición del nivel de adquisición de competencias.

Escala de Calificación

Puntaje	Letra	Desempeño
91 - 100	A	Sobresaliente
81 - 90	B	Bueno
71 - 80	C	Regular
61 - 70	D	No Satisface
60 o menos	F	Fracaso

Artículo 104. Prueba de Reposición. Es la presentada por el estudiante en la fecha distinta a la señalada por la División Académica, cuando por causa justificada éste no se hubiere realizado



"BASTIÓN DE VALORES"



oportunamente. Serán practicadas con la autorización del encargado del División Académica del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 105. Prueba de Revalida. Es la que presenta un estudiante por una sola vez, cuando su nota definitiva de una asignatura o módulo haya sido inferior a setenta y un punto cero (71.00).

Parágrafo: El estudiante solamente podrá revalidar hasta tres (3) asignaturas por período académico; la nota final de la asignatura será el promedio y la nota de la prueba de la reválida, en caso de que el promedio resulte inferior a setenta y un punto cero (71.00), el estudiante quedará separado automáticamente del Centro.

Artículo 106. Prueba de Evaluación Física. Es la prueba que se efectuará a cada uno de los estudiantes del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", en cada nivel de formación para medir su rendimiento físico, con el objetivo de que se desempeñe con mayor eficiencia y eficacia, en sus futuras labores rutinarias como oficiales de policías.

Parágrafo: La prueba de evaluación física y eventos de esta que se aplicará dentro del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", se regirá por la directiva interna que rige esta actividad.

Puntaje. El puntaje de evaluación de la prueba física sumativa será de 0 a 100, el estudiante que obtenga un puntaje por debajo del setenta y uno (71.00), en la sumatoria final de los eventos de la prueba física, será sancionado de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 107. Inasistencia a las Pruebas. El estudiante que deje de asistir o presentar una prueba o trabajo evaluativo obtendrá una calificación de cero (0.0), salvo que lo justifique ante la División de Cuerpo de Cadetes y/o División Académica, mediante informe.

Artículo 108. Al final de cada cuatrimestre, se aplicará una prueba de evaluación física, a los estudiantes del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena". La cual tendrá un valor del 15% de la evaluación sumativa final.

Sección 4. La División Académica en coordinación con el docente, realizan las evaluaciones y ponderaciones de los trabajos atrasados.

Sección 5. Arrastres. Las exigencias académicas del sistema educativo implementado dentro del Centro de Enseñanza Superior no admitirán materias/asignaturas de arrastre.



"BASTIÓN DE VALORES"



CAPÍTULO IV

TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS DE MATRÍCULA Y DISEÑO

4.1 TRASLADOS

Artículo 109. Traslados Internos y Externos de Matrícula. El Alférez o Cadete que al finalizar el tercer cuatrimestre podrá solicitar su traslado al Instituto Superior Policial "presidente Belisario Porras" cumpliendo con las evaluaciones de la Dirección Nacional de Docencia y autorizado por la Dirección General.

Parágrafo: Si el Alférez o Cadete pertenece a otro estamento de seguridad pública, este se registrará bajo las normativas de dicha institución.

Artículo 110. Abandono de Estudios. Se refiere a la deserción académica, que ocurre cuando un estudiante matriculado decide dejar de cursar sus estudios, ya sea de forma temporal o definitiva, sin obtener el título correspondiente.

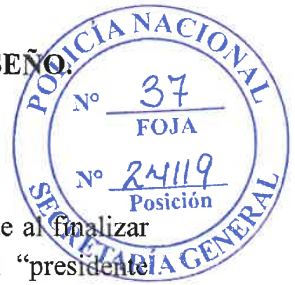
Artículo 111. El Alférez o Cadete podrá solicitar el abandono de estudios de forma voluntaria por motivos personales, la cual será solicitada mediante escrito en el que expresará los motivos, deberá entregar todos los uniformes, insignias y elementos del servicio privativos del Centro, al oficial encargado de Servicios Generales del Centro de Enseñanza Superior (CES) 'Doctor Justo Arosemena'.

4.2 DISEÑO

Artículo 112. De las Carreras. La carrera policial se concibe como un sistema integral de gestión científica del recurso humano, sustentado en los principios de eficiencia organizacional, igualdad de oportunidades y equidad, garantizando condiciones justas para el ingreso, la estabilidad, la permanencia, el ascenso, el desarrollo profesional y el retiro del personal policial, con el propósito de fortalecer la institucionalidad y promover la excelencia en el servicio.

Artículo 113. Principios y Perfil Profesional del Oficial: El perfil profesional del oficial sirve como base para diseñar los planes de estudio y orientar la formación policial. Incluye cualidades personales, morales, conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para un desempeño eficiente y ético. El respeto a la dignidad humana y la defensa de los derechos fundamentales son principios esenciales, y el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" promueve una formación integral basada en la ética, la legalidad y el servicio a la comunidad.

El perfil profesional del oficial de la Policía Nacional debe alinearse con los siguientes principios fundamentales:



“BASTIÓN DE VALORES”



1. Dominio integral de las funciones, técnicas, tácticas y estrategias policiales, tanto de carácter preventivo.
2. Compromiso como garante de la constitución y las leyes de la República de Panamá.
3. Adhesión a sólidos principios éticos y morales, en consonancia con los valores que rigen la conducta de los servidores públicos.
4. Demostración de cualidades personales y profesionales, tales como disciplina, honestidad, lealtad, respeto, energía, determinación, cortesía, sociabilidad, abnegación, autoformación, comunicación efectiva, justicia, equilibrio, pensamiento crítico, audacia, discreción, sentido humanitario, prudencia, metodología, persuasión, responsabilidad y valentía.
5. Capacidad para ejercer una obediencia reflexiva, fundamentada en el criterio ético y el respeto al orden legal.
6. Dominio de funciones administrativas, necesarias para el cumplimiento eficiente de responsabilidades institucionales.
7. Habilidad de liderazgo en la gestión y administración del recurso humano.



Artículo 114. Plan Curricular. El plan de estudios es el instrumento básico que define el desarrollo y evaluación de una carrera; contiene el tipo, organización y estructura de los aspectos que se consideran social, cultural, y profesionalmente útiles, relevantes y pertinentes para la formación de un profesional.

Los planes de estudios que se elaborarán en el Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena”, estarán centradas en el desempeño funcional de las labores netamente policiales, enfatizando la función del oficial de Policía, ofreciendo una clara posibilidad para continuar estudios a nivel superior. Se cimentarán en tres pilares científicos: policial, jurídico y sociocultural, garantizando una comprensión profunda y contextualizada al ámbito de la seguridad, la investigación y la defensa nacional.

Los programas están dirigidos específicamente a miembros de los estamentos de seguridad pública, buscando fortalecer sus capacidades para actuar con eficacia, legalidad y responsabilidad ética en la defensa de la soberanía, el orden interno y la seguridad ciudadana.

Artículo 115. Programación. Llámese programación a la distribución, planificación del tiempo académico del estudiantado y personal docente del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena” (CES), el cual será distribuido de la siguiente manera:

De régimen especial, el cual es de instrucción policial, iniciando labores desde las 05:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. cumplirá un horario académico de 10.5 horas de 60 minutos, a la parte académica que corresponden a 9 horas de 50 minutos por día, para dar cumplimiento al desarrollo del plan de estudio, el tiempo restante se utiliza para ser distribuido en tutorías,



"BASTIÓN DE VALORES"



estudio independiente, círculos de lecturas, bienestar del Cadete y actividades internas del centro de enseñanza.

Parágrafo 1: La modalidad académica del CES será presencial, con régimen de internado, con franquicia los fines de semana (sábado 12:00 p.m. a domingo 4:00 p.m.).

Parágrafo 2: EL horario de franquicia y salidas francas deberán ser autorizadas por el director del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 116. De los Títulos. Es la credencial académica obtenida al finalizar una carrera en educación superior. Este nivel de formación estará enfocado en la preparación del estudiante para el ejercicio profesional de carrera específica de un campo específico.

La Dirección del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" (CES), otorgará títulos de idoneidad y/o certificaciones académicas a docentes y/o estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios y cumplan con los requisitos exigidos de cada programa.

Parágrafo. Aquellas carreras que por mandato de ley requiera idoneidad para el ejercicio de la profesión, el CES realizará los respectivos trámites ante las estancias correspondientes para agilizar la entrega de esta.

Artículo 117. Requisitos para expedición del título. Para la expedición del título será necesario lo siguiente:

1. Haber cursado y aprobado el programa académico correspondiente.
2. Haber obtenido clasificación aprobatoria en la sustentación de la práctica profesional.
3. Estar paz y salvo con todas las dependencias del CES.



Parágrafo 1. Las fechas de realización de los actos académicos de graduación serán fijadas por la Dirección del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" (CES), previa coordinación con la Dirección Nacional de Docencia.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos anteriores de graduación, la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional a través Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" (CES), le expedirá dos (2) diplomas. Uno (1) que certifica su idoneidad académica del técnico superior respectivo, acreditado ante el Ministerio de Educación y otro que lo acredite como oficial de policía.



“BASTIÓN DE VALORES”**CAPÍTULO V****PRÁCTICA PROFESIONAL**

Artículo 118. De las prácticas Profesionales.

Fundamentación

Las prácticas profesionales constituyen un componente esencial del proceso formativo, orientado a la aplicación de conocimientos teóricos en contextos reales, al fortalecimiento de competencias profesionales y al vínculo activo entre la institución educativa y el entorno socio-productivo. Este plan se fundamenta en la legislación nacional sobre educación superior, los lineamientos curriculares institucionales y los principios de formación integral.

Objetivos Generales

1. Facilitar la integración de saberes académicos con experiencias prácticas en escenarios profesionales pertinentes.
2. Promover el desarrollo de competencias técnicas, éticas, comunicativas y socioemocionales en contextos laborales reales.
3. Fortalecer la empleabilidad, la autonomía profesional y la responsabilidad social del estudiante.
4. Establecer vínculos sostenibles entre el centro educativo y entidades receptoras del sector público, privado y comunitario.

Objetivos Específicos

1. Aplicar conocimientos disciplinares en la resolución de problemas concretos.
2. Observar, analizar y participar en procesos institucionales, técnicos o comunitarios.
3. Desarrollar habilidades de trabajo colaborativo, liderazgo y gestión.
4. Elaborar informes, diagnósticos o propuestas que evidencien el aprendizaje logrado.

Artículo 119. Sobre la Formación

1. Perfil Formativo del Estudiante Practicante
 - a. El estudiante que accede a la práctica profesional debe haber alcanzado un nivel formativo que le permita:
 - b. Integrar conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos en el programa académico.



“BASTIÓN DE VALORES”



c. Demostrar competencias básicas en análisis, comunicación, trabajo colaborativo y resolución de problemas.

d. Actuar con responsabilidad ética, respeto institucional y compromiso social en contextos reales de intervención.

2. Perfil Formativo del Estudiante Practicante

a. El estudiante que accede a la práctica profesional debe haber alcanzado un nivel formativo que le permita:

b. Integrar conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos en el programa académico.

c. Demostrar competencias básicas en análisis, comunicación, trabajo colaborativo y resolución de problemas.

d. Actuar con responsabilidad ética, respeto institucional y compromiso social en contextos reales de intervención.

3. Competencias Esperadas

Durante la práctica, el estudiante debe evidenciar el desarrollo de competencias en tres dimensiones:

a. Competencias Cognitivas

1. Aplicación de saberes disciplinares en contextos específicos.
2. Capacidad de análisis crítico y argumentación técnica.
3. Elaboración de informes, diagnósticos y propuestas fundamentadas.

b. Competencias Procedimentales

1. Manejo de herramientas, técnicas y protocolos propios del campo profesional.
2. Organización de actividades, gestión de recursos y cumplimiento de objetivos.
3. Adaptación a entornos laborales diversos y dinámicos.

c. Competencias Actitudinales

1. Ética profesional, responsabilidad y confidencialidad.
2. Empatía, respeto por la diversidad y sensibilidad social.



Artículo 120. Organización de las Prácticas



"BASTIÓN DE VALORES"



1. Coordinación Institucional

La organización de las prácticas profesionales estará a cargo de la Unidad de Prácticas Profesionales, dependiente de la Dirección Académica o del programa correspondiente. Esta unidad será responsable de:

- Planificar, gestionar y supervisar el desarrollo de las prácticas.
- Establecer convenios con entidades receptoras públicas, privadas y comunitarias.
- Asignar tutores académicos y garantizar el acompañamiento pedagógico.

TÍTULO III

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y LAS SANCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES



1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Disposiciones Generales

El ejercicio de la actividad docente estará a cargo principalmente de profesionales con reconocida moralidad e idoneidad en el ámbito policial, cuya misión es formar a los futuros oficiales competentes, emprendedores, innovadores y comprometidos al servicio de la ciudadanía. El docente, en consonancia con la misión, visión, valores y filosofía del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", integrará sus habilidades humanas para fomentar el liderazgo y el desarrollo moral de los estudiantes, desempeñando sus funciones conforme a los estatutos, reglamentos, políticas y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 122. PERFIL DEL DOCENTE

PROPÓSITO DEL PERFIL

El Centro de Enseñanza Superior contará con un equipo docente interdisciplinario e interinstitucional, cuyos perfiles estarán alineados con las exigencias académicas y operativas de la seguridad nacional. Estos profesionales deberán cumplir con estándares de formación profesional, idoneidad física y estabilidad psicológica, además de demostrar competencias esenciales como liderazgo, adaptabilidad, autorregulación, habilidades interpersonales, comunicación efectiva, trabajo en equipo, capacidad pedagógica y andragógica, aprendizaje continuo y resolución de conflictos.



"BASTIÓN DE VALORES"



1. Formación Académica
2. Título universitario de nivel superior en el área de especialidad correspondiente.
3. Formación de posgrado (maestría o doctorado) en disciplinas afines, educación superior o investigación, según el nivel de enseñanza.
4. Certificaciones complementarias en pedagogía, didáctica, neuroeducación o tecnologías educativas (deseable).

Competencias Académicas

1. Dominio actualizado de los contenidos disciplinares y capacidad para contextualizarlos en escenarios reales.
2. Capacidad para diseñar, implementar y evaluar procesos formativos con enfoque por competencias.
3. Producción académica relevante: publicaciones, investigaciones, ponencias o desarrollos curriculares.
4. Competencias Pedagógicas
5. Aplicación de metodologías activas, inclusivas y centradas en el estudiante.
6. Integración de tecnologías digitales y recursos didácticos innovadores.
7. Capacidad para fomentar el pensamiento crítico, la autonomía y la motivación del estudiante.
8. Competencias Éticas y Relacionales
9. Actuación basada en principios de equidad, respeto, confidencialidad y responsabilidad social.
10. Habilidad para establecer relaciones pedagógicas empáticas, respetuosas y colaborativas.
11. Compromiso con la mejora continua, la autorreflexión y la formación permanente.



Funciones del Docente

1. Reconoce la necesidad de capacitar recurso humano en el ámbito profesional a nivel de oficial de policía de los estamentos de seguridad pública de Panamá.
2. Participa en proyectos de investigación, extensión y vinculación con el entorno.
3. Aplica el marco legal institucional para un servicio policivo eficaz y eficiente.



"BASTIÓN DE VALORES"



4. Analiza junto a la Dirección Nacional de Docencia, convenios, tratados y acuerdos, orientados a elevar el nivel profesional de los oficiales.
5. Planifica y desarrolla actividades de enseñanza conforme al currículo institucional.
6. Contribuye a la gestión académica, curricular y comunitaria del programa o facultad.
7. Crea planes y programas de estudio destinados a la formación y especialización de los oficiales de los estamentos de seguridad pública.
8. Juzga las faltas cometidas a este reglamento por parte de los Aspirantes a oficiales. Promueve ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y éticamente responsable.
9. Reafirma su compromiso con una educación holística en el ámbito de seguridad estatal de oficiales de los estamentos de seguridad pública.
10. Evalúa el aprendizaje de manera justa, transparente y formativa.



Artículo 123. Obligaciones del Personal Académico. Son obligaciones del personal académico además de las contempladas en el Decreto No. 100 del 14 de febrero de 1957, lo siguiente:

1. Asistir y ser puntual a sus labores como facilitador.
2. Mantener una conducta acorde con la calidad de facilitador, dentro y fuera del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".
3. Asistir a la sección de programación, con el fin de firmar formato de asistencia y así formalizar las horas de clases para su debida certificación, ante la División Académica.
4. Notificar al supervisor docente, si hizo falta algún estudiante en el aula de clases, esto con el fin de coordinar y monitorear la ausencia de estos a la instrucción.
5. De asuntarse el docente ya sea por permiso, comisión u otro, deberá informar con anticipación a la debida sección, para coordinar como serán nivelados o recuperadas estas horas de clases.
6. Mantener a disposición, la programación analítica cuando le sea solicitada.
7. Desarrollar actividades dentro del aula de clases que motiven la participación del estudiante.
8. Buscar soluciones a los problemas de aprendizaje de los estudiantes.
9. Desarrollar pedagogías emergentes para desarrollar pensamientos críticos en los futuros oficiales de la nación.
10. Mantener el registro de asistencia y evaluación de los participantes.



"BASTIÓN DE VALORES"



11. Todas las demás que le sean propias a su cargo de acuerdo con la ley, los reglamentos de la Policía Nacional y el Ministerio de Educación.

Artículo 124. Derecho del Personal Académico. El personal docente, tendrá, además de los contemplados en las normas del Ministerio de Educación, los siguientes derechos:

1. A la capacitación continua.
2. Autoevaluarse sobre su desempeño como docentes.
3. A que se le certifique sus horas de clase impartidas.
4. Recibir distinciones y reconocimientos.
5. Recibir incentivo económico por ejercer la función de docente del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".
6. Recibir tres (3) puntos de mérito en la evaluación de desempeño por su labor como docente. Para su asignación, el director del CES deberá presentar una justificación que valide el otorgamiento ante el Director Nacional de Docencia para su aprobación final.
7. Todas las demás que se les sean propias a su cargo de acuerdo con la ley Orgánica de la Policía Nacional y los reglamentos en materia de Educación.



Parágrafo 1: La bonificación monetaria a recibir mencionada en el inciso cinco (5), será de trescientos balboas (\$300.00) exclusivamente para los docente juramentados, no juramentados, civiles intersectoriales que estén dando clases en el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena" y se encuentren en estado de "servicio activo".

Parágrafo 2: La bonificación monetaria será pagada al culminar la asignatura del propedéutico o al culminar la asignatura del cuatrimestre, en concepto de bono o cualquier otro concepto que no prive del beneficio.

Artículo 125. Prohibiciones de los Docentes. El personal docente tiene prohibido además de las contempladas en el Decreto No. 100 del 14 de febrero de 1957, lo siguiente:

1. Tratar a los estudiantes con palabras soeces o vocabulario no adecuado.
2. Colocarles apodo a los estudiantes.
3. Tutear a los estudiantes.
4. Colocar exámenes en fechas no establecidas, sin previa autorización.
5. Todas las demás que le sean propias a su cargo de acuerdo con la ley 18 del 3 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Policía Nacional y aquellas estipuladas en el presente reglamento.



“BASTIÓN DE VALORES”**CAPÍTULO II.****“DE LOS ESTUDIANTES”****3.2.1 DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 126. Son estudiantes quienes, habiendo superado los procesos de selección e ingreso, estén inscritos en el curso para ser Técnicos Superior en cualquiera de los programas ofertados para los futuros oficiales.

Artículo 127. Son deberes y obligaciones de Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes:

1. Cumplir con los requerimientos del plan de estudios correspondiente al año que curse.
2. Al finalizar los estudios, prestar servicios en la Policía Nacional de Panamá por un período mínimo de dos (2) años.
3. Acatar las normas y reglamentos del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos que dirijan o supervisen las distintas actividades del Cuerpo de Cadetes.
5. Atender con interés las actividades de instrucción y entrenamiento policial destinadas a mejorar su capacitación.
6. Auxiliar al compañero en caso de ser necesario.
7. Colaborar con las actividades que se realicen en el centro.
8. Cumplir con eficacia y eficiencia los deberes que imponen la ley, los reglamentos y las funciones del cargo.
9. Cumplir con el horario de trabajo establecido por la escuela.
10. Cumplir con la Constitución y las leyes de la República.
11. Cumplir las órdenes superiores.
12. Denunciar a cualquier subalterno o compañero por una falta cometida.
13. Denunciar los actos de corrupción.
14. Mantener en todo momento una conducta decorosa y observar siempre la consideración y cortesía debidas.
15. Guardar secreto absoluto sobre los asuntos de la instrucción, de la formación, de las actividades del Centro de Enseñanza Superior (CES), que por su naturaleza o por



“BASTIÓN DE VALORES”



instrucciones recibidas, no deben ser divulgadas, excepto cuándo se trate de una violación de los Derechos Humanos o de la Ley.

16. Mantener relaciones sociales acorde con la imagen y el buen prestigio del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.
17. Mantener un nivel académico aceptable.
18. Mantener una conducta que refleje porte y formación policial.
19. Mantener una presentación personal que evidencie pulcritud, aseo y cuidado.
20. No darle al dinero otorgado por la institución para estudios un uso distinto al autorizado.
21. Observar una conducta digna y ejemplar dentro y fuera del plantel de estudios.
22. Reembolsar a la institución los gastos en que esta haya incurrido, cuando por cualquier causa no pueda continuar los estudios o el servicio en el Centro de Enseñanza Superior (CES).
23. Pagar una mensualidad deducible del emolumento que le otorga la Policía, conforme lo establecido en este reglamento. Se exceptúa de esta obligación a los Aspirantes a oficial de países hermanos.
24. Portar correctamente el uniforme y los distintivos del Centro de Enseñanza Superior (CES).
25. Prestar personalmente sus servicios con eficiencia y eficacia.
26. Respetar a sus superiores, compañeros, subalternos y al público en general.
27. Ser puntual en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones relacionadas con el desarrollo de las actividades y el servicio en el Centro de Enseñanza Superior (CES).
28. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses del Centro de Enseñanza Superior (CES) que le hayan sido confiados para su uso, guarda o administración.
29. Cumplir con cualquier otra obligación asignada por la ley, los reglamentos o la Dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES).



Artículo 128. Son derechos de los Aspirantes, Cadetes y Alférez.

Son derechos de los Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”:

1. Recibir permisos para diligencias personales.
2. Acceder a la instrucción, alimentación, servicios médicos, recreación, descanso y superación personal.



"BASTIÓN DE VALORES"

3. Gozar de libertad de culto.
4. Mantener la privacidad de su correspondencia.
5. No ser perseguidos ni víctimas de parcialidad ante la comisión de una falta.
6. No ser sancionados dos veces por la misma falta.
7. Obtener permisos para asistir a sus citas médicas.
8. Portar el carné de identificación del Centro de Enseñanza Superior (CES).
9. Presentar recursos ante las sanciones impuestas por la Junta Disciplinaria Local o el Consejo Disciplinario Superior.
10. Que se les reconozcan las actuaciones positivas e incentivos por sus acciones.
11. Recibir los ascensos que les correspondan, conforme a las normas reglamentarias respectivas.
12. Utilizar las instalaciones y servicios del Centro de Enseñanza Superior (CES), sujetándose a las disposiciones vigentes para su uso.
13. Ser tratados con respeto a su dignidad humana.
14. Recibir asesoramiento por parte de su oficial táctico en caso de ser citado ante la Junta Disciplinaria Local.
15. Ejercer mando sobre los Cadetes de menor antigüedad.
16. Ser reconocidos por su antigüedad y jerarquía.
17. Usar el uniforme con las insignias del Centro de Enseñanza Superior (CES) y el distintivo que haya obtenido por mérito.
18. Gozar de cualquier otro derecho que le otorguen la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 129. Son prohibiciones de los Aspirantes, Cadetes y Alférez. Se prohíbe a Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes:

1. Tener muestras de afecto físico con otra persona dentro de las instalaciones del Centro de Enseñanza Superior (CES) o durante actividades desarrolladas por este.
2. Agredir físicamente a un superior, compañero o subalterno.
3. Cometer actos que constituyan causal de separación definitiva del Centro de Enseñanza Superior (CES).
4. Aprovechar la autoridad del cargo o de la jerarquía para obtener de los subalternos o particulares dádivas, préstamos o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros.



“BASTIÓN DE VALORES”



5. También se prohíbe conceder declaraciones, provocar o permitir publicaciones sin autorización de los superiores sobre asuntos del CES que afecten la disciplina, la moral o que pongan en duda la dignidad de sus integrantes.
6. Contraer matrimonio mientras sea estudiante del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional.
7. Mantener relaciones sentimentales o íntimas con superiores, compañeros o subalternos mientras sea estudiante del CES.
8. Brindar cualquier clase de información a los medios de comunicación sin autorización de la Dirección de la Policía Nacional.
9. Desautorizar, interferir o desobedecer, sin causa justificada, decisiones adoptadas por un superior en el ejercicio de sus atribuciones disciplinarias legales o reglamentarias.
10. Faltar el respeto o la consideración a un miembro de otro cuerpo u organismo de seguridad o a un funcionario del Estado.
11. Contactar a profesores o docentes policiales para negociar calificaciones sin autorización escrita de la División Académica.
12. Autorizar descuentos en el emolumento asignado por la institución sin autorización de la Dirección del CES.
13. Inducir, por cualquier medio, a otra persona a cometer errores u omitir información, declaraciones, conceptos o datos necesarios para esclarecer la verdad sobre hechos objeto de investigación.
14. Transportar, mientras se encuentre uniformado, paquetes grandes o bolsas, propios o ajenos.
15. Portar artículos no autorizados.
16. Mantener conversaciones con miembros juramentados, no juramentados o civiles en lugares oscuros o inapropiados que generen dudas sobre su comportamiento.
17. Poseer entre sus pertenencias elementos, objetos, sustancias o artículos que pongan en riesgo la seguridad, tranquilidad o salud de superiores, compañeros o subalternos. Esta conducta constituye falta gravísima.
18. Mantener relaciones sentimentales íntimas con miembros de la Policía Nacional. Es causal de separación definitiva del CES.
19. Negarse a proporcionar su nombre y número de código a quien se lo solicite debidamente.
20. Solicitar préstamos de dinero, en ninguna circunstancia, a miembros de la institución.



"BASTIÓN DE VALORES"



21. Prestar el uniforme o cualquier otra prenda de uso institucional.
22. Salir de las instalaciones del CES sin la debida autorización. Es causal de separación definitiva.
23. Hacer uso de bienes o equipos del CES, o de particulares bajo su custodia, para obtener provecho personal o para infringir la ley, los reglamentos o instrucciones superiores.
24. Tratar con descortesía, grosería o de manera inapropiada a superiores, compañeros o al público, empleando lenguaje soez o comportamientos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
25. Incurrir en cualquier otra conducta prohibida por la ley o los reglamentos del Centro de Enseñanza Superior (CES).

3.2.2. LAS SANCIONES

Artículo 130. De las Sanciones de los Estudiantes. La sanción disciplinaria es acción de corregir la conducta no deseada dentro del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 131. Al imponer sanciones, debe tomarse en cuenta la jerarquía o la antigüedad del Cadete, ya que las faltas revisten mayor gravedad cuanto más alto sea el grado de quien las comete.

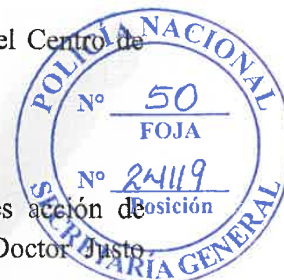
Artículo 132. Al imponer sanciones, se debe actuar con rectitud, legalidad, imparcialidad, justicia, equidad y honestidad.

Artículo 133. Ante la comisión de una falta, es deber del más antiguo de los que se percataron de ella informar la novedad o sancionar, según lo establece el presente reglamento.

Artículo 134. Ninguna falta podrá ser sancionada si no está contemplada en este reglamento, y en ninguna circunstancia o motivo se impondrá sanción sin orden expresa.

Artículo 135. Los registros de puntos de demérito obtenidos por concejos, juntas y boletas afectarán únicamente la evaluación de conducta y aptitud policial del cuatrimestre evaluado. Los días de arresto se podrán en el siguiente cuatrimestre. Toda la documentación relacionada con la Junta Disciplinaria, el Consejo Disciplinario o la Junta Médica deberá reposar en la hoja de vida del Alférez o Cadete.

Artículo 136. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete, sancionados con días de arresto permanecerán en las instalaciones durante el tiempo establecidos para la franquicia, cumpliendo con todas las actividades de la progresión.



“BASTIÓN DE VALORES”



Artículo 137. El superior que reporte una falta o imponga una sanción mediante boleta de demérito deberá hacerla firmar por el infractor, anotando la falta cometida, los puntos de demérito y la decisión adoptada.

Artículo 138. Está prohibido sancionar más de una vez por la misma falta. Ante la comisión simultánea de varias faltas, se sancionará la más grave y las demás se considerarán como agravantes para la imposición de la sanción.

Artículo 139. Es un derecho y un deber del personal del Cuerpo de Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” conocer el Reglamento Disciplinario. El desconocimiento de este no exime de responsabilidad a quien lo infringe.

Artículo 140. La sanción disciplinaria tiene un propósito correctivo y formativo, por lo que debe ser proporcional a la falta cometida. En ningún caso debe utilizarse como medio para imponer autoridad, sino como instrumento para mantener la disciplina y el respeto por las normas establecidas.

Artículo 141. La sanción directa impuesta por un superior solo podrá ser modificada o suspendida por él mismo o por su superior inmediato, en los siguientes casos:

- Cuando la sanción no esté contemplada en el presente Reglamento Disciplinario o ponga en peligro la vida del sancionado.
- Cuando se presente prueba plena de que la sanción fue producto de apasionamiento, ensañamiento, parcialidad o motivos personales.

Artículo 142. Las faltas deberán ser sancionadas individuales y en ningún caso deberán dar lugar a sanciones colectivas.

Artículo 143. Las sanciones de arresto impuestas a los Cadetes tendrán como consecuencia la prohibición de salida de su franquicia, y a la vez afectarán la evaluación cuatrimestral de conducta y aptitud policial, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 144. Las sanciones disciplinarias establecidas en este reglamento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a la que pueda quedar sujeto el infractor.

Artículo 145. Las sanciones impuestas por la Junta, el Consejo Disciplinario o el Consejo Académico deberán ser publicadas en la Orden Interna del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, a partir de la cual se les dará cumplimiento, tomando en cuenta los días de franquicia del personal.

Artículo 146. Las boletas de demérito serán registradas en un formato de control, el cual deberá reposar en la hoja de vida del Cadete y ser tomadas en consideración para la evaluación cuatrimestral de conducta y aptitud policial.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 147. No se ejecutará ninguna sanción disciplinaria antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, es decir, que se hayan agotado todos los recursos, salvo en los casos autorizados por el presente reglamento, en los cuales las sanciones se impongan de forma directa y no sean apelables.

Artículo 148. Ordenar sanciones no autorizadas constituye una falta, y debe ser sancionado el superior que la imparta.

Artículo 149. Si a raíz de un mismo hecho se inicia una investigación y en ella resultan culpables varios Alféreces o Cadetes, todos deberán ser sancionados, aplicando mayor severidad al de mayor antigüedad.

Artículo 150. Para fines disciplinarios y nota de conducta policial, a cada Alférez o Cadete se le asignarán cien (100) puntos de mérito al iniciar el cuatrimestre, equivalentes al cien por ciento (100 %) de la nota de conducta, de la cual se restará el demérito correspondiente a cada sanción por faltas disciplinarias, según lo establecido en el presente reglamento. Al finalizar el cuatrimestre, se sumarán los puntajes de demérito derivados de las boletas y los días de arresto, los cuales serán restados del 100 %.

Artículo 151. Los puntos de mérito obtenidos por los incentivos a los que se haya hecho acreedor el Cadete se sumarán directamente a la nota final de conducta policial.

Artículo 152. Todas las sanciones, informes, evaluaciones de conducta, evaluaciones de aptitud, incapacidades médicas, permisos, constancias de asistencia, trámites administrativos y demás documentos relacionados con la conducta o la aptitud del Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete deberán ser registrados y archivados en su hoja de vida, la cual reposará en la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 153. Cada día de arresto simple impuesto equivale a una cantidad determinada de puntos de demérito, al igual que cada boleta de demérito por falta leve al reglamento. Ambos serán descontados del 100 % asignado al Cadete, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE PUNTO DE DEMÉRITO						
AÑO	FALTAS LEVES			FALTAS	FALTAS	FALTAS GRAVÍSIMAS
	ARRESTOS DIRECTOS	ARRESTO SIMPLES	BOLETA DE DEMÉRITO	GRAVES EN 2º GRADO	GRAVES EN 1º GRADO	
I AÑO	0.30			0.50	0.75	1.00
II AÑO	0.40			0.75	1.00	1.25
ALFÉREZ	0.50			1.00	1.25	1.50

Parágrafo: Cada día de arresto o boleta de demérito equivale a los valores establecidos en la tabla de demérito.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 154. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se deberán considerar las causas y circunstancias de justificación, atenuantes y agravantes que rodearon la comisión de la falta.

Artículo 155. Ante la comisión de una falta, pueden existir causas o circunstancias de justificación que eximen de responsabilidad al Cadete en los siguientes casos:

1. En el cumplimiento de una orden superior, siempre que esta no contraríe manifiestamente la Constitución, las leyes o los reglamentos.
2. En el cumplimiento del deber.
3. En la práctica de una acción meritoria de interés para el servicio, la institución, el CES, el orden o la paz pública.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
5. Por la comisión de la falta para evitar un mal mayor.
6. Por legítima defensa.

Artículo 156. Las causas o circunstancias atenuantes no eximen de responsabilidad, pero pueden reducir hasta en una tercera parte la sanción. Se consideran como tales las siguientes:

1. Cuando, a criterio de la Junta Disciplinaria, aunque la conducta haya sido equivocada, la decisión tomada por el acusado resultaba necesaria.
2. El arrepentimiento, cuando por actos posteriores a la comisión de la falta, el acusado haya disminuido o intentado disminuir las consecuencias del hecho.
3. Haber representado dignamente al Centro de Enseñanza Superior.
4. La antigüedad del acusado en el centro.
5. La buena conducta anterior.
6. La confesión espontánea del acusado sobre la comisión de la falta.
7. La ignorancia plenamente comprobada, siempre que no atente contra el amor a la patria, las buenas costumbres, la moral, la humanidad ni la probidad.

Artículo 157. Las circunstancias agravantes pueden aumentar hasta en una tercera parte la sanción correspondiente. Se consideran como tales las siguientes:

1. Cometer la falta bajo efectos de sustancias alcohólicas, estupefacientes o alucinógenas.
2. Continuar la comisión de la falta, a pesar de haberse percatado de la presencia del superior o de haber recibido un llamado de atención.
3. Ejecutar la falta con abuso de autoridad.



"BASTIÓN DE VALORES"

4. Emplear astucia, fraude o disfraz para cometer la falta.
5. La antigüedad del acusado.
6. Cometer la falta en presencia de subalternos o del público en general.
7. Que la falta afecte la instrucción, la seguridad, el servicio o los derechos de terceros.
8. Lesionar el prestigio del Centro de Enseñanza Superior.
9. Mantener conducta inapropiada dentro o fuera del Centro de Enseñanza Superior.
10. La comisión simultánea de múltiples faltas.
11. La premeditación, alevosía o ensañamiento.
12. La reincidencia en la comisión de la falta.
13. Mentir durante la declaración sobre la falta investigada.
14. Cometer una falta con el propósito de ocultar otra.

3.2.3. CLASIFICACIONES DE LAS SANCIONES.

Artículo 158 Las sanciones disciplinarias autorizadas en el presente reglamento son las siguientes:

1. La amonestación.
2. La boleta de demérito.
3. El arresto.
4. La suspensión de la jerarquía.
5. La anulación de la jerarquía.
6. La expulsión.

Artículo 159. Las sanciones establecidas en este reglamento se aplicarán en forma progresiva, de la siguiente manera:

1. **Amonestación:** Es toda acción manifestada en forma verbal o escrita, tendiente a ejercer una influencia moral por parte del superior para convencer al infractor de la necesidad de enmendarse, previniéndole además que se hará acreedor a una sanción más severa si hace caso omiso de las indicaciones recibidas. La amonestación podrá ser pública, privada, verbal o escrita, y se aplicará en las faltas leves, a juicio del superior.
2. **Boleta de demérito:** Constituye un reporte escrito de la falta cometida por un Cadete, en el cual se registran los datos generales de quien sanciona y del infractor, el motivo de la



"BASTIÓN DE VALORES"



boleta, el artículo y el numeral infringido, así como la decisión tomada. Las boletas deberán aplicarse cada vez que un Cadete incurra en una falta leve al Reglamento Disciplinario.



CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DOCTOR JUSTO AROSEMANA" BOLETA DISCIPLINARIA DE: (REPORTE, MÉRITO, DEMÉRITO o ARRESTO)	
NOMBRE:	
SECCIÓN:	FECHA:
COMPAÑÍA	
CAUSA:	
ARTÍCULO DECISIÓN: (Arresto, Demérito)	NUMERAL:
SUPERIOR QUE LA ORDENA	
RANGO, PLACA Y NOMBRE:	

ORDENA

OBEDECE

Artículo 160. Cumplimiento de la Sanción. Las sanciones se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La amonestación podrá ser privada o pública, verbal o escrita, y se aplicará a criterio del superior que la imponga.
2. El arresto se cumplirá durante los días establecidos como francos para el sancionado, quien deberá acatar las actividades establecidas en la progresión semanal del Cuerpo de Cadetes.
3. La sanción se ejecutará a partir de su notificación en la orden interna del Centro de Enseñanza Superior (CES). En el caso del arresto directo, se aplicará en la primera oportunidad de franquicia que tenga el sancionado.



“BASTIÓN DE VALORES”



4. El Cadete que cumpla arresto no tendrá derecho a permisos hasta que haya cumplido completamente la sanción.
5. Podrá recibir visitas de sus familiares en el horario que le sea autorizado por el director del Centro de Enseñanza Superior (CES).
6. La enfermedad del sancionado, debidamente comprobada por un facultativo, interrumpe el cumplimiento de la sanción, la cual continuará a partir del día en que recobre su salud o finalice su incapacidad.
7. Se le excluirá del rol ordinario y será asignado al paramédico de turno, quien se encargará de atenderlo y supervisar su tratamiento médico. El oficial de turno será responsable de supervisar el cumplimiento del arresto por parte del Alférez o Cadete sancionado.

Artículo 161. Derecho a Sancionar. La atribución disciplinaria es la facultad que tiene el superior de otorgar estímulos positivos, como los incentivos por actuaciones que engrandecen la imagen de este centro de estudios, y estímulos negativos, como las sanciones disciplinarias, a todos los subalternos ante infracciones a los reglamentos o incumplimiento de otras disposiciones verbales o escritas.

Artículo 162. Están facultados para imponer sanciones, conforme lo establece este reglamento:

1. El director del Centro de Enseñanza Superior.
2. El subdirector del Centro de Enseñanza Superior.
3. El Consejo Disciplinario del Centro de Enseñanza Superior.
4. La Junta Disciplinaria de la División de Cuerpo de Cadetes.
5. El jefe de la División de Cuerpo de Cadetes.
6. Los oficiales del Cuerpo de Cadetes.
7. Los oficiales de planta del Centro de Enseñanza Superior.
8. Los Alféreces.
9. El brigadier mayor.
10. El primer brigadier.
11. Los brigadieres y subbrigadieres.
12. Los distinguidos en su respectiva promoción.

Artículo 163. Las promociones más antiguas tienen mando sobre las menos antiguas; sin embargo, para imponer una sanción, si un Cadete no se encuentra en ninguna de las situaciones

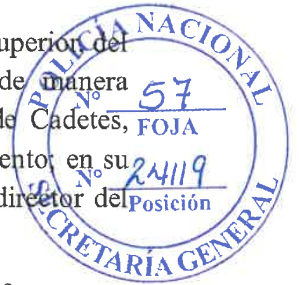


“BASTIÓN DE VALORES”



autorizadas, deberá solicitar autorización al superior inmediato del infractor o informar la novedad por escrito.

Artículo 164. En los casos de faltas gravísimas que atenten contra la seguridad del superior del compañero o del subalterno, cualquier superior tiene la facultad de detener de manera preventiva al infractor, mientras lo pone a disposición de un oficial del Cuerpo de Cadetes, quien canalizará la información y actuará conforme a lo establecido en este reglamento, en su defecto, conforme a las instrucciones del Encargado del Cuerpo de Cadetes o del director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.



Artículo 165. Los oficiales de la División del Cuerpo de Cadetes, además de informar por escrito las novedades, podrán sancionar con amonestación, boletas de demérito o arresto directo que no exceda de 48 horas, cuando se trate de faltas leves.

Artículo 166. El personal de Alféreces y Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” tiene las siguientes facultades disciplinarias:

1. Por el cargo o jerarquía: En virtud de la designación que le confiere la Dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, un Cadete tiene superioridad sobre otro en lo que respecta a la conducción, dirección y control de personal.
2. Por la antigüedad: En virtud de la antigüedad de un Cadete en el Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, con respecto a otro, ya sea por la fecha de ingreso o por el orden de mérito.
3. Por asignación de mando o misión especial: Todo Alférez o Cadete encargado de un mando o misión especial comandará a todo el personal subalterno incluido en dicha misión.

Artículo 167. Los brigadieres, subbrigadieres y distinguidos pueden sancionar con amonestación, así como reportar mediante boletas de denuncia o informes escritos a quienes tengan menor jerarquía o antigüedad, por faltas cometidas. También pueden solicitar al superior inmediato del infractor la aplicación de sanciones, y solicitar boletas de mérito para sus subalternos.

Artículo 168. Ante una falta cometida por un Alférez o Cadete del mismo año, pero de menor antigüedad en el orden de mérito, el más antiguo podrá solicitar, verbalmente o mediante informe escrito, ante el superior inmediato, la sanción correspondiente.

Artículo 169. Ningún Cadete está autorizado para aplicar sanciones directas sin la autorización del superior inmediato del Cadete infractor. Su principal función, para el mantenimiento de la disciplina colectiva, será informar las novedades por escrito y orientar al subalterno.

Artículo 170. Toda solicitud de sanción deberá hacerse verbalmente o por escrito ante el superior inmediato del infractor, mediante una boleta de reporte o informe escrito. En



“BASTIÓN DE VALORES”



circunstancias especiales, la corrección podrá aplicarse de inmediato y se informará al superior por el medio más adecuado.

Artículo 171. De las Faltas en General. Se entiende por falta cualquier trasgresión al Reglamento Interno del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, ya sea por acción u omisión del infractor.

Artículo 172. De la comisión de toda falta emana responsabilidad disciplinaria para el Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” que resulte culpable de la misma. Las faltas cometidas afectarán, en el peor de los casos, su permanencia en el centro y, en la mayoría de los casos, las evaluaciones de aptitud y conducta policial del cuatrimestre.

Artículo 173. Toda acción disciplinaria contra las faltas cometidas por los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes prescribirá en un período de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se tenga conocimiento de la falta. Es decir, si no se impone sanción dentro de ese período, esta carecerá de efecto alguno.

Artículo 174. Las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Graves de segundo grado
3. Graves de primer grado
4. Gravísimas



Artículo 175. Cada una de estas faltas se refiere individualmente al servicio, a la conducta, a la responsabilidad y a la presentación:

1. **Faltas de servicio:** Son aquellas que lesionan cualquier acto relacionado con el servicio.
2. **Faltas de responsabilidad:** Son aquellas en las que el personal está obligado a responder por sus propios actos o los de terceros.
3. **Faltas de conducta:** Son aquellas que afectan el modo de gobernarse o dirigir sus acciones dentro o fuera del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.
4. **Faltas de presentación:** Son aquellas que representan una alteración manifiesta a la tradición de aseo, orden y buena imagen que caracteriza al Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” y a cada uno de sus integrantes.

3.2.4. FALTAS LEVES

Artículo 176. Faltas Leves. Las faltas leves podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

1. Con la amonestación



"BASTIÓN DE VALORES"

2. Con presentaciones
3. Con boletas de demérito
4. Trabajos escritos.
5. Con arresto directo que no exceda de 48 horas.
6. Con arresto simple, que no será menor de 3 días, ni más de 5 días.

Artículo 177. Se consideran faltas leves de presentación:

1. Carecer de aseo o aliño en la persona o indumentaria.
2. Entrar o salir de un recinto sin pedir permiso.
3. Entregar trabajos con mala presentación.
4. Falta de porte policial en la postura o en la presentación.
5. Malos modales en la mesa.
6. Mantener basura en el ropero.
7. Mantener botas, zapatos o zapatillas sucias.
8. Mantener la cama desarreglada.
9. Mantener el uniforme en mal estado de presentación.
10. Mantener las manos en los bolsillos.
11. Mantener medias rotas.
12. Mantener objetos no reglamentarios en el ropero.
13. Mantener el ropero desarreglado.
14. Mantener sucio el lugar donde desarrolla las actividades propias de su formación, función o cargo.
15. Mantener suéter roto o sucio.
16. No afeitarse o hacerlo incorrectamente.
17. No dormir con las prendas reglamentarias.
18. No ejecutar correctamente los movimientos de orden cerrado.
19. No estar correctamente uniformado.
20. No guardar uniformidad.



"BASTIÓN DE VALORES"

7. Ser negligente para cuadrar las novedades y dar parte.
8. No contestar oportunamente la radio asignada, estando de servicio.
9. No dar parte a la hora indicada.
10. No portar los elementos propios del servicio.
11. No relevarse del servicio a la hora indicada.
12. Omitir el aviso de cambio de domicilio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
13. Relevarse del servicio incorrectamente.
14. Sancionar a un subalterno en presencia de un superior sin estar autorizado.
15. Sostener conversaciones ociosas durante el servicio.

Artículo 179. Se consideran faltas leves de responsabilidad las siguientes:

1. Abandonar o perder prendas por negligencia.
2. Dar uso inadecuado al equipo del Centro de Enseñanza Superior (CES).
3. Dedicarse a otras actividades distintas a las programadas.
4. Dejar objetos o materiales en lugares no destinados para ello.
5. Desconocer los himnos o los lemas institucionales.
6. Desconocer los nombres de los oficiales del Centro de Enseñanza Superior (CES) y del órgano regular.
7. Desconocer las actividades programadas o los horarios de clase.
8. Desconocer las novedades del personal bajo su mando.
9. Descuidar el mobiliario del Centro de Enseñanza Superior (CES).
10. Entregar tardíamente el arma de reglamento.
11. Mostrar falta de voluntad para ejecutar una tarea o ejercer un cargo.
12. Reprobar un examen parcial.
13. Reprobar una prueba física.
14. Levantarse antes del toque de diana.
15. Llegar tarde al aula de clases.
16. Llegar tarde a una actividad programada.



"BASTIÓN DE VALORES"

17. Llegar tarde a un entrenamiento o evento deportivo.
18. Mantener documentos personales vencidos.
19. Mantener prendas deterioradas.
20. Mostrarse indiferente durante una clase, instrucción o conferencia.
21. No comunicar al superior el cumplimiento de una sanción por parte de la unidad infractora.
22. No informar al superior el cumplimiento de una orden.
23. No levantarse con el toque de diana.
24. No llenar correctamente el libro del servicio.
25. No mantener los materiales, libros o elementos requeridos para la instrucción, o mantenerlos en desorden.
26. No portar documentos de identificación personal.
27. No presentar los trabajos académicos pendientes.
28. No respetar la antigüedad en la promoción.
29. Permitir que subalternos dejen objetos o materiales en lugares no destinados para ello.
30. Realizar llamadas telefónicas sin estar autorizado(a).
31. Salir de permiso o comisión sin presentarse al superior inmediato.
32. Artículo 180. Se consideran faltas leves de conducta las siguientes:
33. Apoyarse en la pared.
34. Arrojar basura en lugares no autorizados.
35. Comer en sitios no autorizados.
36. Conservar comida en los dormitorios.
37. Demostrar falta de cortesía en el trato con un profesor.
38. Dirigirse a un superior, al informar situaciones del servicio o durante conversaciones, empleando lenguaje incorrecto o ademanes impropios.
39. Discutir sin estar autorizado.
40. Dormir en lugares no autorizados.
41. Ejecutar cualquier acto que tienda a disociar o afectar la armonía que debe existir entre los compañeros.



"BASTIÓN DE VALORES"

42. Ejecutar gestos o ademanes vulgares durante una conversación.
43. Entrar a una dependencia policial ajena a la suya sin comunicar el hecho al oficial de servicio para saludarlo y presentar respeto al superior.
44. Mostrar falta de cortesía con visitantes del centro.
45. Mostrar falta de cortesía hacia un superior.
46. Formular peticiones improcedentes.
47. Fumar.
48. Gritar "atención" sin necesidad.
49. Hablar con alimentos en la boca.
50. Hablar durante la formación.
51. Hacer gestos mientras un superior le está hablando.
52. Hacer gestos de desagrado cuando es sancionado.
53. Usar la palabra sin autorización durante un evento.
54. Ignorar los rangos de los oficiales superiores de la Policía Nacional.
55. Jugar de manos con subalternos, iguales o superiores.
56. Levantarse de la mesa sin pedir permiso.
57. Llevar comestibles al aula de clases o a los dormitorios.
58. Mantener material o información pornográfica.
59. Masticar chicle en el aula o durante la formación.
60. Masticar mientras se habla con un superior.
61. Mostrarse grosero con un compañero.
62. Moverse durante la formación.
63. No acudir al llamado del clarín.
64. No mandar "firmes" ni dar parte al acercarse un superior a la formación.
65. No adoptar la posición correcta de atención.
66. No contestar correctamente al ser llamado.
67. No gritar "atención" ni dar parte al ingresar un superior al recinto.



"BASTIÓN DE VALORES"

68. No guardar ante un superior la actitud que exige su investidura.
69. No mandar "atención" ante la presencia de un superior.
70. No usar el uniforme en actos del servicio o presentarse ante el superior sin vestir el uniforme.
71. Perder el control y gritar al llamar la atención a un subalterno.
72. Perjudicar el sueño de un compañero.
73. Pisar el césped.
74. Poner sobrenombres a los compañeros.
75. Rayar paredes, bancas o mesas.
76. Sentarse incorrectamente.
77. Tratar incorrectamente al público.
78. Tutear a un subalterno o a un superior.
79. Utilizar palabras soeces u obscenas.

**3.2.5. FALTAS GRAVES DE SEGUNDO GRADO.**

Artículo 181. Las faltas graves de segundo grado son de competencia de la Junta Disciplinaria Local del Cuerpo de Cadetes y se sancionarán con arresto simple no menor de cinco (5) días ni mayor de diez (10) días.

Artículo 182. Se consideran faltas graves de servicio, en segundo grado, las siguientes:

1. Abandonar el puesto asignado sin causa justificada.
2. Abandonar el servicio.
3. Adoptar nuevos procedimientos sin estar autorizado.
4. Atrasar por más de un día las anotaciones que deban hacerse en los libros de registro.
5. Ausentarse del servicio sin causa justificada.
6. Cambiar el servicio sin autorización del superior encargado.
7. Dañar, destruir o sustraer objetos, elementos o sustancias de la instrucción o del Centro de Enseñanza Superior (CES).
8. Dedicarse a otras actividades durante el servicio.



"BASTIÓN DE VALORES"

9. Mostrar descuido o negligencia comprobada en el manejo de armas de fuego o del equipo asignado.
10. Destruir, inutilizar o alterar evidencia que deba servir de prueba en actuaciones administrativas o disciplinarias.
11. Ejecutar actos que demuestren falta de consideración y respeto al centinela.
12. Evadir el servicio alegando enfermedad propia o de un familiar, o mediante otros medios fraudulentos.
13. Extraviar documentos, objetos o prendas del CES o de terceros bajo su custodia.
14. Extraviar objetos o documentos que sirvan de prueba en actuaciones administrativas.
15. Mostrar falta de control sobre el personal bajo su mando.
16. Faltar a un servicio extra sin causa justificada.
17. Faltar a actividades programadas sin causa justificada.
18. Incumplir una ordenanza.
19. No asistir al servicio sin causa justificada.
20. Hacer uso indebido de sellos, papelería, pasajes u otros bienes del CES "Doctor Justo Arosemena".
21. Incurrir en arbitrariedad comprobada.
22. Incurrir en negligencia durante el servicio.
23. Llegar tarde al servicio.
24. Llegar tarde a una comisión de servicio.
25. Retirar sin autorización documentación o actuaciones del CES fuera de la dependencia.
26. Mostrar parcialidad en la asignación del servicio.
27. Ser negligente en el cumplimiento de sus funciones.
28. No informar de inmediato el extravío o deterioro de equipos previstos para el servicio.
29. No confeccionar debidamente el rol de servicio.
30. No cumplir las consignas asignadas.
31. No seguir los procedimientos establecidos.
32. No desempeñar las funciones correspondientes durante el servicio.



"BASTIÓN DE VALORES"

33. Incumplir un servicio voluntariamente adquirido sin justificación.
34. No informar las novedades del servicio.
35. No mantener el debido cuidado del arma reglamentaria, provocando disparos.
36. No presentarse a cumplir un servicio.
37. No asistir a formación sin justificación.
38. No presentarse al centro cuando sea convocado por la dirección.
39. Elaborar incorrectamente el rol de servicio de las unidades bajo su mando.
40. No relevar o prestar ayuda a un compañero enfermo durante el servicio.
41. No realizar el relevo según las consignas.
42. No supervisar el trabajo ni al personal bajo su mando.
43. Transmitir incorrectamente una orden.
44. Ocultar, encubrir o falsear información en asuntos del servicio o investigaciones.
45. Omitir conscientemente anotaciones en boletas de faltas o hacerlas de forma ambigua.
46. Omitir novedades ocurridas durante permisos, comisiones o servicios.
47. Omitir reportes sobre daños o deterioro de equipos, mobiliario o armas del CES o de la institución.
48. Afectar parcialmente la reserva asignada.
49. Perjudicar los servicios sin causa justificada.
50. Permanecer fuera del lugar asignado para sus funciones.
51. Permitir el ingreso de personas con vestimenta inapropiada o de dudosa reputación sin autorización.
52. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a la cuadra.
53. Portar elementos, artefactos u objetos no reglamentarios durante el servicio.
54. Desinteresarse en la conducción del personal a su cargo.
55. Realizar actividades personales durante el servicio.
56. Recibir distinciones, premios o regalos por actos del servicio sin autorización del director del CES.
57. Relevar tarde sin causa justificada.



"BASTIÓN DE VALORES"

58. Rendir cuentas con atraso.
59. Salir del área de vigilancia asignada sin autorización.
60. Imponer castigos físicos sin estar autorizado.
61. Incurrir reiteradamente en impuntualidad.
62. Ser sorprendido durmiendo durante el servicio.
63. Usar radios transistores u otros aparatos que interfieran con la atención plena durante el servicio o la instrucción.

Artículo 183. Se consideran faltas graves de responsabilidad, en segundo grado, las siguientes:

1. Abusar de la buena fe de un superior.
2. Abusar de su cargo frente a civiles.
3. Contraer deudas con superiores, compañeros o subalternos.
4. Contraer deudas y no pagarlas conforme a los arreglos pactados.
5. Dar un uso inadecuado al equipo de la institución.
6. Desautorizar a un subalterno sin causa justificada.
7. Extralimitarse en un permiso concedido.
8. Extraviar documentos de identificación personal.
9. Extraviar, por negligencia, documentos, expedientes o libros de registro policivo.
10. Hacer publicaciones en medios de prensa sobre asuntos internos del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", sin autorización del director.
11. Filmar o registrar en video, mediante cualquier dispositivo electrónico, las actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", sin autorización expresa del director.
12. Difundir, publicar o compartir dichos contenidos en redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería u otros medios públicos o privados, cuando atenten contra la moral y las buenas costumbres del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
13. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de una orden.
14. Inducir a error o engaño al superior con informes que no se ajusten a la realidad.
15. Ingresar en lugares del centro prohibidos por la dirección.



"BASTIÓN DE VALORES"

16. Negarse a ser requisado.
17. No asumir una responsabilidad para evitar una sanción.
18. No cumplir con las resoluciones administrativas o disciplinarias.
19. No cumplir con los reglamentos de tránsito expedidos por autoridad competente.
20. No cumplir una orden.
21. No devolver oportunamente libros o equipos didácticos del CES.
22. No informar una novedad en el momento oportuno.
23. No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.
24. No reconocer una falta, siendo evidente.
25. No reportar oportunamente una ausencia al servicio, aun si esta fuera justificada.
26. No supervisar el cumplimiento de las órdenes impartidas por un superior.
27. Pasar por alto las faltas cometidas por un subalterno.
28. Producir una falsa alarma, desorden o perturbación entre el personal.
29. Ser cómplice de una falta grave cometida por un superior o compañero.
30. Simular enfermedad para evadir actividades o responsabilidades asignadas.
31. Tomarse atribuciones que no le corresponden, desconociendo la autoridad de un superior.
32. Transportar en un vehículo de la Policía Nacional a personas no autorizadas.
33. Usar indebidamente bienes o equipos del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
34. Utilizar el nombre de un superior para asuntos personales u oficiales sin autorización.
35. Utilizar un vehículo de la Policía Nacional para fines personales.
36. Fracasar en una prueba de evaluación física sumativa.
37. Llegar tarde al Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" después de la franquicia

Artículo 184. Se consideran faltas graves de conducta, en segundo grado, las siguientes:

1. Acusar a un subalterno, compañero o superior sin pruebas.
2. Aprovecharse de la jerarquía para contraer deudas con un subalterno.



"BASTIÓN DE VALORES"

3. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.
4. Burlar la seguridad del Centro de Enseñanza Superior (CES) para recibir visitas.
5. Cancelar sin haber recibido la totalidad de las mercaderías señaladas en la factura de compra.
6. Censurar los actos de los superiores.
7. Contestar en forma airada a un superior.
8. Criticar o murmurar sobre las órdenes impartidas por un superior.
9. Divulgar a particulares o extraños información sobre la vida interna del Centro de Enseñanza Superior (CES).
10. Estar involucrado en rumores que denigren el buen nombre del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
11. Desobedecer a un superior.
12. Faltar el respeto a un compañero o subalterno.
13. Faltar el respeto al cónyuge o conviviente de un superior.
14. Faltar el respeto a un particular.
15. Faltar el respeto a la visita de un superior, compañero o subalterno.
16. Fomentar la discordia o enemistad entre los compañeros.
17. Hacer disparos innecesarios.
18. Hacer exhibiciones contrarias a la moral y los buenos modales.
19. Realizar manifestaciones contra el sentimiento patrio.
20. Presentar reclamos de manera colectiva.
21. Autorizar descuentos sobre el cheque o emolumento que paga la institución sin autorización de la Dirección General.
22. Indisponer a un superior.
23. Ingresar al centro por lugares no autorizados.
24. Mantener elementos, artefactos o equipos no autorizados en el centro.
25. Maltratar animales pertenecientes a la institución.
26. Emitir réplicas desatentas a un superior.



"BASTIÓN DE VALORES"

27. Mentir a un superior.
28. Murmurar una orden superior.
29. Negarse a cumplir una orden.
30. No acudir al llamado de un superior dentro del rango de distancia establecido.
31. No cumplir con un arresto pendiente.
32. No presentarse ante un superior.
33. Observar dentro o fuera del centro una conducta indecorosa o no acorde con la investidura de un Cadete.
34. Omitir el conducto regular.
35. Originar o propagar murmuraciones que puedan afectar el honor de un miembro de la Policía Nacional.
36. Mostrar parcialidad en el ejercicio del mando por preferencias o antipatías personales.
37. Participar en juegos ilícitos.
38. Practicar juegos de azar en el centro sin autorización de la Dirección.
39. Provocar rumores que afecten el buen nombre del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
40. Retener pertenencias ajenas sin entregarlas.
41. Recibir visitas de personas de dudosa moralidad.
42. Recibir visitas sin estar autorizado.
43. Recibir visitas en horarios no autorizados.
44. Revisar libros, expedientes o escritos en dependencias de un superior, igual o subalterno sin autorización.
45. Revisar pertenencias ajenas sin autorización.
46. Servir de fiador.
47. Usar el nombre de un superior para evadir actividades, sanciones o cubrir faltas.
48. Emplear modales, gestos, ademanes o expresiones inapropiadas para un caballero o dama Cadete del CES "Doctor Justo Arosemena".
49. Utilizar lenguaje vulgar al dirigirse a un subalterno.
50. Valerse de influencias para obtener beneficios.



“BASTIÓN DE VALORES”



51. Valerse del anonimato para desacreditar u ofender a un subalterno, compañero o superior.

3.2.6. FALTAS GRAVES EN PRIMER GRADO.

Artículo 185. Las Faltas Graves en Primer Grado son aquellas de competencia del Consejo Disciplinario del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, según sea el caso, las cuales podrán ser sanciones por las siguientes:

1. Arresto simple no menor de 10 días, ni mayor de 15 días.
2. Arresto simple no menor de 10 días, ni mayor de 15 días, con apercibimiento a Expulsión si vuelve a incurrir en falta grave o gravísima.
3. Arresto simple no menor de 15 días, ni mayor de 20 días y anulación de la jerarquía
4. Separación definitiva del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, con su respectiva nota de conducta.

Artículo 186. Se consideran faltas graves de responsabilidad, en primer grado, las siguientes:

1. Apropiarse de bienes y equipos del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
2. Apropiarse del trabajo de un compañero o presentarlo como propio.
3. Cometer una falta grave estando bajo apercibimiento de expulsión.
4. Comprar, ceder, permutar o vender bienes de propiedad del Estado sin ajustarse a las disposiciones pertinentes.
5. Faltar uno o dos días al Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” sin causa justificada, sin que constituya deserción.
6. Reprobar un examen de rehabilitación.
7. Ingerir bebidas alcohólicas en cualquier dependencia policial.
8. Llegar tarde en dos (2) a más veces al Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” después de la franquicia.
9. No enmendar la conducta a pesar de reiteradas sanciones.
10. No informar oportunamente las novedades al superior.
11. Presentar reclamos por intermedio de familiares o terceras personas.
12. Perder prendas, elementos o equipos que estuviesen bajo su responsabilidad.
13. Presentarse al Centro de Enseñanza Superior (CES) de Oficiales de Policía “Doctor Justo Arosemena” con aliento alcohólico.



"BASTIÓN DE VALORES"

14. Recibir directa o indirectamente, de forma permanente o transitoria, beneficios originados por concesiones o franquicias otorgadas por el Centro de Enseñanza Superior (CES) a comerciantes particulares, ya sea en actos del servicio o fuera de él.
15. Recibir visitas en lugares no autorizados.
16. Reincidir en el extravío de documentos.
17. Revelar a personas ajenas a la institución informes, órdenes o documentos confidenciales o reservados del Centro de Estudios.
18. Ser cómplice de una falta gravísima cometida por un superior, igual o subalterno.
19. Vender o empeñar prendas del uniforme.
20. Fracasar en dos (2) o más prueba de evaluación física sumativa.

Artículo 187. Se consideran faltas graves de servicio, en primer grado, las siguientes:

1. Abandonar su arma de dotación.
2. Demostrar cobardía en el desempeño de sus funciones.
3. Disparar su arma contra un sujeto o vehículo en fuga sin seguir los procedimientos policiales establecidos.
4. Ingerir licor estando de servicio.
5. Carecer de pericia en el uso de armas de fuego y permitir detonaciones.
6. Entregar objetos presuntamente hurtados a la víctima o a sus familiares sin orden escrita de autoridad competente.
7. Incurrir en falsedad en un informe de novedades.
8. Incurrir en falsedad en la adquisición, control o recepción de mercaderías, materiales, víveres o cualquier otro artículo de uso o consumo, en lo relativo al peso, cantidad, naturaleza, estado o medida.
9. Poner en peligro la seguridad de las instalaciones por descuido en el servicio.
10. Portar armas no reglamentarias durante el servicio.
11. No cubrir el puesto asignado en el momento de una reacción.
12. No asistir a una comisión externa.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 188. Se consideran faltas graves de conducta, en primer grado, las siguientes:

1. Acosar a un(a) subalterno(a).
2. Alterar o falsificar documentos oficiales (incapacidades, permisos, carné, notas, etc.).
3. Amenazar por cualquier motivo a un superior, compañero o subalterno.
4. Apoyarse o recostarse sobre un compañero, superior, subalterno o civil sin causa justificada.
5. Apropiarse de pertenencias de un superior, compañero o subalterno.
6. Cambiar el cheque de un compañero sin autorización.
7. Causar espectáculos indecorosos dentro o fuera del centro.
8. Cometer faltas administrativas o ser sancionado por autoridad policial durante su tiempo de franquicia, permisos o vacaciones.
9. Cometer desobediencia ostensible, provocarla o incitar a cometerla.
10. Conducir vehículo policial sin autorización.
11. Dar lugar a comentarios que denigren el buen nombre del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
12. Dar un nombre falso cuando le sea solicitado.
13. Realizar transacciones con ánimo de lucro.
14. Realizar transacciones ilícitas.
15. Representar un riesgo comprobado para la seguridad de sus compañeros.
16. Infringir el reglamento de tránsito.
17. Mostrar descomedimiento con un superior.
18. Divulgar actividades internas del CES que afecten su buena imagen o su seguridad.
19. Ejercer una profesión, actividad u oficio que atente contra la buena imagen del CES.
20. No entregar objetos ajenos encontrados.
21. Ingresar a lugares prohibidos por la Dirección General.
22. Estar uniformado fuera del servicio en sitios prohibidos por la Dirección General o de cuestionable reputación moral.
23. Evadirse de actividades ordenadas o programadas por la Dirección del CES.



"BASTIÓN DE VALORES"

24. Evadirse de la cuadra dormitorio.
25. Utilizar lenguaje vulgar hacia superiores, compañeros o subalternos.
26. Hablar mal o murmurar de un superior.
27. Faltar el respeto a un superior, compañero o subalterno.
28. Faltar el respeto a un(a) oficial nacional o extranjero de cualquier institución de seguridad del Estado.
29. Incurrir en múltiples faltas simultáneamente.
30. Intimidar a un subalterno para forzarlo a actuar o dejar de actuar.
31. Insubordinarse ante un superior jerárquico, docente, táctico e instructor.
32. Llamar al número privado (móvil o fijo) de un superior sin causa justificada.
33. Mostrar arrepentimiento, luego de solicitar la baja voluntaria de manera verbal y/o escrita.
34. Mantener relaciones sentimentales íntimas con otro(a) caballero o dama Cadete del centro.
35. Mentir al solicitar un permiso.
36. Modificar o revocar arbitrariamente una sanción impuesta por un superior o hacerla cumplir deficientemente.
37. Mostrarse grosero con un superior.
38. No auxiliar a un compañero cuando esté en peligro o solicite ayuda.
39. Ocasionar, provocar u ordenar daños a la propiedad de un superior, compañero o subalterno.
40. Ocultar o encubrir faltas cometidas por un superior, compañero o subalterno.
41. Ofender, desafiar o provocar con palabras o gestos groseros a un igual, superior o subordinado.
42. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido, aunque este no lo cumpla.
43. Imponer una sanción no establecida en el presente reglamento.
44. Participar en riñas.
45. Pedir o recibir dinero o regalos por servicios prestados en el ejercicio de funciones.
46. Portar o tener armas de fuego particulares sin autorización.
47. Presentarse al CES con marcas visibles en la piel, como chupones, tatuajes u otras señales inapropiadas.



"BASTIÓN DE VALORES"

48. Presentarse al CES en estado de embriaguez.
49. Recolectar dinero sin autorización del director del CES.
50. Relacionarse con personas de dudosa moralidad.
51. Reñir con un compañero.
52. Obtener resultado positivo en pruebas de antidopaje o dopaje.
53. Reunirse con superiores, compañeros o subalternos sin autorización del director del CES.
54. Rociar, lanzar o colocar sustancias u objetos que atenten contra la salud, seguridad o higiene de un superior, compañero o subalterno.
55. Sacar un arma de fuego para amenazar sin que su vida ni la de terceros esté en peligro.
56. Ser cómplice de una falta no causal de destitución cometida por un superior, igual o subalterno.
57. Ser descomedido con personal policial o de cualquier otra institución de seguridad pública.
58. Expresar sentimientos íntimos hacia superiores, compañeros o subalternos por escrito u otro medio, sin decoro.
59. Ser sorprendido en un vehículo o discoteca con un superior, compañero(a) o subalterno(a), sin autorización del director del CES.
60. Ser encontrado en lugares donde se decomisen sustancias ilícitas o se capturen personas requeridas por las autoridades.
61. Revisar pertenencias ajenas sin estar autorizado.
62. Servir de enlace para captar clientes a favor de empresas comerciales o contratos de crédito dirigidos a Cadetes del CES.
63. Servir de intermediario en transacciones no autorizadas por el director del CES.
64. Tocar o sujetar a un superior, compañero o subalterno sin causa justificada.
65. Tratar con personas de dudosa moralidad o mala reputación sin autorización correspondiente.
66. Usar el nombre de la institución o del CES para obtener beneficios personales.
67. Vender a particulares artículos privativos del CES sin autorización.
68. Solicitar la baja voluntaria de un curso de capacitación durante su periodo de formación.



"BASTIÓN DE VALORES"**3.2.7. FALTAS GRAVISÍMAS.**

Artículo 189. Faltas Gravísimas. Son de conocimiento exclusivo del Consejo Disciplinario y se sancionan con expulsión disciplinaria, con su respectiva anotación en la hoja de conducta.

Artículo 190. Son consideradas faltas gravísimas las siguientes:

1. Afectar directa o indirectamente las relaciones conyugales de un superior.
2. Agredir físicamente a un superior, compañero o subalterno.
3. Apropiarse de bienes del Centro de Enseñanza Superior (CES) de Oficiales de Policía "Doctor Justo Arosemena" o de terceros.
4. Colaborar con un superior, compañero o subalterno en la evasión del CES "Doctor Justo Arosemena".
5. Cometer actos de insubordinación o deslealtad que originen desórdenes.
6. Cometer un hecho tipificado como falta o delito, sin perjuicio de ser denunciado ante la autoridad correspondiente.
7. Consumir drogas prohibidas.
8. Contraer matrimonio, vivir en concubinato o unión libre, o asumir responsabilidades de paternidad o maternidad durante el período de formación.
9. Denigrar la imagen institucional del CES "Doctor Justo Arosemena".
10. Disparar un arma contra un compañero.
11. Evadirse del CES "Doctor Justo Arosemena".
12. Extraer combustible o utilizar accesorios de los vehículos institucionales para fines personales.
13. Extraviar, por negligencia, el arma reglamentaria.
14. Falsificar documentos, firmas, números o letras vinculados a evaluaciones o pruebas.
15. Ausentarse del CES "Doctor Justo Arosemena" tres o más días sin justificación.
16. Faltar el respeto al presidente de la República, al director o al subdirector general de la Policía Nacional.
17. Fracasar la evaluación de Aptitud Policial durante un cuatrimestre, con una calificación total inferior al 71 %.
18. Fracasar la evaluación de Conducta Policial durante un cuatrimestre, con una calificación total inferior al 71 %.



“BASTIÓN DE VALORES”

19. Reprobar más de tres asignaturas en un cuatrimestre.
20. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por falta administrativa o delito.
21. Realizar arreglos personales en casos delictivos o faltas administrativas.
22. Gestionar arreglos personales relacionados con sanciones establecidas en el reglamento.
23. Realizar disparos innecesarios que causen daños a terceros.
24. Negociar con docentes o instructores policiales el arreglo de notas sin autorización escrita de la División de Evaluación y Estadísticas.
25. Hurtar dinero, bienes o artículos del CES o de terceros.
26. Incapacidad permanente ocasionada por lesiones durante tiempo franco o vacaciones.
27. Incumplir el compromiso firmado por él o ella y su fiador.
28. Incumplir el resuelto que establece el descuento directo del salario devengado por los Aspirantes a oficiales para el mantenimiento y perfeccionamiento de las instalaciones.
29. Ingresar al CES “Doctor Justo Arosemena” presentando documentación o información falsa con el fin de eludir causas de eliminación en el proceso de admisión.
30. Introducir sustancias ilícitas en cualquier dependencia policial.
31. Mantener relaciones sentimentales íntimas con miembros de la Policía Nacional durante el período de formación.
32. Mantener relaciones sentimentales con docentes del CES.
33. No entregar el arma reglamentaria, provocando su pérdida.
34. Padecer enfermedad, lesión física o trastorno mental que impida el cumplimiento de los requisitos del período de formación, o que pueda afectar su rendimiento futuro como oficial de policía.
35. No cumplir con el porcentaje de las evaluaciones del cuatrimestre o curso propedéutico.
36. Participar en actos de corrupción.
37. Participar en política partidista, salvo la emisión del voto.
38. Pertenecer o vincularse con pandillas delictivas.
39. Portar armas de fuego fuera del servicio.
40. Portar o poseer drogas u otras sustancias ilícitas.



"BASTIÓN DE VALORES"

41. Ser sorprendido manteniendo relaciones sexuales en las inmediaciones del Centro de Enseñanza Superior.
42. Reincidir en faltas graves o reiterar faltas leves al Reglamento Disciplinario del CES "Doctor Justo Arosemena".
43. Resultar positivo en una prueba antidopaje.
44. Resultar positiva en una prueba de embarazo.
45. Salir de las instalaciones del CES sin la debida autorización.
46. Ser adicto al licor.
47. Ser condenado por delito culposo con pena privativa de libertad e inhabilitación para ejercer cargos públicos.
48. Visitar lugares prohibidos en tres o más ocasiones.
49. Ser sorprendido acariciándose o besándose con un(a) superior, compañero(a) o subalterno(a).
50. Ser sorprendido intentando evadirse de las instalaciones del CES.
51. Ser sorprendido besándose o abrazándose con un superior, compañero o subalterno.
52. Ser sorprendido dentro, entrando o saliendo de un cuarto, pensión, motel, hotel, casa de citas, "push button" o residencia con un(a) superior, compañero(a) o subalterno(a).
53. Estar en compañía de un superior, compañero o subalterno en un recinto o lugar cerrado sin autorización.
54. Sustraer objetos de roperos ajenos.
55. Utilizar medios fraudulentos durante pruebas, exámenes de control o evaluaciones.
56. Alterar listas de calificaciones o evaluaciones, sobreponiendo números o letras.
57. Suplantar a otro Cadete durante evaluaciones.
58. Sustraer exámenes, pruebas de control o trabajos académicos.
59. Tomar dinero, bienes o artículos del CES o de terceros sin autorización.
60. Tomar objetos, elementos o equipos ajenos sin consentimiento de su propietario.
61. Agredir o tocar a un(a) compañero(a) o subalterno(a) sin su consentimiento, con fines libidinosos.



“BASTIÓN DE VALORES”**CAPÍTULO III****LOS ESTÍMULOS****3.3.1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 191. De los estímulos. El estímulo es un incentivo positivo que se otorga con la finalidad de premiar a los estudiantes por su perseverancia en el cumplimiento del deber e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

Para otorgar un incentivo se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La personalidad y antecedentes del Alférez, Cadete o Aspirante, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. Los beneficios para el Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” o para la institución.
4. Actos ejecutados en el desempeño de la labor policial por parte del nominado al premio.
5. Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes, tanto académicos como de conducta, aptitud policial o del servicio, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

Boletas de Mérito: Otorgadas por los oficiales del CES a los Alféreces, Cadetes y Aspirantes que sobresalgan por su constancia en la presentación personal o en la participación de actividades internas. Equivalen a tres (3) puntos de mérito.

Felicitaciones: Se otorgan a quienes realicen actos que excedan el cumplimiento del deber, demostrando un alto grado de profesionalismo y abnegación dignos de imitación.

Privadas: Emitidas por el director del CES mediante nota personal y pueden acompañarse de un día de permiso especial o cinco puntos de mérito.

Públicas: Emitidas por el director del CES y publicadas en la orden interna, leídas a todo el personal de Cadetes. Otorgan cinco puntos de mérito.

Salidas de Franquicia: Concedidas los fines de semana a quienes hayan cumplido cabalmente con sus deberes académicos y de servicio, siempre que no interfieran con compromisos institucionales.

Permisos: Autorización para ausentarse temporalmente por razones personales, aprobados por el director del CES. Se otorgan por:

Enfermedad: Cuando no pueda ser atendida en la clínica del CES o requiera atención especializada.



"BASTIÓN DE VALORES"



Duelo: En caso de fallecimiento de abuelos, padres o hermanos, por el tiempo que determine la dirección.

Enfermedad de parientes cercanos: Para visitar a padres o hermanos hospitalizados.

Cita médica: Si fue solicitada previamente ante un especialista.

Eventos académicos: Seminarios o cursos coordinados por la División Académica.

Eventos deportivos: Competencias organizadas por el Departamento de Deportes.

Asuntos personales: Trámites ante entidades públicas o privadas relacionados con actividades académicas.

Salidas Especiales: Reconocimiento a la motivación y esfuerzo demostrado en actividades institucionales con resultados positivos. Otorga salida un día antes de la general. Puede aplicarse a todo el cuerpo de Cadetes, promociones, secciones o individuos. Requiere autorización del director.

Mención de Honor: Reconocimiento público a agrupaciones por su disciplina, rendimiento, orden y competencia deportiva. Otorga salida especial y cinco puntos de mérito.

Certificado de Honor al Mérito Académico: Máxima distinción académica. Se otorga a Alféreces y Cadetes con la más alta ponderación en su curso o promoción durante el cuatrimestre.

Distintivo Índice Académico: Reconocimiento a la excelencia académica de quien obtenga el mayor rendimiento en su promoción. Consiste en un distintivo de bronce esmaltado, color dorado, con el logo del CES y las palabras "Índice Académico". Se entrega al final de cada año lectivo por la dirección. Se añade una estrella cada vez que un mismo Cadete lo recibe.

Parágrafo 1: El director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" está facultado para otorgar salidas especiales en todas las formas establecidas.

Parágrafo 2: El jefe de la División de Cuerpo de Cadetes está facultado para otorgar salidas especiales a una promoción, sección, pelotón, equipo o Cadete, previa notificación al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Parágrafo 3: El jefe de compañía está facultado para otorgar salida especial a un pelotón o sección, previa justificación al jefe de Cuerpo de Cadetes y notificación al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Parágrafo 4: El oficial jefe de pelotón o sección está facultado para otorgar salida especial a un Cadete, previa justificación al jefe de compañía y al jefe de Cuerpo de Cadetes, y



“BASTIÓN DE VALORES”

notificación al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.

Certificado al Espíritu de Cuerpo: Reconocimiento al valor, abnegación, sentido de pertenencia y superación personal. Lo otorga el CES a quien sea considerado ejemplo por superiores y compañeros. La selección está a cargo de los oficiales de la División de Cuerpo de Cadetes.

Distintivo Aptitud Policial: Reconocimiento a quien obtenga la mayor ponderación en aptitud policial, destacando sus habilidades psicomotoras y responsabilidad en el servicio. Se entrega al final de cada año lectivo. Consiste en distintivo de bronce dorado esmaltado con la inscripción “Aptitud Policial”. Lleva una estrella por cada vez que lo reciba el mismo Cadete. El nominado es seleccionado por la División de Cuerpo de Cadetes.

Distintivo Conducta Ejemplar: Para el Cadete con la más alta calificación en conducta policial, disciplina, liderazgo y valores. Distintivo de bronce dorado esmaltado con la inscripción “Conducta Ejemplar”. Se entrega anualmente. Incluye una estrella por cada vez que se repite el reconocimiento.

Distintivo Cadete de Honor: Se otorga al Cadete con la primera antigüedad integral de su promoción, destacando disciplina, porte, abnegación y cumplimiento del deber. Distintivo de bronce dorado esmaltado con la inscripción “Cadete de Honor”. Incluye estrella por reincidencia. La ratificación se realiza por la División de Cuerpo de Cadetes.

Medalla “Dr. Justo Arosemena”: Máxima distinción del CES. Se otorga al Alférez que haya alcanzado la más alta calificación integral acumulado en los nueve cuatrimestres. La medalla se porta en el uniforme como oficial de la Policía Nacional, conforme a sus especificaciones reglamentarias.

Parágrafo 5: Las felicitaciones otorgadas por el director general de la Policía Nacional y que se publiquen en la Orden General del Día se leerán en una formación especial ante todo el Cuerpo de Cadetes y el personal del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.

Parágrafo 6: La felicitación podrá ser otorgada por los oficiales del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” a todos los Alféreces o Cadetes que se destaquen en el cumplimiento del deber durante su período de formación.

Parágrafo 7: Todos los distintivos serán otorgados una vez al año a cada promoción o curso de formación, e impuestos en ceremonias de ascenso al año inmediatamente superior. En todos los casos, los oficiales de la División de Cuerpo de Cadetes se reunirán para seleccionar o ratificar al nominado al premio.



"BASTIÓN DE VALORES"

Artículo 192. Costo por Servicios Educativos. Los servicios educativos serán cubiertos de acorde a lo estipulado en resuelto ministerial que crea el uso del "fondo de gestión" del Centro Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 193. Falta de Pago. La falta de pago no aplicará para el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", ya que será cubierta por la beca devengada de cada estudiante.

Artículo 194. De la protección o Programas de bienestar y Orientación al Estudiante. La División Administrativa será la encargada de crear, coordinar y ejecutar los programas enfocados a la "Orientación y Bienestar Estudiantil", que se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena".

TÍTULO IV**ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN****CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 195.: El Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", está estructurado de la siguiente forma:

1. DIRECCIÓN

- Secretaría General
- Asesoría Legal

2. SUBDIRECCIÓN

- Consejo Disciplinario
- Consejo Académico
- Seguridad de Instalaciones
- Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo

3. DIVISIÓN ACADÉMICA

- Sección de Planificación y Programación
- Sección de Planes y Currículum
- Sección de Ayuda de Instrucción



"BASTIÓN DE VALORES"

- Sección de Evaluación Institucional
- Estadísticas
- Evaluación General
- Coordinación Docente
- Sección de Biblioteca
- Sección de Informática
- Departamento de Admisión
- Sección de Captación
- Sección de Administración y Corrección de Pruebas
- Sección de Selección

4. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

- Departamento de Recursos Humanos
- Sección de Trabajo Social
- Sección de Psicología
- Sección Clínica
- Sección de archivo
- Sección de Capellanía
- Armería
- Departamento de Servicios Generales
- Sección de Contabilidad
- Sección de Transporte
- Sección de Mantenimiento
- Sección de Activo fijo (Inventario)
- Sección de P4 (Dotaciones)
- Sección de Autogestión
- Sección Barbería



"BASTIÓN DE VALORES"**5. DIVISIÓN DE CUERPO DE CADETES**

- **Sección de Planeamiento**

Departamento de Honor y Disciplina

- Sección de Evaluación y Estadística.
- Sección de Batallón de Cadetes
- Primera Compañía
- Segunda Compañía
- Tercera Compañía

4.1.1. FUNCIONES

Artículo 196. El Director General de la Policía Nacional tendrá las siguientes funciones con relación al Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena":

1. Suministrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la misión asignada al CES.
2. Aprobar las directrices, manuales, órdenes y demás disposiciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales del CES.
3. Recomendar al Órgano Ejecutivo, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos, el nombramiento de los estudiantes del CES.
4. Otorgar condecoraciones conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del CES.
5. Recomendara al Órgano Ejecutivo la destitución de los estudiantes expulsados del CES, según las reglas de la carrera policial y lo dispuesto en su reglamento interno.

Artículo 197. La Dirección Nacional de Docencia tendrá las siguientes funciones en relación con el Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena":

1. Solicitar al Director General de la Policía Nacional el suministro de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del CES.
2. Seleccionar a los oficiales, al personal de nivel básico y a los miembros no juramentados que trabajarán en el CES, y solicitar su respectivo traslado.
3. Supervisar la gestión académica, disciplinaria y administrativa del CES, y emitir al director del centro las recomendaciones que considere pertinentes.



"BASTIÓN DE VALORES"



4. Velar porque el plan de estudios y los cursos impartidos estén alineados con las necesidades y requerimientos institucionales y nacionales.
5. Realizar, siguiendo el conducto correspondiente, las coordinaciones con Ministerio de Seguridad Pública para que los títulos, certificados y diplomas obtenidos por los estudiantes del CES sean reconocidos por el Estado, y para que se les otorgue la idoneidad correspondiente, conforme al nivel, naturaleza y duración de los estudios, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

4.1.2. FUNCIONES DEL JEFE DEL CES

Artículo 198. La dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" depende de la dirección de Docencia de la Policía Nacional y tiene la misión de ejecutar y cumplir los objetivos generales y específicos del CES. Asimismo, brindará asesoría a la Dirección de Docencia y, por su conducto, a todas las jefaturas de los distintos estamentos institucionales y de los organismos públicos, en lo relativo a la instrucción y entrenamiento que guarden relación con los objetivos del CES.

Además, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, criterios y disposiciones vigentes que norman la conducta y actividades del Centro de Enseñanza Superior (CES), así como de los oficiales y ordenanzas correspondientes.
2. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades relativas al normal desenvolvimiento del CES.
3. Elaborar el presupuesto anual del CES "Doctor Justo Arosemena", de acuerdo con las necesidades y proyectos establecidos, y presentarlo a la Dirección General de la Policía Nacional para su debida consideración, a través del conducto regular.
4. Velar por el orden disciplinario del personal docente, administrativo, de planta y estudiantil; decidir en los casos que sean de su competencia y delegar responsabilidades o elevar a los órganos superiores aquellos cuya tramitación y decisión no le correspondan.
5. Promover las relaciones institucionales con organismos nacionales y organizaciones extranjeras afines.
6. Llevar a cabo investigaciones sobre técnicas y procedimientos relacionados con la enseñanza superior universitario, y recomendar o poner en ejecución aquellas que se ajusten a la misión y recursos de la Policía Nacional.
7. Concluir investigaciones que orienten la definición de políticas y doctrinas educativas en la Policía Nacional y recomendar su implementación.



“BASTIÓN DE VALORES”



8. Aprobar los textos y programas de estudio que se editen en este Centro de Enseñanza Superior.
9. Expedir certificados al personal que apruebe los diferentes cursos internos de índole institucional desarrollados en el Centro de Enseñanza Superior (CES), y coordinar con las autoridades competentes la emisión del título de Técnico Superior para los oficiales egresados.
10. Mantener la coordinación con otros organismos o dependencias, tanto públicas como privadas, que estén relacionadas con la misión del CES.

4.1.3. -FUNCIONES DEL EJECUTIVO DEL CES.

Artículo 199. El subdirector del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” supervisa y controla las actividades administrativas, académicas y operacionales del centro. Además, asiste al director del CES en su ausencia y mantiene una comunicación estrecha con él para el cumplimiento de la misión institucional. Entre sus funciones se destacan:

1. Asistir al director en las relaciones interinstitucionales que contribuyan al desarrollo óptimo de las actividades académicas y administrativas.
2. Asesorar al director en la ejecución, supervisión y control de las actividades del Cuerpo de Cadetes, de la División Académica y de la División Administrativa.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las directrices, memorandos y órdenes superiores, así como del Reglamento de Disciplina Institucional y del Reglamento Interno del CES.
4. Integrar el Consejo Académico del CES “Doctor Justo Arosemena”, con las atribuciones y deberes correspondientes.
5. Supervisar las actividades relacionadas con el normal desenvolvimiento del CES.
6. Acompañar al director en actividades y reuniones con otros centros universitarios, policiales nacionales o internacionales y de educación civil.
7. Suplir al director en su ausencia o cuando este así lo disponga

4.1.4. FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE DIVISIÓN

Artículo 200. El Encargado de la División Académica es el encargado de programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con el plan educativo vigente, orientado a la formación integral del futuro subteniente de la Policía Nacional. Sus funciones generales son las siguientes:

1. Supervisar, controlar y evaluar los diferentes programas de estudio correspondientes a las asignaturas que se dicten en el Centro.



"BASTIÓN DE VALORES"



2. Realizar investigaciones de índole académica ordenadas por el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
3. Supervisar y atender las actividades docentes del Centro de Enseñanza Superior (CES).
4. Realizar, con fines doctrinarios, investigaciones permanentes para mantener actualizados los programas de estudio policial, incorporando nuevos servicios, métodos y técnicas.
5. Programar y distribuir las horas académicas, manteniendo un balance proporcional entre las asignaturas fundamentales de la carrera, las complementarias y las básicas.
6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente y presentar oportunamente a la Dirección del Centro las apreciaciones que correspondan sobre su desempeño.
7. Producir el material de estudio requerido para los diferentes programas académicos, así como las ayudas didácticas necesarias para el cumplimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Verificar la correcta aplicación de los métodos pedagógicos utilizados por los diferentes docentes y proponer a la dirección las medidas para su sistematización y mejoramiento.
9. Elaborar y presentar informes relacionados con la instrucción, a fin de mantener informada a la dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES).
10. Integrar el Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", con las atribuciones correspondientes.
11. Participar activamente en el Consejo Académico y asesorar a la Dirección del CES en todas las actividades académicas internas y externas en las que deba participar.



El Encargado del Departamento de Admisión es el encargado de programar, ejecutar, coordinar y controlar el proceso de captación y selección de los nuevos Aspirantes a Cadetes, en atención a las directrices emanadas de la Dirección General de la Policía Nacional, a través de la Dirección de Docencia y la Dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena". Entre sus funciones generales se destacan:

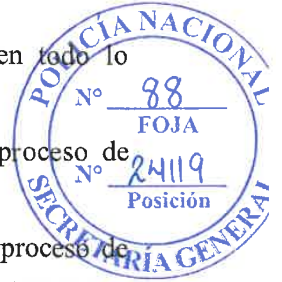
1. Promover la divulgación de las actividades esenciales para la captación de los Aspirantes a Cadetes que ingresarán a la Escuela de Oficiales de Policía Superior.
2. Desarrollar y ejecutar las actividades de selección y convocatoria requeridas.
3. Ejecutar las coordinaciones pertinentes con aquellas instituciones públicas que apoyan el proceso de selección de los nuevos Aspirantes a Cadetes.
4. Realizar, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, la captación y selección de los nuevos Aspirantes a Cadetes.



"BASTIÓN DE VALORES"



5. Presentar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) los problemas que deban ser tratados a nivel de Consejo.
6. Informar y asesorar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) en todo lo relacionado con las actividades que realiza esta División.
7. Presentar periódicamente informes y estadísticas comparativas referentes al proceso de selección y captación.



El Encargado de la Sección de Evaluación es el responsable de evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del Centro de Enseñanza Superior (CES), así como de asesorar y proponer todo lo relacionado con las técnicas y procedimientos de evaluación curricular. Asimismo, formula recomendaciones y desarrolla investigaciones orientadas a mejorar los sistemas y métodos del proceso educativo, y aquellos que contribuyan al cumplimiento de los propósitos y objetivos institucionales. Sus funciones generales son las siguientes:

1. Proporcionar y sugerir estudios e investigaciones destinadas a contribuir al logro de los propósitos y objetivos institucionales.
2. Proporcionar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", información y documentación relativas a la efectividad y eficiencia del personal docente.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", de acuerdo con los lineamientos establecidos por los organismos superiores.
4. Formar parte del Consejo Académico y Disciplinario del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", Prepara las estadísticas necesarias para la planificación y control del rendimiento académico del estudiante.
5. Supervisar y evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.
6. Presentar periódicamente, a la dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES), informes y estadísticas referentes al rendimiento académico en que se encuentren los Cadetes.
7. Ejecutar el reglamento de evaluación y elevar a nivel de Consejo Académico los casos que ameriten como sanción la expulsión académica.
8. Presentar oportunamente, al final de cada cuatrimestre el orden de mérito por promociones.
9. Presentar oportunamente, al final de cada curso el orden de mérito correspondiente, Facilitar a los profesores los diferentes instrumentos de evaluación necesarios para medir el nivel de captación de los estudiantes y el fiel cumplimiento de los objetivos de instrucción.

Artículo 201. El Encargado de la División Administrativa es responsable de ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades administrativas del Centro de Enseñanza



"BASTIÓN DE VALORES"



Superior (CES). Asimismo, administra los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados al CES, conforme a las directrices del director del centro. Entre sus funciones generales se encuentran:

1. Asesorar a la Dirección en lo relativo a la ejecución, supervisión y control de las actividades administrativas que se realizan en el centro.
2. Elaborar, desarrollar, controlar y ejecutar los planes de administración de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuenta el centro.
3. Administrar, supervisar y ejecutar los servicios técnicos y administrativos que brinda el Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" al personal estudiantil y al personal adscrito.
4. Formular recomendaciones a la dirección en relación con el mejoramiento de las actividades administrativas.
5. Establecer los procedimientos para la adquisición de los recursos materiales requeridos por cualquier otra dependencia del CES.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del CES "Doctor Justo Arosemena", así como de las ordenanzas emanadas de la Dirección y de los escalones superiores.
7. Mantener actualizados los inventarios de todos los bienes con que cuenta el centro.
8. Definir políticas de motivación e incentivo para el personal del CES "Doctor Justo Arosemena".
9. Velar por el adecuado mantenimiento de las infraestructuras, equipos, vehículos y demás bienes adscritos al centro.
10. Integrar el Consejo Académico y Disciplinario del CES "Doctor Justo Arosemena", con las atribuciones correspondientes.

El Encargado de la División del Cuerpo de Cadetes debe participar activamente en el período de capacitación de los Cadetes, promoviendo y fortaleciendo sus valores, con el propósito de que el egresado del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" sea un profesional digno de formar parte de la Policía Nacional. Entre sus funciones generales se encuentran:

1. Brindar la orientación requerida y servir de vínculo entre las relaciones docentes, administrativas y aquellas relativas al Cuerpo de Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".
2. Presentar ante la dirección del CES los problemas que deban ser tratados a nivel del Consejo Disciplinario.



"BASTIÓN DE VALORES"



3. Velar por el estricto respeto y cumplimiento del reglamento de régimen interno y de las ordenanzas emanadas de la dirección del CES.
4. Conducir las actividades de entrenamiento físico, orden cerrado y táctico individual, conforme a lo programado por la División Académica.
5. Velar y supervisar que la alimentación del personal de Cadetes se brinde en las máximas condiciones de higiene y calidad.
6. Preparar al Cuerpo de Cadetes para desfiles, ceremonias de ascenso, sanciones, reconocimientos, graduaciones especiales y extraordinarias en las que participen.
7. Presentar ante la Dirección del CES los casos disciplinarios que ameriten expulsión, para su tratamiento en el Consejo Disciplinario.
8. Dar seguimiento a los servicios administrativos relacionados con la clínica, barbería, cafetería, material didáctico, teléfono, uniformes y demás recursos a los que tiene derecho el personal de Cadetes, según el reglamento interno y las ordenanzas del CES.
9. Organizar los servicios de apoyo a la seguridad del CES, en los cuales participarán activamente los Cadetes.
10. Preparar una orden de operaciones para los Cadetes en caso de reacción o activación del plan de emergencia del CES.
11. Presentar semanalmente ante la Dirección del CES la relación de boletas disciplinarias de mérito o demérito que correspondan a los Cadetes.
12. Remitir a la División de Evaluación las calificaciones referentes a la conducta, aptitud policial y desempeño general de los Cadetes.
13. Mantener informada a la División Académica sobre los inconvenientes que puedan presentar los estudiantes en sus horarios académicos o con las asignaturas cursadas en el cuatrimestre.
14. Velar por el mantenimiento adecuado de las aulas, dormitorios, comedor, áreas de instrucción, pistas de acondicionamiento físico y demás instalaciones utilizadas por los Cadetes durante su permanencia en el CES.
15. Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección del CES, en su calidad de representante directo del Cuerpo de Cadetes.



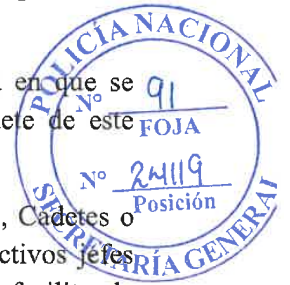
Departamento de Honor y Disciplina. Tiene la misión de garantizar el cumplimiento del Reglamento Interno CES, con el propósito de mantener la disciplina y el orden entre los diferentes cursos en formación. Entre las funciones del Departamento de Honor y Disciplina se encuentran:



“BASTIÓN DE VALORES”



1. Investigar de oficio, de manera imparcial y objetiva, las denuncias o acusaciones de cualquier naturaleza que se presenten en contra de Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena.”
2. Mantener informado al jefe del Cuerpo de Cadetes sobre cualquier novedad en que se encuentre supuestamente involucrado un Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete de este centro de estudios, así como de los avances en las investigaciones.
3. Revisar cada una de las boletas de falta o de mérito que reciban los Alféreces, Cadetes o Aspirantes, organizarlas por pelotones o secciones y distribuir las a sus respectivos jefes para su debido registro en los formatos de control de boletas, con el fin de facilitar la evaluación de conducta policial de los caballeros Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes.
4. Publicar la lista de arrestados por Junta Disciplinaria, por boletas, por deficiencia académica o por deficiencia física, y notificar al jefe de la División de Cuerpo de Cadetes.
5. Llevar el control de las evaluaciones de aptitud y conducta policial de Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes.
6. Solicitar al jefe del Cuerpo de Cadetes la convocatoria de la Junta Disciplinaria Local de la División en forma ordinaria.
7. Elevar los informes relacionados con faltas graves en primer grado y gravísimas al director del Centro de Enseñanza Superior (CES), a través del conducto regular.
8. Solicitar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” la implementación de medidas de seguimiento y vigilancia a Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes, para garantizar el cumplimiento de las normas del centro, tanto dentro como fuera del mismo.
9. Cumplir cualquier otra función que le asigne el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena.”



Artículo 202. Del Personal Administrativo. El personal administrativo es el responsable de la planificación, organización y gestión de las funciones administrativas que apoyan al proceso educativo. Sus funciones incluyen las siguientes:

1. Elaborar, desarrollar, controlar y ejecutar los planes de administración referente al talento humano, servicios generales y servicios económicos, a fin de darle soporte administrativo necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Enseñanza Superior “Doctor Justo Arosemena” (CES).
2. Asesorar a la Dirección del Centro de Enseñanza Superior en todo lo relacionado con las actividades económicas, administrativas y en general.



"BASTIÓN DE VALORES"



3. Elaborar el proyecto de presupuesto y garantizar la ejecución de este, una vez haya sido asignado al CES.
4. Administrar y custodiar los recursos logísticos del centro.
5. Establecer los procedimientos para la adquisición y distribución de los recursos logísticos requeridos por el CES.
6. Mantener actualizado los inventarios de los activos fijos del CES.
7. Proporcionar mantenimiento adecuado a las estructuras, equipos. Áreas de capacitación y recreación del CES.
8. Implementar las directrices emanadas por la dirección del CES.



Artículo 203. Del Personal de Mantenimiento. Son funciones del personal de mantenimiento:

Realizar trabajos de reparación y mantenimiento en todo el Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", tanto de infraestructura como también de toda el área verde que así se requiera.

Parágrafo. El encargado de mantenimiento puede ser tanto una unidad juramentada como no juramentada; y podrá ser de cualquier estamento de seguridad pública.

Artículo 204. Las relaciones interpersonales entre los directivos, los oficiales, el personal del nivel básico y los miembros no juramentados del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" deben conducirse en el marco del respeto mutuo, la sinceridad, la disciplina activa, la camaradería, la consagración al trabajo en equipo, la competencia profesional, la responsabilidad, la honestidad, la lealtad a los principios éticos policiales, el compañerismo y la vocación de servicio.

Es deber de todo superior orientar a sus subalternos y prevenirlos de los hechos que puedan provocar la comisión de una falta al Reglamento Disciplinario. Los superiores son forjadores de sus subalternos y su deber esencial es servir de ejemplo a los mismos.

Artículo 205. Una vez recibida la queja o denuncia, mediante informe escrito debidamente firmado, se remitirá al Encargado de la División de Cuerpo de Cadetes para su conocimiento. Esté a su vez, informará al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) y convocará a la Junta Disciplinaria Local para que conozca el caso. Si el caso lo amerita, conforme a este reglamento, se convocará al Consejo Disciplinario.

Artículo 206. Cuando se trate de una investigación por una falta causal de expulsión, el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" podrá ordenar la separación provisional del implicado, con el fin de asegurar la armonía y la disciplina



“BASTIÓN DE VALORES”

entre los Cadetes del centro. Esta medida podrá extenderse hasta que el Consejo Disciplinario determine la situación del o los Cadetes acusados.

Artículo 207. Cuando se trate de una investigación, el Departamento de Honor y Disciplina podrá cerrar el expediente cuando compruebe que el hecho que motivó su apertura no amerita continuar con la misma. Esta decisión no impide su reapertura en caso de que surjan nuevos elementos de prueba, previa notificación al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.

Artículo 208. El Departamento de Honor y Disciplina solo tiene facultad para investigar al personal de Alféreces, Cadetes y Aspirantes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena.”

TÍTULO V**DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I****PROCESO DISCIPLINARIO****5.1.1 JUNTAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 209. El director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” autoriza, a partir de la vigencia del presente reglamento, al jefe de la División de Cuerpo de Cadetes para que nombre la Junta Disciplinaria del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 210. La Junta Disciplinaria Interna tiene como facultad juzgar las faltas leves y graves en segundo grado, para tomar decisiones disciplinarias.

Artículo 211. La Junta Disciplinaria Interna estará integrada por tres oficiales de la División de Cuerpo de Cadetes, y actuarán como suplentes otros tres oficiales de la misma División, que, para tal efecto, serán aprobados por el Director del CES y publicados mediante la Orden General Interna (OGI).

Artículo 212. La Junta Disciplinaria Interna estará conformada por un presidente, dos miembro, un defensor y un (a) secretario (a).



"BASTIÓN DE VALORES"



Rol	Titular	Suplente
Presidente	Oficial Encargado de Grupo	Oficial táctico de mayor jerarquía
Miembros	Dos oficiales tácticos	
Defensor	Asesor Legal del CES	Asesor Legal de DIDOC
Secretario	Unidad de Cuerpo de Cadete	



Artículo 213. La Junta Disciplinaria Interna tendrá como función investigar para determinar si existió o no una violación y sancionar de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 214. La Junta Disciplinaria tendrá jurisdicción policial y facultades disciplinarias dentro de la División de Cuerpo de Cadetes, por lo que conocerá exclusivamente los casos en los que se encuentren involucrados Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 215. Las decisiones adoptadas por la Junta Disciplinaria se pondrán en conocimiento formal del director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", utilizando el conducto regular.

Artículo 216. La Junta Disciplinaria se reunirá cuando el Encargado de cuerpo de Cadete, solicite autorización al Jefe del CES, en observancia del debido proceso legal. También podrá reunirse de forma extraordinaria por orden del director del Centro de Enseñanza Superior (CES) o del jefe de la División de Cuerpo de Cadetes.

Artículo 217. Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Disciplinaria:

1. Cumplir con los preceptos establecidos en el presente reglamento y procurar que los Cadetes reciban instrucción sobre su contenido.
2. Solicitar informes sobre las faltas cometidas por Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes.
3. Solicitar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES), ante una falta gravísima o causal de expulsión, que se convoque al Consejo Disciplinario para que juzgue el caso de acuerdo con el reglamento.
4. Informar al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) sobre las apelaciones interpuestas por el acusado.
5. Dar a conocer al director del Centro de Enseñanza Superior (CES), a través del conducto regular, mediante un informe detallado, los casos disciplinarios atendidos y resueltos.



"BASTIÓN DE VALORES"

6. Actuar y proceder con estricta imparcialidad, profundizando en las investigaciones respectivas, incluso cuando la falta sea evidente por la confesión del subalterno, siempre que existan dudas sobre los hechos, de forma que quede plenamente esclarecida su inocencia o culpabilidad.
7. Recibir, antes de iniciar una investigación o de ventilar cualquier caso presentado, un informe detallado del hecho, confeccionado por el superior que tuvo conocimiento de la falta o por la persona afectada.
8. Abstenerse de participar en la respectiva Junta cuando quien confecciona el informe sea miembro de esta; en tal caso, deberá ser reemplazado.
9. Examinar todas las pruebas existentes relacionadas con la acusación, prestando especial atención a la veracidad de los testigos y demás evidencias, actuando con justicia, criterio y profesionalismo en la toma de decisiones.

Artículo 218. Son deberes de quien presida la Junta Disciplinaria:

Realizar la comparecencia y presentación del acusado, así como la presentación de los miembros de la Junta.

1. Informar al acusado sobre la causa de su citación, dar lectura a los informes presentados y al cuadro de acusación personal.
2. Dar lugar a la presentación de los descargos por parte del acusado.
3. Coordinar la participación de los miembros y defensa.
4. Conceder un receso para deliberar.
5. Notificar por escrito al acusado sobre la decisión adoptada por la Junta.
6. Garantizar que dicha decisión esté contenida en una resolución debidamente motivada, en la que se informe al acusado sobre los recursos a los que tiene derecho.
7. Informar por escrito al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) sobre el proceso disciplinario atendido o en trámite.
8. Parágrafo Tanto los integrantes de la Junta como el acusado deberán firmar el acta de celebración de la Junta y la resolución correspondiente.



Artículo 219. Del Criterio de discrecionalidad. El Centro de Enseñanza Superior "Dr. Justo Arosemena", se fundamenta en los siguientes puntos:

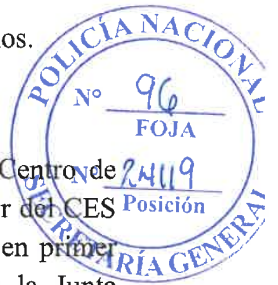
1. Legalidad: Toda actuación debe estar basada en normas claras.
2. Debido proceso: Derecho a ser oído, defensa, contradicción y motivación de las decisiones.



"BASTIÓN DE VALORES"



- 3. Proporcionalidad: La sanción debe ser adecuada a la falta cometida.
- 4. No discriminación: Las decisiones deben ser objetivas y no basadas en prejuicios.



5.1.2 CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 220. El Consejo Disciplinario. Es la máxima instancia disciplinaria del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena". Será convocado por el director del CES cuando un(a) Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete haya cometido una falta grave en primer grado, una falta gravísima, o cuando el infractor haya apelado la decisión de la Junta Disciplinaria.

Artículo 221. El Consejo Disciplinario tiene la facultad de conocer, juzgar y sancionar las faltas graves en primer grado y las faltas gravísimas en que incurra el personal de Alférezes, Cadetes y Aspirantes a Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 222. El Consejo Disciplinario estará constituido por:

Rol	Titular	Suplente
Presidente	Director del CES	Subdirector del CES
Miembros	Encargado de la División Administrativa y Académica	Dos Oficiales de Mayor Jerarquía.
Defensor	Asesor Legal del CES	Asesor Legal de DIDOC
Secretario	Unidad de la División de Cuerpo de Cadete.	

Artículo 223. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Consejo Disciplinario, este deberá ser reemplazado por otro oficial del Centro de Enseñanza Superior (CES) del mismo grado, si es factible, previo nombramiento del director del CES.

Artículo 224. En caso de ausencia del director del Centro de Enseñanza Superior (CES), el subdirector presidirá el Consejo Disciplinario.

Artículo 225. Conformado el Consejo Disciplinario, en la fecha y hora señaladas por el director, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Apertura: El presidente abrirá la sesión.
- 2. Lectura del expediente: El secretario informará el motivo de la reunión y dará lectura al expediente.



"BASTIÓN DE VALORES"



3. **Formulación de cargos:** los miembros formularán los cargos y pondrá en conocimiento del Consejo, de forma real y objetiva, las circunstancias en que se cometió la falta, demostrando la responsabilidad del acusado.
4. **Presentación de descargos:** El defensor idóneo expondrá los descargos, aportará las pruebas que demuestren la inocencia del acusado o las circunstancias atenuantes que disminuyan su responsabilidad. Si lo considera necesario, podrá solicitar al Consejo que se llame al acusado a rendir sus propios descargos.
5. **Deliberación:** Concluidos los alegatos, el presidente, y los miembros se reunirán en privado para tomar una decisión mediante la cual se registrará en el acta. El resultado será dado a conocer a todos los participantes del Consejo Disciplinario. En el acta se deberá dejar constancia de todos los procedimientos y detalles de la audiencia, y deberá ser firmada por el presidente, miembros y asesor legal.

Artículo 226. El presidente del Consejo Disciplinario y los miembros tomarán una decisión, en observancia del debido proceso legal.

Artículo 227. Cuando un integrante del Consejo disciplinario haya confeccionado un cuadro de acusación individual contra algún Aspirante a oficial del Centro de Enseñanza Superior (CES), se declarará impedido si incurre en alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior. Por tanto, no participará del Consejo y será reemplazado por otro oficial.

Artículo 228. Si se decide la expulsión disciplinaria (separación definitiva), el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) lo comunicará mediante oficio, remitiendo el expediente al director de Docencia de la Policía Nacional. Este, a su vez, informará y enviará el expediente al director de Recursos Humanos.

5.1.3. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 229. Cuando un integrante de la Junta Disciplinaria o del Consejo Disciplinario haya confeccionado un cuadro de acusación personal contra algún Alferez, Cadete o Aspirante a Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", deberá declararse impedido. Por lo tanto, no participará en la respectiva Junta o Consejo y será reemplazado por otro oficial.

Artículo 230. Los miembros de las Juntas Disciplinarias, del Consejo Disciplinario, así como el personal del Departamento de Honor y Disciplina que investigue el caso, no podrán ser declarados impedidos, salvo por las siguientes causas:

1. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado, con el acusado.



“BASTIÓN DE VALORES”



2. Haber sido denunciado o acusado con anterioridad por el acusado, ya sea por un delito o una falta disciplinaria.
3. Tener un interés directo o indirecto en una determinada decisión de la Junta Disciplinaria.
4. Tener el miembro de la Junta, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, juicio pendiente con el acusado.
5. Mantener una amistad íntima y manifiesta con el acusado.
6. Existencia de enemistad manifiesta o resentimiento demostrado por hechos conocidos contra el acusado.
7. Ser quien haya confeccionado el cuadro de acusación individual.

Artículo 231. Cuando un integrante de la Junta Disciplinaria haya confeccionado un cuadro de acusación individual contra algún Aspirante a oficial del Centro de Enseñanza Superior (CES), se declarará impedido si incurre en alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior. Por tanto, no participará en la respectiva Junta Disciplinaria y será reemplazado por otro oficial.

Artículo 232. La recusación por impedimento podrá ser formulada por el acusado tanto en el acto de comparecencia como en el de su declaración, expresando la causa en que se funda. Para ello, entregará un escrito al director del Centro de Enseñanza Superior (CES), quien deberá resolver si existe fundamento para la recusación. Después de esa oportunidad, no podrá interponerla, salvo que la causa sea sobreviniente o que haya llegado a conocimiento del acusado con posterioridad.

Artículo 233. No se admitirá la recusación por impedimento en los siguientes casos:

1. Cuando se presenta fuera del término señalado en el artículo anterior.
2. Cuando no se menciona la causa que la motiva.
3. Cuando no se presenta o indica la prueba en la que el acusado pretende basarse para recusar.

Artículo 234. El miembro de la Junta Disciplinaria que se considere impedido para actuar por alguna de las causas mencionadas deberá comunicarlo por escrito a los demás miembros de la Junta dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente al despacho. El Alferez, Cadete o Aspirante a Cadete no podrá ser sancionado por presentar una recusación, sea o no procedente.

Artículo 235. Los impedimentos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser resueltos por la Junta Disciplinaria respectiva, previo dictamen.



"BASTIÓN DE VALORES"**5.1.4 DE LOS RECURSOS Y DERECHOS DEL ACUSADO**

Artículo 236. El Alférez, Cadete o Aspirante del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", a quien se le haya impuesto una sanción que considere excesiva en relación con la falta cometida o que constituya el resultado de un error, podrá presentar los recursos correspondientes para que dicha sanción sea modificada o revocada.

Artículo 237. Las decisiones de la Junta Disciplinaria serán apelables en primera instancia ante el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) y, en segunda instancia, ante el director nacional de Docencia. Las decisiones del Consejo Disciplinario serán apelables en primera instancia ante el director de Docencia y, en segunda instancia, ante el director general de la Policía Nacional.

Parágrafo. El anuncio o la presentación del recurso suspenden la aplicación de la sanción. Hasta que sea resuelta,

Artículo 238. El recurso presentado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación escrita de la sanción, ante la instancia correspondiente.
2. Fundamentarse en hechos objetivos y concretos.
3. Formularse en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso la sanción, y sin efectuar apreciaciones personales comparativas respecto de otros miembros.



Artículo 239. El recurso que no llene los requisitos mencionados anteriormente será rechazado de plano por la autoridad correspondiente.

Artículo 240. Si el recurso es rechazado, en primera instancia, el recurrente puede, luego de notificación, reiterarlo por escrito dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación, y dirigido a la segunda instancia.

Artículo 241. Son derechos del acusado:

1. Que se le cite oportunamente para que comparezca ante la respectiva Junta Disciplinaria.
2. Que se le informe el motivo de su comparecencia.
3. Que el centro le suministre defensa técnica. En caso de renunciar a este derecho, el acusado asumirá personalmente su defensa.
4. Presentar el recurso de apelación contra las resoluciones emitidas por la Junta Disciplinaria, elevando su solicitud ante el director del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" de la Policía Nacional. Asimismo, podrá impugnar las



“BASTIÓN DE VALORES”



decisiones adoptadas por dicho director, presentando la apelación ante el Director Nacional de Docencia.

Artículo 242. Los recursos no pueden ni deben ser retenidos por los superiores intermedios, de presentarlos ante la instancia correspondiente.

5.1.5. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 243. De los Procedimientos en General. Las actuaciones de los superiores deberán regirse por los principios de lealtad al Estado, honestidad, eficiencia, y estarán obligados a dedicar al máximo sus capacidades a la labor que les sea asignada.

Artículo 244. Procedimiento ante las faltas disciplinarias cometidas por Alféreces, Cadetes o Aspirantes a Cadetes:

1. Al ocurrir un hecho o novedad el superior que tenga conocimiento del afectado presentará un informe detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, se informará al Encargado de la División de Cuerpo de Cadetes, por conducto regular. El Encargado de Cuerpo de Cadetes, según la magnitud de la novedad, notificará al director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”.
2. Si el hecho constituye una falta tipificada en el Reglamento Interno del CES, se realizarán las investigaciones respectivas, por el departamento de honor y disciplina, siguiendo el conducto regular.
3. La Junta Disciplinaria, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento, revisará el caso, lo evaluará y notificará su decisión al director del CES.
4. La sanción impuesta por la Junta Disciplinaria, y conocida por el director del CES, quedará ejecutoriada una vez agotados todos los recursos establecidos en este reglamento.
5. La sanción se cumplirá cuando sea publicada en la Orden General Interna del CES.
6. Si la sanción impuesta consiste en arresto simple, se ejecutará según los efectos y modalidades establecidos en el reglamento.
7. Si la sanción consiste en suspensión o anulación de la jerarquía, se ejecutará conforme al Manual de Ceremonias Internas del CES.
8. Al conocer la supuesta transgresión al presente reglamento, el departamento de honor y disciplina investigará y evaluará mediante un cuadro de acusación personal, si encuentra méritos suficientes, elevará el caso a la Junta Disciplinaria o al Consejo Disciplinario; previa aprobación del director del CES.



"BASTIÓN DE VALORES"



9. Si el Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete presenta afectación grave o permanente en su salud, el jefe de la clínica del CES notificará por escrito al Director del CES, aportando las pruebas correspondientes, el director solicitará la evaluación de la Junta Médica de la Policía Nacional; dicha Junta evaluará las condiciones psicofísicas del estudiante y determinará su continuidad o expulsión. La decisión será comunicada mediante una resolución motivada, firmada por todos sus miembros; el director, con base en esta decisión, conformará el Consejo Disciplinario para formalizar la medida definitiva.
10. Si el Alférez, Cadete o Aspirantes ha cometido o estado involucrado en una falta administrativa o delito será puesto a órdenes de autoridad competente y se realizarán los trámites disciplinarios correspondientes.
11. Si el Alférez, Cadete o Aspirante está en proceso de expulsión, permanecerá en la progresión del cuerpo de Cadete hasta que la decisión sea ejecutoriada.
12. Emitida la resolución del consejo disciplinario, el director del CES notificará y remitirá el expediente completo al director de Docencia.
13. El director de Docencia, a través del conducto regular, remitirá el expediente al director de Recursos Humanos e informará al director general de la Policía Nacional.
14. La Dirección de Recursos Humanos será responsable de los trámites administrativos relacionados con la expulsión.
15. Si se trata de un Aspirante extranjero, el director general informará y remitirá el expediente al cuerpo diplomático del país de origen.

En caso de solicitar la baja voluntaria, el Aspirante deberá:

1. Presentar su renuncia por escrito, explicando sus razones.
2. Completar el acta de buen trato y parte médico.
3. Entregar los documentos que lo identifican como Cadete del CES y como miembro de la Policía Nacional.
4. Devolver todos los equipos, uniformes, armamento o elementos de uso oficial.
5. Cancelar cualquier deuda pendiente con el CES o proveedores autorizados, conforme a su compromiso de estudio.



Artículo 245. Extinción y Prescripción de la Acción Disciplinaria. La extinción de la acción disciplinaria es la forma de terminación del proceso que ocurre por una de las causales señaladas en el presente reglamento.

Artículo 246. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

La muerte o incapacidad permanente del Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete.



"BASTIÓN DE VALORES"



La prescripción de la acción disciplinaria.

Artículo 247. Por la prescripción se extingue la posibilidad de aplicar sanción por una infracción ocurrida, debido al tiempo transcurrido.

Artículo 248. La persecución de las faltas disciplinarias prescribe transcurrido un plazo de tres (3) meses, contado a partir del momento en que el Departamento de Honor y Disciplina tenga conocimiento del caso. No obstante, podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales ante causas debidamente comprobadas y por una sola vez. La prórroga del término extraordinario deberá ser solicitada al Director del CES, antes de cumplirse los primeros tres (3) meses.

Parágrafo. La prescripción debe ser alegada por el interesado en primera o segunda instancia.

Artículo 249. Nulidades. Los actos administrativos no podrán anularse por causas distintas de las consagradas taxativamente en la ley.

Artículo 250. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos, por las siguientes causas, vicios o defectos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal.
2. Falta de competencia respecto del tipo de falta sancionada.
3. No haberse asignado defensa técnica o abogado defensor al procesado. La aceptación o el rechazo de este derecho, por parte del procesado, deberán constar en el acta de celebración del consejo o Junta Disciplinaria respectiva.
4. Falta de notificación al procesado sobre el día y la hora de celebración del consejo disciplinarios.

Artículo 251. Cuando la defensa técnica advierta que en el proceso disciplinario incurre alguna de las causales de nulidad previstas en los numerales del artículo anterior, deberá decretarse la nulidad absoluta.

Artículo 252. Fuera de los supuestos contenidos en el artículo 250, será meramente anulable, conforme a las normas contenidas en este título, todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 253. La nulidad se decretará para cumplir con el debido proceso.

Artículo 254. La invalidez parcial de un acto administrativo queda sujeta a la norma que la regula.



"BASTIÓN DE VALORES"**TÍTULO VI****PATRIMONIO Y EL INVENTARIO DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN****Artículo 255.** Patrimonio Institucional.

El patrimonio del Centro de Enseñanzas Superior "Doctor Justo Arosemena", está constituido por:

Los derechos, valores y bienes inmuebles que actualmente posea y los que adquiera posteriormente.

Los ingresos que reciba por los ingresos que preste a los estudiantes o a terceros, así como los derechos y beneficios de actividades productivas, de servicio, de investigación y desarrollo.

Las donaciones y dotaciones que se le hagan.

Artículo 256. Inventario de Bienes. Disposiciones generales.

El inventario recogerá respecto de cada bien, derecho o título los datos que se consideren necesarios para su gestión, y se harán constar las características físicas, técnicas y económicas; la información será actualizada de manera permanente para cubrir las necesidades de los usuarios. Todo acto, hecho que suponga una modificación en la situación jurídica o física de los bienes, derechos o títulos deberá reflejarse en el inventario.

Se incorporará todos los bienes, derechos y títulos que sean constituidos y representativos del patrimonio del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena", así como aquellos que utilice.

TÍTULO VII.**RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA****CAPÍTULO I.****"PROCESO DE RECESO DE LA INSTITUCIÓN"**

Artículo 257. El receso Institucional es un periodo en el que se suspende las actividades académicas del Centro de Enseñanza Superior "Dr. Justo Arosemena".

Parágrafo: La duración de este periodo puede variar según la institución educativa y los feriados legales.



“BASTIÓN DE VALORES”**CAPÍTULO II.****“PROCESO DE CIERRE DE LA INSTITUCIÓN”**

Artículo 258. El proceso de cierre del Centro de Enseñanza Superior “Dr. Justo Arosemena” puede variar según el caso, pero en general implica avisar a los Aspirantes, Cadetes y Alférez con antelación y brindarles recursos para continuar sus estudios. Avisar a los Aspirantes, Cadetes y Alférez:

Puede suceder por alguna emergencia sanitaria que requiera el cierre de la institución, de manera breve y sin previo aviso.

En otros casos, los cierres pueden ser repentinos, con previo aviso tratándose de la situación. También puede suceder por alguna huelga, o situación interna de la Institución. Recursos para los Aspirantes, Cadetes y Alférez:

En el caso de cierre por emergencia sanitaria, se le dará los recursos a los Aspirantes, Cadetes y Alférez para continuar con su plan académico de la mejor manera posible.

En algunos casos, los Aspirantes, Cadetes y Alférez puedan terminar sus cuatrimestres en sus programas actuales.

CAPÍTULO III.**PROCESO DE REAPERTURA**

Artículo 259. La reapertura del Centro de Enseñanza Superior “Dr. Justo Arosemena”, después de un cierre ya sea por alguna situación con la institución o por alguna emergencia sanitaria ha implicado la adaptación de los procesos de enseñanza y aprendizaje a la tecnología.

Adaptaciones a la tecnología

1. Conexiones por plataforma virtual.
2. Subir asignaciones a la plataforma virtual.
3. Tutorías virtuales individuales para estudiantes de bajos recursos.

**CAPÍTULO IV.****DE LA TRASFERENCIA**

Artículo 260. En el proceso de transferencia de Institutos Superiores Policiales del extranjero consiste en solicitar la admisión dentro del Centro de Enseñanza Superior “Dr. Justo Arosemena”, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.



“BASTIÓN DE VALORES”

Pasos para Transferir del Centro de Enseñanza Superior “Dr. Justo Arosemena”:

1. Contactar con el centro educativo a la que se requiere trasladar.
2. Averiguar si se acepta en el curso.

**TÍTULO VIII****DE LOS ASCENSOS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 261. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes el Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” tendrán derecho a ser ascendidos al año inmediatamente siguiente, de conformidad con el reglamento de evaluación y el presente reglamento.

Artículo 262. El ascenso se considera un estímulo al mérito profesional, la antigüedad, la eficiencia en los estudios, la conducta y la aptitud. Su finalidad es fortalecer el espíritu policial.

Artículo 263. El ascenso de rango y jerarquía de los caballeros o damas Cadetes del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” se concederá por disposición del director del centro, con base en la recomendación efectuada por el encargado de la División de Cuerpo de Cadetes, una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Artículo 264. Para ser ascendido será necesario aprobar cada evaluación que componen el orden de mérito integral (evaluación de conducta policial, evaluación física sumativa, evaluación de aptitud policial y el rendimiento académico) exigido durante el periodo evaluado.

Artículo 265. El Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” se rige por un sistema especial que permite al Cuerpo de Cadetes adquirir jerarquías, mediante ascensos internos, determinada por el orden de mérito integral en consenso con la División de cuerpo de Cadete y la División Académica. Publicados mediante Orden General Interna.

CAPÍTULO II**DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PARA ASCENSOS**

Artículo 266. A Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes se les calificarán cuatro aspectos:

105

MINSEG www.policia.gob.pa @policia.de.panama Policía Nacional de Panamá polclapanama



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2AE700E5511**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

"BASTIÓN DE VALORES"



Rendimiento académico: Evaluado por los docentes en cada una de sus asignaturas, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación del Centro de Enseñanza Superior (CES). Representa el 55 % de la evaluación cuatrimestral.

Evaluación Física: Al final de cada cuatrimestre, se aplicará una prueba de evaluación física, a los estudiantes del Centro de Enseñanza Superior "Doctor Justo Arosemena". La cual tendrá un valor del 15% de la evaluación cuatrimestral.

Aptitud policial: Evaluada mensualmente por la División de Cuerpo de Cadetes. Representa el 15 % de la evaluación cuatrimestral.

Conducta policial: Evaluada constante y permanentemente por los oficiales del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena". Está afectada directamente por las boletas de demérito impuestas por faltas leves y por las sanciones de arresto simple impuestas por la Junta o por el Consejo Disciplinario, según lo establecido en este reglamento. Representa el 15 % de la evaluación cuatrimestral.

Parágrafo: Para la calificación, se procederá de acuerdo con las disposiciones contempladas en este reglamento.

Artículo 267. El jefe de la División de Cuerpo de Cadetes será responsable de compartir con la División académica, las calificaciones de las evaluaciones de conducta policial, evaluación física sumativa y de aptitud policial del personal de Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes. Para efectos de control y registro la información compartida se realizará mediante informe firmado.

Artículo 268. El encargado del Departamento de Honor y Disciplina deberá llevar registro de todas las audiencias de las Juntas y Consejos Disciplinarios y sus resultados, a fin de ser compartidos con el jefe de la División de Cuerpo de Cadetes, lo cual servirá de base y referencia para la evaluación de aptitud policial, y afectará directamente la calificación de conducta policial.

Artículo 269. Al iniciar cada cuatrimestre el Cuerpo de Cadetes dispondrá del 100 % de la nota en conducta policial. Por cada falta cometida al presente reglamento se les descontará puntos de mérito.

Artículo 270. Todas las boletas de demérito, de reporte o de arresto directo serán entregadas al jefe de la División de Cuerpo de Cadetes, quien realizará el trámite administrativo correspondiente de tabulación, de acuerdo con la escala de sanciones establecida en el presente reglamento.

Artículo 271. Para la evaluación de la conducta policial, el oficial encargado de promoción deberá llevar un registro actualizado de las sanciones impuestas que van desde boletas de demérito hasta arresto directo, así como de los incentivos. Al final del cuatrimestre se realizará



"BASTIÓN DE VALORES"



una operación matemática, de la cual resultará la calificación final de conducta policial. El formato se presenta en la siguiente tabla:



TABLA DE EVALUACIÓN DE CONDUCTA POLICIAL					
CUATRIMESTRE: _____					
CADETE: _____ AÑO: ____ SECCIÓN: ____					
SANCIONES					
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	CAN	DÍAS	P/D	T/P/D	T=100-TPD
ARRESTO DIRECTO					
FALTAS LEVES					
FALTAS GRAVES EN SEGUNDO GRADO					
FALTAS GRAVES EN PRIMER GRADO					
FALTAS GRAVÍSIMAS					

PUNTOS DE MÉRITOS OBTENIDOS	
BOLETAS DE MÉRITO	PTS. _____
FELICITACIONES PRIVADAS	PTS. _____
FELICITACIONES PÚBLICAS	PTS. _____
MENCIÓN DE HONOR	PTS. _____

NOTA FINAL DE CONDUCTA	PUNTOS DE DEMÉRITOS	_____
	PUNTOS DE MERITOS	_____
	NOTA FINAL	_____

107



"BASTIÓN DE VALORES"



FIRMA DEL EVALUADOR

FIRMA EL EVALUADO

RANGO: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE: _____

FECHA: _____



JEFE DE LA DIVISIÓN DE CUERPO DE CADETES

Artículo 272. El Encargado del Departamento de Honor y Disciplina en conjunto con el encargado de la División de Cuerpo de Cadete verificará la calificación de conducta comparando los documentos existentes en la hoja de vida de cada evaluado y realizando las observaciones necesarias durante el período evaluado, para mayor transparencia.

Artículo 273. El Cadete que obtenga menos de 71% de la nota de conducta policial será dado de baja por deficiencia disciplinaria, previo pronunciamiento del Consejo Disciplinario del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena".

Artículo 274. En la aptitud policial se evaluará, con una ponderación de cero a cien (0-100), lo siguiente:

EVALUACIÓN DE APTITUD POLICIAL

CUATRIMESTRE _____ FECHA _____ DE _____ DE 20 _____

CADETE: _____ AÑO: _____ SECCIÓN: _____

CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
RESPONSABILIDAD.						



"BASTIÓN DE VALORES"



PORTE Y PRESENTACIÓN PERSONAL

DISPOSICIÓN HACIA LA INSTRUCCIÓN

SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN

S B R D TOTAL

APTITUD HACIA LA INSTRUCCIÓN POLICIAL



ACTITUD GRUPAL

SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN

S B R D TOTAL T.A.

COMPAÑERISMO Y LEALTAD

ESPÍRITU DE CUERPO

CORTESÍA POLICIAL

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN

S B R D TOTAL T.A.

INTELIGENCIA EMOCIONAL.

SINCERIDAD

LOCUCIÓN Y CULTURA GENERAL

ACTITUD HACIA EL TRABAJO

SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN

S B R D TOTAL T.A.

CAPACIDAD DE LIDERAZGO.

DISPONIBILIDAD HACIA EL TRABAJO

CAPACIDAD PARA ORGANIZAR

109

MINSEG gob.pa www.policia.gob.pa @policiadepanama Policía Nacional de Panamá @policiapanama



"BASTIÓN DE VALORES"



INICIATIVA						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
ACTITUD PROACTIVA.						
CAPACIDAD PARA EMPRENDER.						



ENFOQUE HACIA LO PROFESIONAL						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
AFÁN DE SUPERACIÓN						
PARTICIPACIÓN EN EQUIPOS DE TRABAJO						
PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO EN SU ÁREA DE TRABAJO						

RELACIONES HUMANAS						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
RESPECTO HACIA LOS COMPAÑEROS Y DEMÁS PERSONAS						
ACTÚA ASERTIVAMENTE						

CALIDAD DEL TRABAJO						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
ORDEN Y ESMERO EN LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS						
EFECICENCIA Y EFICACIA EN LA TAREA ASIGNADA						
ESMERO EN EL DESEMPEÑO DE SUS DEBERES	1					
PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE INFORMES						

110

MINSEG www.policia.gob.pa @policiaepanama Policia Nacional de Panamá policiaipanama



"BASTIÓN DE VALORES"



RELACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL						
SUB-FACTORES DE EVALUACIÓN	S	B	R	D	TOTAL	T.A.
ATENCIÓN DE SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS.						
BUEN COMPORTAMIENTO SOCIAL						
TOTALES	S	B	R	D	NOTA FINAL	

OSERVACIONES: _____



FIRMA DEL EVALUADOR

FIRMA EL EVALUADO

Artículo 275. Para la evaluación de la aptitud policial, el oficial encargado de promoción calificará cuatrimestralmente a cada Alférez, Cadete y Aspirantes a Cadete. Los oficiales tácticos del Cuerpo de Cadetes calcularán el promedio de las calificaciones, que constituirá la calificación de aptitud policial correspondiente,

Artículo 276. El Alférez o Cadete que obtenga menos del 71 % en la evaluación de aptitud policial será expulsado del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" por deficiencia disciplinaria, previo pronunciamiento del Consejo Disciplinario.

Artículo 277. La División de Cuerpo de Cadetes remitirá, al finalizar el cuatrimestre, el listado del personal de Alféreces y Cadetes con su respectiva calificación de conducta y aptitud policial a la División de Académica.

Artículo 278. Las hojas de evaluación de conducta y de aptitud policial reposarán en la hoja de vida del Alférez o Cadete evaluado, en la División de Cuerpo de Cadetes.

Artículo 279. La División de Académica, al finalizar el cuatrimestre, presentará al director del CES el listado del orden de mérito integral por promociones, con el cual se acreditará la



"BASTIÓN DE VALORES"



antigüedad de cada Alférez o Cadete en relación con sus compañeros. Para ello, se deberán considerar los siguientes criterios:

1. El rendimiento académico representa el 55 % de la nota final.
2. La conducta policial representa el 15 % de la nota final.
3. La aptitud policial representa el 15 % de la nota final.
4. La evaluación física sumativa representa el 15 % de la nota final.



CAPÍTULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS ASCENSO

Artículo 280. Los Cadetes del Curso de Formación de Oficiales del Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" se rigen por un sistema especial que les permite adquirir, mediante ascensos internos, jerarquía sobre sus compañeros, de acuerdo con el orden de mérito por promociones publicado por la División Académica.

Artículo 281. Los cargos a los que puede ascender un Cadete durante su período de formación en el Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena" son los siguientes:

1. Cadete I
2. Cadete II
3. Alférez

Artículo 282. Para los ascensos de jerarquías entre las promociones, la División de Cuerpo de Cadete presentará el orden de mérito integral de los cuatrimestres aprobados. Y se realizará al iniciar cada año lectivo.

Parágrafo: En el caso de los Aspirantes a Cadetes, el orden de mérito se presentará posterior al curso propedéutico.

Artículo 283. La jerarquía de Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete está vinculado al orden de mérito integral, estableciendo la antigüedad en la promoción, la cual valida ejercer mando directo sobre sus compañeros

Artículo 284. Las jerarquías que pueden adquirir Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes durante el periodo de formación en el Centro de Enseñanza Superior (CES) "Doctor Justo Arosemena", son las siguientes:

1. **Distinguido:** Cadete de primer año que ocupa los primeros puestos de su promoción, según el orden de mérito integral.



“BASTIÓN DE VALORES”

2. **Brigadier Mayor:** Cadete de segundo año que ocupa el primer puesto de la promoción, según el orden de mérito integral. Asume el mando del del Batallón de Cadetes, en ausencia de los Alféreces.
3. **Primer brigadier:** Cadete de segundo año que ocupa el segundo, tercero y cuarto puesto de la promoción, según el orden de mérito integral. Asumen el mando de las compañías de Cadetes en ausencia de los Alféreces.
4. **Brigadier:** Cadete de segundo año que ocupa desde el quinto hasta décimo puesto de la promoción, según el orden de mérito integral. Asumen el mando de los pelotones de Cadetes en ausencia de los Alféreces en conjunto con los Subbrigadieres.
5. **Subbrigadier:** Cadete de segundo año que ocupa del onceavo hasta el dieciseisavo puesto de la promoción, según el orden de mérito integral. Asumen el mando de los pelotones de Cadetes en ausencia de los Alféreces en conjunto con los Brigadieres.
6. **Alférez Mayor:** Cadete de tercer año que ocupa del primer puesto de la promoción, según el orden de mérito integral. Asumen el mando del batallón de Cadetes.
7. **Alférez Auxiliar:** Cadete de tercer año que ocupa el segundo, tercero y cuarto puesto de la promoción. Tiene el cargo de jefe de Compañía.

Artículo 285. Para los ascensos de jerarquía, la División de Cuerpo de Cadetes, considerando el orden de méritos acumulado de los cuatrimestres aprobados, presentará al director del CES los candidatos a ocupar las jerarquías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 286. El director del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena”, mediante resolución motivada, ascenderá al personal de Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes a las jerarquías establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO XIX**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 287. Los Alféreces, Cadete y Aspirantes a Cadete del Centro de Enseñanza Superior Dr. Justo Arosemena, que no aprueben las evaluaciones de aptitud, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Parágrafo 1: Los Aspirantes a Cadetes que durante el periodo propedéutico sean incapacitados por un médico, dicha incapacidad será adecuada por los médicos de la Policía Nacional conforme a las actividades del este centro de formación.

Parágrafo 2: El periodo propedéutico, comenzara a regir desde el ingreso del Aspirante a Cadete al CES hasta ser ascendido al rango de Cadete.



"BASTIÓN DE VALORES"



Artículo 288. En caso de que un Alférez o Cadete presente una condición física que afecte su salud y rendimiento, el médico asignado a la clínica del Centro de Enseñanza Superior deberá notificarlo al director del CES mediante informe, quien solicitará una evaluación de la condición física a la Junta Técnica Evaluadora de Capacidad para el Trabajo de la Policía Nacional

Parágrafo: Esta junta técnica evaluará las condiciones psicofísicas y determinará mediante resolución motivada la continuidad o el cese del proceso de formación, con la finalidad de garantizar el bienestar del estudiante y futuro Oficial. Si la resolución concluye con el cese del proceso de formación, el director convocará el consejo disciplinario para formalizar la medida definitiva. Desde el instante que, el Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete de policía, sea incapacitado por un médico, el mismo deberá desalojar dicho centro y mantenerse en su domicilio, en espera de los procedimientos médicos, en relación con su afectación y no podrá continuar con el programa académico.

Artículo 289. El Alférez o Cadete que sea incapacitado por un médico o especialista cuyo certificado supere los treinta (30) días, deberá ser reevaluado por la Junta Técnica Evaluadora de Capacidad para el Trabajo. Esta condición deberá estar respaldada por la documentación correspondiente, para determinar su continuidad en el proceso formativo.

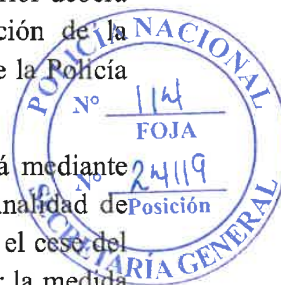
Artículo 290. Los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadete del CES, que se incapaciten deberán entregarla la incapacidad a la clínica de este centro de formación, para los registros y controles correspondientes.

Parágrafo: Los médicos de la Policía Nacional serán los encargados de adecuar las incapacidades de acuerdo con las actividades que realizan los Alféreces, Cadetes y Aspirante a Cadete del CES.

Artículo 291. El Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete que, tras evaluación médica o especializada, requiera atención del gabinete psicopedagógico será remitido a dicha instancias para las evaluaciones correspondientes. El informe resultante debe ser enviado al director del CES, quien solicitará la evaluación de la Junta Técnica Evaluadora de Capacidad para el Trabajo, la cual determinará si el evaluado cuenta con las condiciones psicofísicas para continuar en el CES. El resultado será remitido a la Dirección y convocará el consejo disciplinario de ser necesario.

Artículo 292. El Alférez o Cadete que sea referido a la Junta Técnica Evaluadora de Capacidad para el Trabajo de la Policía Nacional y se determine que no está en condiciones de continuar su formación en el CES, será separado temporalmente, acompañado de la documentación correspondiente.

Parágrafo 1: El interesado podrá reincorporarse en el siguiente periodo académico, previa reevaluación por parte de la Junta Técnica Evaluadora de Capacidad para el Trabajo de la



“BASTIÓN DE VALORES”



Policía Nacional y el departamento de reclutamiento y selección, retomando su formación en el punto en que fue interrumpida.

Parágrafo 2: Esta reevaluación deberá constar en documento formal que certifique que el Alférez o Cadete se encuentra apto para continuar en el CES, siempre y cuando haya mantenido una conducta adecuada, tanto en el ámbito policial como disciplinario.

Artículo 293. La admisión de la renuncia será otorgada al Alférez, Cadete o Aspirante a Cadete que manifieste, por escrito y de forma espontánea, su decisión de separarse del Centro de Enseñanza Superior (CES) ‘Doctor Justo Arosemena’.

Artículo 294. Los Aspirantes a oficial de países hermanos cumplirán con todas las normas establecidas para los Aspirantes nacionales, excepto aquellas que, por orden del director general de la Policía Nacional, queden sin efecto para ellos.

Artículo 295. Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Policía Nacional lo siguiente:

1. Mantener o involucrarse afectivamente con los(as) Alférezes, Cadetes o Aspirantes a Cadete del Centro de Enseñanza Superior (CES) “Doctor Justo Arosemena” de la Policía Nacional.
2. Encontrarse con Alférezes, Cadetes o Aspirantes a Cadete del CES “Doctor Justo Arosemena”, dentro o fuera de sus instalaciones, para realizar cualquier actividad que no esté autorizada por el director del centro.

Parágrafo: El incumplimiento de esta norma constituirá falta grave de conducta conforme al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, en lo referente al artículo 123, numeral 16, y dará lugar a su traslado inmediato.

Artículo 296. La Dirección del Centro de Enseñanza Superior (CES) ‘Doctor Justo Arosemena’ deberá remitir el expediente que contenga los informes, las actas y la resolución de expulsión a la Dirección de Docencia, la cual remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

Artículo 297. Las instituciones de seguridad pública y SPI pagarán un emolumento a los Aspirantes a oficial de nacionalidad panameña como ayuda destinada a apoyarles en la compra de útiles y demás implementos necesarios para su capacitación. El trámite administrativo correspondiente para este nombramiento se iniciará una vez que el Aspirante se haya matriculado en el primer cuatrimestre en el Centro de Enseñanza Superior.

Artículo 298. El Aspirante a Oficial pagará una mensualidad al Centro de Enseñanza Superior (CES) ‘Doctor Justo Arosemena’, de la Policía Nacional, deducible directamente del emolumento que devenga. Este pago se realizará durante su permanencia en el Centro de Enseñanza Superior, y su monto será determinado por el director



"BASTIÓN DE VALORES"



general de la Policía Nacional; en ningún caso será superior al veinte por ciento (20 %) del emolumento de cada Aspirante a oficial (Cadete).

1. Se exceptúa de este pago a los Aspirantes a oficial de países hermanos que estudien en el Centro de Enseñanza Superior. Este dinero será administrado por el director del CES 'Doctor Justo Arosemena', bajo los siguientes criterios:"
2. La totalidad de estos descuentos deberá ser depositada y utilizada exclusivamente en el Centro de Enseñanza Superior, para el mantenimiento de infraestructuras, la adquisición de equipos y accesorios de instrucción, así como para su funcionamiento operativo.
3. Cualquier otro gasto imprescindible para la adecuada gestión de dichos recursos estará sujeto a la fiscalización que, para estos fines, le corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 299. El Aspirante firmará un compromiso de estudios, el cual deberá ser suscrito por él y su fiador desde el momento en que sea seleccionado para participar en el Curso Propedéutico, y deberá cumplirse de forma estricta en todas sus cláusulas. El director del Centro de Enseñanza Superior (CES) 'Doctor Justo Arosemena' será el responsable institucional del cumplimiento del compromiso firmado por el Aspirante a oficial y su fiador.

Artículo 300. El Alférez o Cadete que se retire por solicitud propia (baja voluntaria) deberá entregar todos los uniformes, insignias y elementos del CES, al oficial táctico (CES).

Artículo 301. El reintegro al Centro de Enseñanza Superior (CES) 'Doctor Justo Arosemena' se permitirá una sola vez, siempre que la separación del Centro haya sido por baja voluntaria bajo las siguientes condiciones:

1. Que la solicitud se realice dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la renuncia.
2. Que cumpla con todos los requisitos establecidos por el departamento de reclutamiento y selección.
3. Que haya mantenido buena conducta durante el tiempo que permaneció en el Centro de Enseñanza Superior.

Artículo 302. Las faltas no contempladas en este reglamento serán evaluadas y sancionadas por el Consejo Disciplinario, en sesión convocada para tal fin por orden del director del Centro de Enseñanza Superior (CES) 'Doctor Justo Arosemena', con observancia del debido proceso.



"BASTIÓN DE VALORES"



CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 303. Las modificaciones o reformas al presente reglamento serán presentadas por el Consejo de Disciplina, en consenso, ante la Dirección de Docencia, sustentando las razones de manera objetiva y clara. La Dirección de Docencia evaluará la propuesta y la elevará a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO II

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 304. El presente reglamento rige únicamente para los Alféreces, Cadetes y Aspirantes a Cadetes que ingresen al Centro de Enseñanzas Superior (CES), a partir del año 2026.

Parágrafo: Los Alféreces y Cadetes que ingresaron antes del año 2026, se regirán por el Reglamento de Incentivos y Sanciones de la Escuela de Oficiales de Policía "Doctor Justo Arosemena" (ESOPOL), aprobado mediante Resolución 093 del 28 de octubre de 2022, por el cual se aprobó el Reglamento disciplinario interno.

Este reglamento entrará en vigor a partir del viernes 2 de enero del año 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley N.º 9 De 20 de junio de 1994, Resuelto N.º 146-R-62 de 28 de abril de 1999, Resolución No. 193 del 23 de junio de 2021, Directiva D.A.-92.05 del 15 de abril del 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



S.D.G.
FRANCISCO CASTRO
Subdirector General de la Policía Nacional



J.F.
JAIME FERNÁNDEZ
Director General de la Policía Nacional



Este Documento es Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario General de la Policía Nacional

Panamá 12 de mayo de 2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N° 23

(DE 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026))

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** a favor de **MARCELINA ARAUZ GANDULLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-70-519 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la Ciudadana, **MARCELINA ARAUZ GANDULLA**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-70-519 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 19 de junio de 2012 un lote de terreno con una superficie de **mil veintiséis metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (1,026.53Mt2)** que forma parte de la Finca N°.**3843** inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** de conformidad con el plano No.80102-130682 aprobado el 26 de febrero de 2014 por la Autoridad Nacional de Titulación y Administración de Tierras, y se encuentra localizado en el Corregimiento **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Resto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján y mide 39.40 mts, al **SUR**; Resto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján y mide 37.73 mts, al **ESTE**; Calle 10ma y mide 28.89 mt2 al **OESTE**; Resto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján y mide 24.82 mt2.
- Que, la solicitante, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **tres mil setenta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos (B/.3,079.59)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.061-16, del 10 de mayo de 2016 según Recibo N°.2236 del 24 de enero de 2025 de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa a favor de **MARCELINA ARAUZ GANDULLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-70-519 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, un globo de terreno con una superficie de **mil veintiséis metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (1,026.53Mt²)** que forma parte de la Finca N°**3843** inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** de conformidad con el plano No.80102-130682 aprobado el 26 de febrero de 2014 por la Autoridad Nacional de Titulación y Administración de Tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. MICSILA RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAME
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 10 DE Mayo DE 2026

SANCIONADO

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y treinta y cuatro de la mañana (10:34 a.m.) del martes doce (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y treinta y seis de la tarde (12:36 p.m.) del jueves (28) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N° 24

(DE 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026))

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°. 3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** a favor de **SECUNDINO MORALES ARAUZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula 4-86-580, **ELVIA MARIA GIL MARTINEZ**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-88-816, **CARLOS ANTONIO MORALES GIL**, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 8-515-314, **IDA CRISTINA MORALES GIL**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 8-779-1068 y **MANUEL ISAÍAS MORALES GIL** varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 8-788-1303, con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que los Ciudadanos, **SECUNDINO MORALES ARAUZ**, varón panameño mayor de edad casado con cédula 4-86-580, **ELVIA MARIA GIL MARTINEZ**, mujer panameña mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-88-816, **CARLOS ANTONIO MORALES GIL**, varón panameño mayor de edad soltero, con cédula 8-515-314, **IDA CRISTINA MORALES GIL**, mujer panameña mayor de edad soltera con cédula 8-779-1068 y **MANUEL ISAÍAS MORALES GIL** varón, panameño, mayor de edad, soltero con cédula 8-788-1303, con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 9 de agosto de 2006 un lote de terreno con una superficie de **cuatro mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (4, 873.51Mt²)** que forma parte de la Finca N°. 3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** de conformidad con el plano No.80102-108150 aprobado el 21 de julio de 2006 por la Dirección General de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; resto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján, ocupado por Israel Fernández y mide 72.80mts, al **SUR**; servidumbre de la línea de transmisión y mide 75.55Mts, **ESTE**; resto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján, ocupado por Israel Fernández y mide 98.63mt² al **OESTE**: Calle Principal de Cerro Tigre y mide 53.04mt².
- Que, los solicitantes, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han





cancelado la suma de **siete mil trescientos diez dólares con veintiséis centavos (B/7,310.26)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.136-06, del 21 de agosto de 2006 según Recibo N°.19047 del 5 de octubre de 2016 de la Tesorería Municipal de Arraiján.

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO: SECUNDINO MORALES ARAUZ, varón panameño mayor de edad casado con cédula 4-86-580, ELVIA MARIA GIL, mujer panameña mayor de edad, soltera, con cédula No. 2-88-816, CARLOS ANTONIO MORALES GIL, varón panameño mayor de edad soltero, con cédula 8-515-314, IDA CRISTINA MORALES GIL, mujer panameña mayor de edad soltera con cédula 8-779-1068 y MANUEL ISAÍAS MORALES GIL varón, panameño, mayor de edad, soltero con cédula 8-788-1303, con domicilio en JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, un globo de terreno con una superficie de cuatro mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un centímetros (4, 873.51Mt2) que forma parte de la Finca N°. 3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al TOMO 78 FOLIO 260 de conformidad con el plano No.80102-108150 aprobado el 21 de julio de 2006 por la Dirección General de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.


ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTI SEIS (2026).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE


H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, DE ARR 19 DE Mayo DE 20__

SANCIONADO 
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y treinta y ocho de la mañana (10:38 a.m.) del martes doce (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.) del jueves (28) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN



CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N° 25

(DE 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026))

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°. 3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** a favor de **GENOVEVA VILLARREAL DE PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula No. 8-237-2593, con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la Ciudadana, **GENOVEVA VILLARREAL DE PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula No. 8-237-2593 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 6 de septiembre de 2005 un lote de terreno con una superficie de **cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros (477.46Mt²)** que forma parte de la Finca N°.3843 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** de conformidad con el plano No.80102-103477 aprobado el 1 de marzo de 2005 por la Dirección General de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Vereda y mide 24.494mts, al **SUR**; finca N°14.971 Tomo 395, Folio 84, Propiedad de Vielka Estela Del Rosario De Ostia y Jesús Amado Villarreal y mide 27.419Mts, **ESTE**; reto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján, ocupado por Arcelio Castillo y mide 20.044 mt² al **OESTE**: reto libre de la finca 3843, Tomo 78, Folio 260, Propiedad del Municipio de Arraiján y mide 17.341mt².
- Que, la solicitante, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **ochocientos noventa y cinco dólares con veintitrés centavos (B/.895.23)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°18-06, del 31 de enero de 2006 según Recibo N°.3000001155 del 23 de febrero 2026 de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa a favor de **GENOVEVA VILLARREAL DE PÉREZ**, mujer panameña mayor de edad, casada, con cédula No. 8-237-2593 con domicilio en **JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA**, un globo de terreno **cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros (477.46Mt2)** que forma parte de la Finca **Nº.3843** inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 78 FOLIO 260** de conformidad con el plano No.80102-103477 aprobado el 1 de marzo de 2005 por la Dirección General de Catastro, y se encuentra localizado en el Corregimiento **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTI SEIS (2026).


H.C. LUZDENIA OLIVER
 PRESIDENTE


H.C. MICSILA RODRIGUEZ
 VICEPRESIDENTE

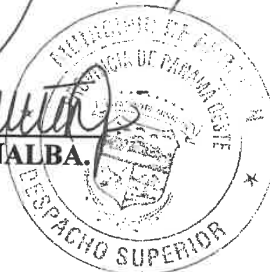

ULISES GABRIEL ADAMES
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 19 DE mayo DE 2026

SANCIONADO

STEFANY DAYÁN PENALBA
 ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y cuarenta y uno de la mañana (10:41 a.m.) del martes doce (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y cuarenta y cinco de la tarde (12:45 p.m.) del jueves (28) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N°26

(DE 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)).

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°. 62218 inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 1368 FOLIO 448** a favor de **TOMAS BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 3-66-429 con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que el Ciudadano, **TOMAS BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 3-66-429 con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 1ro de septiembre de 2005, un lote de terreno con una superficie de **mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con dieciocho centímetros (1,337.18Mt²)** que forma parte de la Finca N°**62268** inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 1368 FOLIO 448** de conformidad con el plano No.80103-77956 aprobado el 26 de junio de 1996 por la Dirección General de Catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; calle sin nombre y mide 45.56 mts, al **SUR**; Calle sin nombre y mide 28.78Mts, **ESTE**; Resto libre de la finca 62218, Tomo 1368, Folio 448, Propiedad del Municipio de Arraiján, y mide 29.09 mt² al **OESTE**: Resto libre de la finca 62218, Tomo 1368, Folio 448, Propiedad del Municipio de Arraiján ocupado por Luzmila Hernández e Ileana Hernández Franco y mide 47.08 mt².
- Que, el solicitante, ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **quinientos un dólar con cuarenta y cuatro centavos (B/.501.44)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.29-07, del 18 de abril de 2007 según Recibo N°.2674 del 28 de agosto de 2025 de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a título de compraventa a favor de **TOMAS BONILLA**, varón, panameño mayor de edad, soltero con cédula 3-66-429 con domicilio en **NUEVO EMPERADOR**, un globo de terreno con una superficie de **mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con dieciocho centímetros (1,337.18M²)** que forma parte de la Finca N^o.**62218** inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá, al **TOMO 1368 FOLIO 448** de conformidad con el plano No.80103-77956 aprobado el 26 de junio de 1996 por la Dirección General de Catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

[Firma]
H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

[Firma]
H.C. MICSILA RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE

[Firma]
ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 19 DE mayo DE 20__

SANCIÓNADO

[Firma]
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN




*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las diez y cuarenta y seis de la mañana (10:46 a.m.) del martes doce (19) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y cuarenta y nueve de la tarde (12:49 p.m.) del jueves (28) de mayo del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
 DISTRITO DE ARRAJÁN
 CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN

ACUERDO MUNICIPAL No. 27
 DE 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN AUTORIZA LA COMPRA DE UN GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO COMO FINCA N° 117776, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD INMOBILIARIA MALSALDES, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO MUNICIPAL."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar a la señora Alcaldesa del distrito a suscribir contratos, convenios conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 y sus modificaciones.
2. Que, el Distrito de Arraiján ha venido experimentando un crecimiento de su población en los últimos veinte (20) años y según el último censo realizado en el año 2023, contamos con una población de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE (299,079) habitantes, convirtiéndonos en el segundo distrito más poblado de la República de Panamá y actualmente el distrito se ha quedado sin espacios para la construcción de cementerios municipales, convirtiéndose esto en una urgencia social que afecta a toda la población.
3. Que, la Administración Municipal, a través de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica a iniciado un sondeo de las diferentes fincas, tanto municipales como privadas para la adecuación de un nuevo cementerio municipal, con el que se pueda suplir la necesidad urgente de falta de espacios para darle una sagrada sepultura a nuestros residentes.
4. Que producto de estos sondeos e información catastral se considera viable la adquisición de un globo de terreno de 5HAS.7954MTS2.56DC2, para la construcción de un jardín de descanso digno para nuestros vecinos del Distrito.
5. Que, dicho globo de terreno tiene las siguientes medidas y linderos:

GLOBO DE TERRENO

N° de Finca	117776, código de ubicación 8001
Superficie	5HAS.7954MTS2.56DC2.
Ubicación	Distrito de Arraiján, Cerro Silvestre
Detalles de Colindancias	
Norte	Sin registro
Sur	Sin registro

Escaneado con CamScanner





Este	Sin registro
Oeste	Sin registro
Valor aproximado del mts2	B/5.25 mts2

6. Que, vista de lo anterior es necesaria la autorización del Concejo Municipal para adelantar los trámites de compra de los globos de terrenos descritos anteriormente, para el beneficio de nuestras comunidades.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la compra del lote de terreno identificado con el Número de Finca N°117776, código de ubicación 8001, propiedad de Inmobiliaria Malsaldes, S.A., ubicado en el Corregimiento de Cerro Silvestre, Distrito de Arraiján, para la construcción de un cementerio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultar a la señora Alcaldesa para que gestione ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra entidad, los trámites necesarios para determinar el valor de compra de dicho globo de terreno, así como también los trámites y refrendos necesarios para la adquisición del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la señora Alcaldesa para que presente toda la documentación necesaria ante las instancias correspondientes, a fin de que se refrende el Contrato de Compraventa del globo de terreno perteneciente a Inmobiliaria Malsaldes, S.A.,

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984 y sus demás modificaciones.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A UN (01) DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

[Signature]
H.C. LUZ DENIA OLIVER
Presidente

[Signature]
H.C. MICSILA RODRIGUEZ
Vicepresidente

[Signature]
ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE Abril DE 2026.

SANCIONADO

[Signature]
H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA

Comuníquese y Cúmplase.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



Escaneado con CamScanner



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del miércoles uno (01) de abril del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y cinco de la tarde (12:05 p.m.) del viernes diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



Escaneado con CamScanner

